



Simbología patriótica

de la República Dominicana

Wilson Gómez

SIMBOLOGÍA PATRIÓTICA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Wilson Gómez

SIMBOLOGÍA PATRIÓTICA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Santo Domingo, República Dominicana
2022

SIMBOLOGÍA PATRIÓTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Autor: Wilson Gómez

Primera edición: Junio, 2018

Segunda edición: Septiembre, 2022

Esta es una publicación de:



Tribunal Constitucional de la República Dominicana
Centro de Estudios Constitucionales

Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón,
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,
Santo Domingo Oeste, República Dominicana,
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446

www.tc.gob.do

Diagramación: Yissel Casado

Diseño de portada: Enrique Read

Impresión: Editora Amigo del Hogar

ISBN: 978-9945-610-09-3 (1ra. edición)

ISBN: 978-9945-643-17-6 (2da. edición)

ISBN: 978-9945-643-18-3 (digital)

Registrado en la Oficina Nacional de Derecho de Autor
(ONDA) con el No. 0001338, libro 04

Impreso en República Dominicana.
Todos los Derechos reservados

CONTENIDO

PRÓLOGO.....	11
--------------	----

CAPÍTULO I

SURGIMIENTO DE LA BANDERA EN EL MUNDO	13
--	-----------

1.1 Etimología y definición del término bandera.....	14
1.2 Origen de la bandera	16
1.3 La Vexilología.....	16
1.4 La heráldica. Origen y definición	17
1.5 Formas de las banderas.....	19
1.6 Las banderas según su disposición en el asta	20
1.7 Las banderas por su representación.....	21
1.8 Los colores y otros detalles de las banderas	22
1.9 El pendón.....	28

CAPÍTULO II

DISEÑO Y CONFECCIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

DOMINICANA	29
-------------------------	-----------

2.1 Origen y evolución de la Bandera Nacional.....	29
2.2 Evolución y marco jurídico de la Bandera.....	38
2.3 Uso de la Bandera Nacional	44
2.4 Prohibiciones en torno a la Bandera Nacional.....	52
2.5 Irreverencia y ultraje contra la Bandera.....	53
Himno a la Bandera.....	55
Mi Bandera dominicana.....	56
Arriba el pabellón	57
Juramento a la Bandera.....	59
Decálogo de la Bandera Nacional.....	60

CAPÍTULO III

ORIGEN DEL ESCUDO EN EL MUNDO	61
3.1 Surgimiento del escudo en el mundo.....	61
3.2 Origen y concepto de vocablo escudo.....	62
3.3 Tipos de escudos.....	61
3.4 Los colores heráldicos en el escudo	64
3.5 Los escudos y las gráficas según sus divisiones.....	65

CAPÍTULO IV

DISEÑO Y CONFECCIÓN DEL ESCUDO NACIONAL

DOMINICANO.....	69
4.1 Origen y evolución del Escudo Nacional	69
4.2 Confección, forma, colores y marco jurídico del Escudo Nacional.....	80
4.3 Uso del Escudo Nacional	92
4.4 Irreverencia o ultraje contra el Escudo Nacional	95

CAPÍTULO V

LA BANDA PRESIDENCIAL.....	99
5.1 Origen y definición de la expresión banda.....	99
5.2 Significado y uso de la banda presidencial	101
5.3 Elementos que configuran la banda presidencial dominicana.....	102
5.4 La banda presidencial de la República Dominicana	104
5.5 El Escudo Nacional en la banda presidencial	105

CAPÍTULO VI

LOS HIMNOS DEL MUNDO	107
6.1 Orígenes de los himnos.....	107
6.2. Los himnos nacionales	108
6.3 Características musicales de los himnos nacionales	110

CAPÍTULO VII

EL HIMNO NACIONAL DOMINICANO.....	113
7.1 Himnos dominicanos.....	113
7.2 Origen del Himno Nacional dominicano	115

7.3	Incidencias en torno al Himno Nacional	120
7.4	Instrumentación, grabación y difusión del Himno Nacional.....	132
7.5	Uso del Himno Nacional y sanción a su irreverencia o ultraje.....	139
7.6	Constitucionalización del Himno Nacional.....	140
7.7	Unicidad e invariabilidad del Himno Nacional.....	148

CAPÍTULO VIII

HIMNOS PATRIÓTICOS.....	161
Canción dominicana.....	161
Himno a Capotillo / a la Restauración	164
Himno Nacional.....	166
Versión actual del Himno Nacional.....	168
Partitura de la versión actual del Himno Nacional	171
Representación Facsimilar de la carta y Himno que Emilio Prud'homme enviara a Antinoe Fiallo en 1929.....	174

ANEXO I

BIOGRAFÍA DEL MAESTRO JOSÉ REYES.....	181
--	------------

ANEXO II

BIOGRAFÍA DEL MAESTRO EMILIO PRUD'HOMME.....	185
---	------------

ANEXO III

LEY NÚM. 210-19, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019, QUE REGULA EL USO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	191
---	-----

ANEXO IV

LEY NO. 193-19 DISPONE QUE LAS IMÁGENES DE LOS PATRICIOS JUAN PABLO DUARTE, FRANCISCO DEL ROSARIO SÁNCHEZ Y RAMÓN MATÍAS MELLA SEAN COLOCADAS EN TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PAÍS. G. O. NO. 10945 DEL 24 DE JUNIO DE 2019	211
---	-----

ANEXO V	
ESCUDOS Y BANDERAS PROVINCIALES	219
BIBLIOGRAFÍA.....	223

PRÓLOGO

Los Símbolos Patrios representan el alma de la dominicanidad, ellos fueron inspirados por el patricio Juan Pablo Duarte y por su ideal, estos símbolos nos motivan para defender nuestros valores y para alcanzar la condición de mejores ciudadanos.

A nuestro juicio, nuestra bandera tricolor, nuestro escudo y nuestro himno, constituyen una formidable trilogía de símbolos, son emblemas de mucha hermosura, logran concitar una gran emotividad.

Este trabajo *Simbología Patriótica de la República Dominicana* resalta la simbología dominicana, hace un homenaje al Padre Fundador, por cuanto destaca su incidencia como inspirador del patriotismo dominicano, cuestión que no sorprende, toda vez que su autor es un entusiasta seguidor de su obra, vida y ejemplo.

El doctor Wilson Gómez ha puesto un constante empeño no sólo en advertir sobre los errores que se incurre en ocasión del uso de estos emblemas nacionales, sino que también ofrece una labor pedagógica, aporta todas las explicaciones en interés de su mejor utilización.

No ha escatimado esfuerzos para edificar a la ciudadanía respecto de nuestra bandera, el escudo y el himno nacionales mediante conferencias, artículos, folletos, intervenciones en los medios de comunicación social y en esta obra, cuya primera edición se publicó en 2001.

Este trabajo de carácter bibliográfico resulta de fácil y amena lectura, ilustra con sus gráficas bien concebidas; en definitiva, presenta una calidad tal que invita al lector a adentrarse en él para conocer en sus detalles toda nuestra simbología patriótica.

Esa bandera heroica, ideada por Juan Pablo Duarte, plasmada en su Juramento Trinitario, la cual acompañó siempre nuestros valientes soldados, con su cruz de Cristo, nos habla de los verdaderos valores y ahora es desplegada con sano orgullo por hombres y mujeres de nuestra Patria que triunfan en los diferentes quehaceres de la vida.

Ese lienzo, con su bello Escudo Nacional, único en el mundo con el libro de los Evangelios, junto a ese himno marcial que nos emociona profundamente con su letra y música, son tratados y narrados por el doctor Wilson Gómez con mucho amor, para que nuestro noble y heroico pueblo dominicano aprecie en su gran dimensión su simbología patriótica.

Prof. José Joaquín Pérez Saviñón
Ex presidente del Instituto Duarteano

CAPÍTULO I

SURGIMIENTO DE LA BANDERA EN EL MUNDO

1.1. ETIMOLOGÍA Y DEFINICIÓN DEL TÉRMINO BANDERA

Sobre la palabra bandera existe una corriente que señala que deriva del término *drap*, perteneciente al latín de la época baja *drappus*, cuyo origen es incierto.

Algunos autores afirman que la etimología de la expresión bandera es germana, es decir que procede de germano *francónbind* que significa lazo o cinta y llega al castellano vía el idioma francés como *bande*, que quiere significar banda o bandera.

Los diccionarios coinciden al definir la palabra bandera, así en el *Diccionario Larousse* la acepción que mejor aplica, precisa: “Trozo de tela de figura comúnmente rectangular, unido a un asta, que se emplea como insignia o señal”.

El Diccionario de la Lengua Española expresa: “Lienzo, tafetán u otra tela, de figura comúnmente rectangular o cuadrilonga, que se asegura por uno de sus lados a un asta o driza, y se emplea como insignia o señal”.

El *Diccionario Hispanoamericano de Derecho* indica: “*Símbolo de la nacionalidad y representación de la patria*”/2. Trozo de tela asegurado a uno de sus lados por un asta o una driza, en forma rectangular y se emplea como señal de una nación, ciudad o institución”.

1.2. ORIGEN DE LA BANDERA

Nunca resultará fácil situar en un punto exacto el origen de las cosas, con frecuencia habrá informaciones disímiles, en otros casos versiones aproximadas, difícilmente exactas y casi nunca documentadas.

En lo que concierne al surgimiento de las banderas los británicos consignan en su enciclopedia que estas se originan Birmania o Myanmar, estado de Indochina occidental, en el sudeste asiático.

Históricamente documentada aparece una primera bandera (550-330 antes de Cristo) en el Imperio Persa bajo la dinastía Aqueménidas, fundada por Ciro, que auspició la unidad oriental.

El uso de este lienzo se extendió a la dinastía Sasánidas que reinó en un imperio cuya extensión comprendía desde la Mesopotamia hasta el Indo; por este motivo esta bandera ha sido considerada como la primera identificación nacional de Irán.

El Imperio Romano con sus legiones, cuerpos montados, tropas y corporaciones civiles y religiosas hacían uso de estandartes o insignias que en su origen incluían el uso de animales como las águilas, dragones, etc., llegando luego a la fina tela que vemos flotar hoy y resultando su uso diversificado.

Hay quienes consideran que los vexilos utilizados por los legionarios romanos constituyeron las primeras manifestaciones de enseñas o banderas en el continente europeo.

La presencia musulmana en la península ibérica y las primeras cruzadas determinó el empleo de las banderas que hoy conocemos, confeccionadas en tejidos ligeros como la seda, así este símbolo se convirtió en la representación de los linajes o casas reales de reyes y señores.

En las acciones bélicas las banderas jugaron un importante rol de identidad, cuestión que llegaba no solo a asumir un motivo de cohesión grupal, sino que facilitaban las estrategias de guerra que entonces se diseñaban.

A través de las banderas comenzaron a identificarse no sólo los imperios, naciones, federaciones, clases sociales, religiones y familias, llegando hoy a identificar a toda agrupación socialmente organizada.

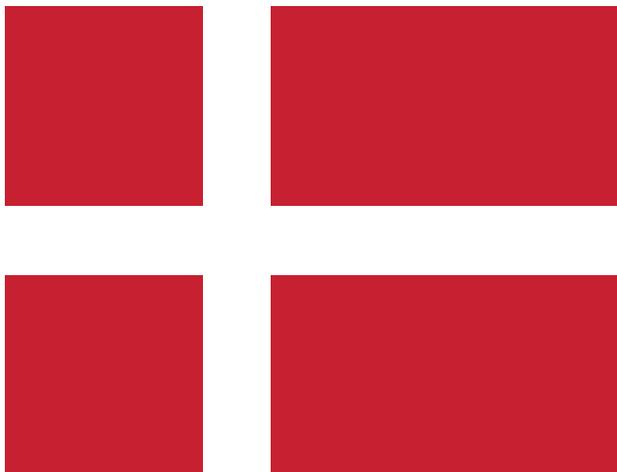
Con el desarrollo de las actividades marítimas a través de embarcaciones y la marina mercante, se hizo indispensable resaltar la nacionalidad de cada nave y esto se logró a través de la colocación visible de las banderas en las mismas, logrando que a distancia se pudiera saber la procedencia de cada embarcación.

En estos tiempos las banderas tienen una gran utilidad práctica, pues están presentes en cualquier parte del mundo, no sólo como expresión gráfica de los países, sino también como representación simbólica de regiones, provincias, municipios, confederaciones, organizaciones, empresas e instituciones.

Como bandera nacional que representa territorios y naciones se retiene a la bandera de Dinamarca, conocida como *dannebrog* o bandera danesa como la más antigua, 1219, con vigencia en nuestros días, ha ondeado durante unos 800 años en la península de Jutlandia.

La bandera danesa presenta un fondo rojo intenso con una cruz escandinava color blanco que representa el cristianismo y este lienzo ha logrado influenciar a otros, principalmente a Noruega, Suecia, Finlandia e Islandia.

Bandera danesa



1.3. LA VEXILOLOGÍA

La palabra vexilología se origina en el latín, se compone de los vocablos *vexillum* que significa estandarte, y de logía que deriva de logos que significa ciencia, estudio o disciplina.

El Diccionario de la Lengua Española apunta al respecto como única acepción que es la “*Disciplina que estudia las banderas, pendones y estandartes*”.

Una socorrida versión da cuenta que este término se usó por vez primera en 1957, por Whitney Smith, un reconocido catedrático de ciencias políticas de la prestigiosa Universidad de Yale.

El profesor Smith fundó en 1962 una entidad que tenía como objetivo profundizar acerca de vexilología, la cual trascendió como *Flag Research Center (en español Centro de Investigación de Banderas)*, considerado como el primer centro creado con tal finalidad.

La vexilología consiste en la investigación acerca de las banderas, pendones y estandartes en el sentido más amplio, sus detalles, épocas, formas, utilización, significados, colores, usos, etc.

Se considera a la vexilografía una rama de vexilología, la vexilografía consiste en el tratamiento de la composición técnico-gráfica, lectura e interpretación de las banderas.

Se habla también de vexilonomía como otra rama de la vexilología que se encarga del uso y tratamiento de las banderas tomando como base el marco legal de las mismas, tales como disposiciones constitucionales, leyes, resoluciones, decretos, reglamentos, etc.

1.4. LA HERÁLDICA. ORIGEN Y DEFINICIÓN

El término heráldica proviene de heraldo y este deriva del francés *héraut* que significa rey de armas.

El origen de la heráldica es incierto, aunque se han establecido antecedentes remotos y algunos sitúan la probabilidad de la aparición de los primeros blasones en la Edad Media con las jornadas de caballería y de manera especial durante Las Cruzadas, que fueron las campañas militares que tuvieron lugar en Europa contra los musulmanes del Medio Oriente que habían conquistado a Jerusalén, *Ciudad Santa*.

La denominación cruzados se le atribuye a la cruz de tela usada como insignia que llevaban en la ropa los que participaron en la reconquista de Tierra Santa o Jerusalén.

Con el transcurrir del tiempo en determinados países aparecieron organismos oficiales que se ocuparon de crear normativas con relación a los blasones los cuales eran asentados en libros de registro atendiendo a criterios preestablecidos.

Se indicaba con precisión quiénes podían hacer uso del escudo de armas: los nobles, los caballeros y las corporaciones.

El Diccionario de la Lengua Española que publica la Real Academia Española se refiere a la heráldica como el arte del blasón.

El Diccionario Hispanoamericano de Derecho define la heráldica de la siguiente manera: *“Conocimiento especializado en la descripción y explicación de los escudos de armas que corresponden a un linaje o ente político, los cuales han sido diseñados a partir de una combinación de figuras que tiene un significado”*.

El *Diccionario Enciclopédico Quillet*, al referirse a la heráldica, precisa: *“Disciplina que estudia los escudos de armas, las reglas que los rigen y el derecho a usarlos”*.

En fin, la heráldica se encarga del tratamiento de los símbolos que permiten representar a través de formas y colores la identidad de una persona o un colectivo.

La heráldica conserva toda su importancia como disciplina auxiliar de la Historia.

La heráldica tiene su realización en el ámbito de los escudos; por tanto, más adelante, al abordar este tema completaremos su tratamiento.

1.5. FORMAS DE LAS BANDERAS

De acuerdo a la forma que adopta la bandera esta puede ser:

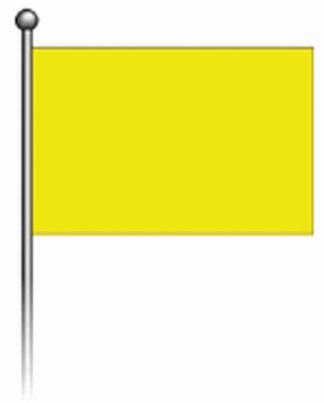
- a) Rectangular
- b) Cuadrada
- c) Corneta
- d) Gallardete

Se dice que la bandera es rectangular cuando el vuelo y el borde interior tienen un tamaño idéntico, más largos la vaina y el pendiente, los cuales son del mismo tamaño.

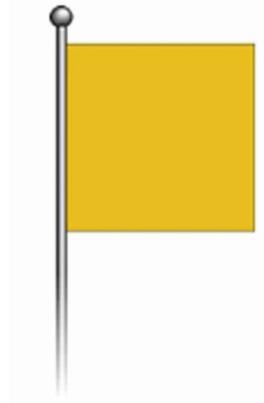
La bandera cuadrada es llamada así porque sus bordes tienen la misma dimensión.

La bandera corneta puede ser cuadrada o rectangular termina en dos farpas con una escotadura en forma de triángulo.

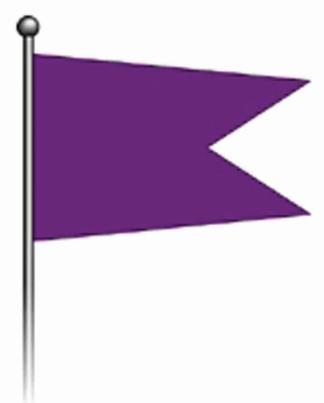
Bandera tipo gallardete es más larga que alta y disminuye entre la vaina y el pendiente. Esta carece de farpas.



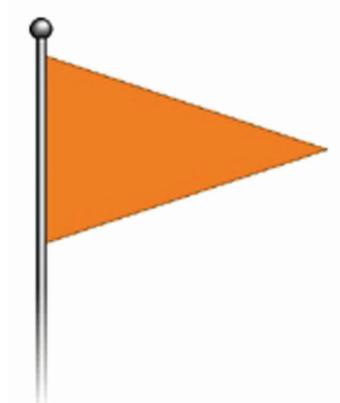
bandera rectangular



bandera cuadrada



corneta



banderín

1.6. LAS BANDERAS SEGÚN SU DISPOSICIÓN EN EL ASTA

- 1) Banderas de exterior, de endrizar o para izar
- 2) Banderas de interior o de enastar

Las banderas de exterior, como lo indica su denominación, son aquellas cuyo uso requiere del empleo de la driza o cuerda.

A estas también se les denomina banderas de endrizar o para izar.

Las banderas de interior por lo general se colocan en la parte interna de un lugar; sin embargo, su uso puede ser ocasionalmente en áreas exteriores, pues estas se caracterizan porque son atadas en el asta por el paño de manera directa.



Banderas de exterior e interior

1.7. LAS BANDERAS POR SU REPRESENTACIÓN

- a) Bandera nacional, aquella que representa a un estado o nación
- b) Bandera regional o municipal, representan una región o un municipio
- c) Banderas institucionales, estas pueden ser oficiales, autónomas o privadas
- d) Banderas corporativas, aquellas que representan entidades religiosas, políticas, académicas, deportivas, gremiales, etc.

La bandera nacional representa una nación y es un símbolo de la soberanía, independencia e integridad que

resulta consustancial al Estado. Esta resalta la heroicidad de quienes hicieron posible la forjadura de la patria y los valores expresados en los supremos textos nacionales, representa a todos los que abrigan el más puro y genuino sentimiento por el terruño que cubre ese lienzo.

La bandera regional o municipal es un símbolo que representa un determinado municipio, por lo general tiene integrada el escudo municipal.

En el caso de República Dominicana, al ser exhibida debe acompañarse de la Bandera Nacional, de acuerdo al uso establecido en la ley y sus reglamentos.

Las banderas corporativas al igual que las institucionales, también deben hacerse acompañar de la Bandera Nacional, de acuerdo con lo establecido en la ley y los reglamentos.

1.8. LOS COLORES Y OTROS DETALLES DE LAS BANDERAS

Son muchos los significados que se le atribuyen a los colores de las banderas; no obstante, el azul, el rojo y el blanco resultan para nosotros los más emblemáticos, por corresponderles a nuestro lienzo y por haber estado presentes en acontecimientos de singular importancia histórica: La Independencia de Estados Unidos de América, en 1776, la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en 1789.

En la República Dominicana al color rojo se le otorga la representación de la sangre derramada por los héroes y mártires que hicieron posible la Independencia Nacional, al color azul el progreso y la libertad, y al color blanco, la pureza, la unión

y la paz. La cruz que figura en la bandera significa redención, así lo proclamó el Padre Fundador, Juan Pablo Duarte.

El doctor Federico Henríquez y Carvajal pone significado a la trilogía de los colores patrios dominicanos. Dice que el azul representa el cielo dominicano, el rojo la sangre derramada por los héroes que lucharon por la Patria libre y soberana, y el blanco el espíritu divino.

Nuestro poeta y patriota Gastón Fernando Deligne y Figueroa, escribió: *“Arriba el pabellón”* en 1895 y en este le otorga significado a los colores del lienzo patrio: *“El rojo, de su gloriosa/decisión habla al oído:/ -Soy dice, el laurel teñido/ con su sangre generosa./ Es el azul, de su anhelo/ progresista, clara enseña;/ color que en el alma sueña/ cuando sueña con el cielo!/Al blanco póstumo amor/ de sus entrañas, se aferra”*.

En vista de que no figura ningún texto jurídico que le asigne significado especial a los colores de nuestra bandera y del escudo, el consagrado historiador Juan Daniel Balcácer arriba la conclusión de que: *“Se trata, evidentemente, de apreciaciones personales emitidas por insignes hombres de letras que la tradición ha recogido y difundido a través de los años”*.

Otro poeta, Ramón Emilio Jiménez, quien puso letra a tantas canciones escolares dedicadas a la patria nuestra, entre las que figura el popular tema *“himno a la bandera”*, expresa estos versos: *¡Dios! parece decir ¡Oh Bandera!/ la sublime expresión de lo azul;/ ¡Patria!, el rojo de vívida llama;/ ¡Libertad! Dice el blanco en la cruz”*.

En ocasión de redactar y proclamar la Constitución de la República Dominicana el 6 de noviembre de 1844, se estableció en el artículo 194 que el pabellón nacional “(...)

se compone de los colores azul y rosado, colocados en cuarteles esquinados; y divididos en el centro por una cruz blanca de la mitad del ancho de uno de los otros colores, que toque en los cuatro extremos”.

Una versión socorrida indica que Tomás Bobadilla y Briones responsabilizó a Buenaventura Báez de la aparición del color rosado en la bandera.

Después de 1854 las distintas versiones del texto supremo mantuvieron el color azul y rojo en los cuarteles únicamente esquinados hasta 1908. Se precisaron los colores azul ultramar y rojo bermellón separados por una cruz blanca en la versión sustantiva de 1942.

La alternabilidad de colores en el lienzo nacional lo determina la Asamblea Constituyente de 1908, presidida por Eliseo Grullón, representante por Santiago, determinación que quedó plasmada en el artículo 99 del nuevo texto: *“El pabellón nacional se compone de los colores azul y rojo en cuarteles esquinados y alternados, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de cada cuadro, y lleva en el centro el escudo de armas de la República. El pabellón mercante es el mismo que el del Estado sin el escudo”.*

Cuando la bandera de los Estados Unidos de América fue oficialmente adoptada no se había otorgado ningún significado para las barras y las estrellas. Fue con el sello de los Estados Unidos (escudo) que se estableció que el color blanco simboliza el color de la piel predominante de sus habitantes e inocencia; el rojo, sangre y valor y, el azul, cielo, perseverancia y justicia. Esta bandera es un rectángulo que consta de cuartel con el fondo azul y 50 estrellas blancas que representan los estados

de la Unión y de trece franjas horizontales distribuidas en siete de color rojo y seis de color blanco, estas son representativas de las trece colonias que se independizaron del Reino Unido.

En la connotación latina, los colores azul, rojo y blanco se asocian al tríptico revolucionario de Francia: libertad, igualdad, fraternidad. Los colores tienen una determinada vinculación: el ideal de justicia se expresa en la pureza que se le atribuye al color blanco, el azul al altruismo y la altura de tal ideal, y el rojo la sangre derramada en aras de la libertad.

En nuestro continente se otorgan distintos significados a los colores que figuran en las banderas, así en Argentina hay quienes dicen que el azul celeste o azul turquesa se incorporó a su lienzo por el azul del cielo y la inspiración de su creador Manuel Belgrano; otros señalan que determinó el uso de este color la influencia de la Orden de Carlos III de la Casa de Borbón, que gobernaba en España.

En ocasiones se pueden apreciar flecos o flequillos dorados en las banderas, esto ocurre con las banderas de interior, frecuentemente utilizadas por organismos oficiales y por entidades privadas que tributan solemnemente este símbolo. No se le otorga ningún significado específico, se trata de vestir de gala la bandera; de ahí que se podrá advertir una especie de lazo en el tope del asta que guarda una proporcionada relación con los colores del lienzo, se le denomina corbata de bandera.

Los colores del cielo están presentes en las diversas advocaciones de la Virgen, en el caso argentino se ha afirmado que estos colores representan el manto de la Inmaculada Concepción de la Virgen cuyos colores fueron elegidos por la

dinastía borbónica española al otorgar la orden al mérito más elevada, la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III.

En México se le atribuye al color verde de su bandera a la esperanza, el blanco a la unidad y el rojo a la sangre derramada por sus héroes nacionales.

En el pabellón de Chile, concebido por José Ignacio Zenteno, se le atribuye como significado al color rojo, la sangre vertida durante la guerra de la Independencia; al azul, el nítido color del cielo, y al blanco, las puntas nevadas de la cordillera de los Andes.

En la bandera de Brasil se destaca un rectángulo verde con un rombo y dentro de este un círculo color azul con una banda blanca con la inscripción “*ordem y progresso*” (orden y progreso en español), aparecen 27 estrellas color blanco las cuales representan sus estados. El color azul representa el cielo de Río de Janeiro. Los brasileños llaman a su bandera *auriverde*.

La bandera de Uruguay le otorga significado al color azul turquesa, se establece que como se dificultaba conseguir este color entonces se apeló al color azul celeste, en todo caso tomando como referencia el color de la Casa de Borbón de España. Las nueve franjas horizontales representan los primeros departamentos del país.

En el lienzo nacional de Paraguay se otorgan a sus colores los significados siguientes: azul, libertad; rojo, justicia; y blanco, paz.

El pabellón nacional de Bolivia está compuesto por tres franjas, en la parte superior una color rojo que significa la sangre derramada por los héroes para el nacimiento y la preservación de la República; al centro color amarillo que representa las riquezas naturales del país; y en la parte inferior una cinta

color verde y se le atribuye representar la riqueza de la naturaleza y la esperanza.

Los colombianos dan múltiples significados a los colores de su pabellón nacional, así el color azul significa el cielo que cubre la patria, los ríos y los océanos que bañan el territorio; el rojo significa la sangre derramada por los patriotas en aras de construir la libertad, la cual significa a su vez: amor, poder, fuerza y progreso; el amarillo significa la riqueza de su suelo, el sol como fuente de luz, armonía, la soberanía y la justicia.

En Ecuador se le otorga como significado al color azul el océano, el claro y limpio cielo ecuatoriano. Al color rojo se le atribuye como significado la sangre vertida por los héroes que legaron a sus conciudadanos patria y libertad. El color amarillo, el oro, la abundante riqueza de la agricultura y los grandes recursos de que está dotado el país.

Nicaragua cuenta con su lienzo nacional desde 1908 y consiste en un rectángulo con tres franjas de un mismo tamaño, una azul en la parte superior, una en el centro en color blanco y la tercera en la parte inferior, color azul. El azul simboliza la justicia, la libertad y la confraternidad, la fortaleza, el valor, el cielo, el color de sus lagos, del Mar Caribe y el Océano Pacífico. La franja blanca simboliza pureza, igualdad, paz, bondad, confraternidad y la unión.

La bandera peruana consiste en un paño con tres franjas verticales y las bandas extremas son de color rojo, mientras que la del centro es color blanco y el escudo figura al centro de la franja blanca. El color rojo fue el color de la guerra de los Incas y significa la sangre derramada por los héroes por defender el país y su gente; el color blanco significa libertad, justicia pureza de los sentimientos y paz de toda la nación.

Para los costarricenses el azul representa el cielo que cubre su país, el rojo la sangre derramada por las personas que lucharon por su libertad e independencia, el amor por la vida, y el blanco la bondad de la paz.

En otros países latinoamericanos no difiere el significado que le atribuyen a estos colores los referidos países.

1.9. EL PENDÓN

La palabra pendón tiene su origen en el latín *pendere* que significa estar colgado. Su uso se sitúa entre los siglos X y XIII, para esta época se empleaba frecuentemente el rojo carmesí.

El pendón es una especie de bandera que usaban como insignia distintiva los regimientos, batallones, las agrupaciones militares y entidades religiosas.

El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* define pendón de la siguiente manera: “*Insignia militar que consistía en una bandera más larga que ancha (...) era una bandera o estandarte pequeño, y se usaba en la milicia para distinguir los regimientos, batallones y demás cuerpos del ejército que iban a la guerra*”.

En otra acepción este diccionario con respecto a pendón, precisa: “*Divisa o insignia usada por las iglesias y cofradías para guiar las procesiones*”.

Cuando en las batallas el pendón caía al suelo o era tomado por los adversarios, los llamados a portarlo hacían los mayores esfuerzos, a toda costa, para recuperarlo.

CAPÍTULO II

DISEÑO Y CONFECCIÓN DE LA BANDERA NACIONAL DOMINICANA

2.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Los haitianos al constituirse en República, en 1804, adoptaron la bandera francesa, de la cual Jean-Jacques Dessalines suprimió el color blanco, bajo la convicción de que su pueblo había sido martirizado por los blancos y estos eran los responsables de sus desgracias, de ahí que también en este caso se manifestó el odio racial.

Se recuerda que desde la independencia haitiana estos adoptaron una bandera conformada por dos franjas con los colores azul, en parte superior; y rojo, en la parte inferior; dichos colores se llegaron a colocar tanto de manera horizontal como de forma vertical.

Es obvio que en 1804 los colores azul, blanco y rojo eran los colores más emblemáticos de las luchas libertarias, de ahí que Francia contaba con su bandera tricolor (azul, blanco y rojo) con franjas verticales 1794-1814.

La influencia francesa en la isla también se hizo sentir en lo concerniente al pabellón haitiano, no se puede olvidar que Haití fue el primer país latinoamericano en obtener su independencia nacional, en 1804, de ahí que adoptaran el blanco que el color nacional de Francia, así como el azul y el rojo, que eran los colores que identificaban la ciudad de París.

Jean-Jacques Dessalines, quien se proclamó emperador tras independizar a Haití, reprimió a la población blanca durante su breve reinado, excluyendo, inclusive, el color blanco del lienzo nacional haitiano, así ponía más en evidencia aún su desprecio por los blancos, a quienes había prohibido acceso a la titularidad de las tierras y propició una masacre que procuraba el exterminio de estos en su territorio.

Al respecto se expresa el licenciado Carlos Federico Pérez: *“(...) este tipo de execración puede decirse que marcó el principio del exclusivismo racial haitiano que encontró status jurídico en las constituciones haitianas que restringieron de manera tajante los derechos de los blancos”*.

El reputado historiador José Gabriel García, formula la siguiente precisión: *“La insignia nacional adoptada por el pueblo haitiano al constituirse en Estado libre e independiente, había sido formada por Dessalines, en un momento de exaltación patriótica, arrancando de la bandera francesa el color blanco, al cual atribuía todas las desgracias de Haití”*.

Cuando los Estados Unidos de América declaran su independencia el 4 de julio de 1776, no contaban con una bandera oficial. Fue en fecha 14 de junio de 1777, en ocasión del Segundo Congreso Continental cuando se emitió una resolución mediante la cual se oficializó el pabellón

norteamericano, con una marcada inspiración en el símbolo británico.

La bandera dominicana fue diseñada por el Padre Fundador de la República, Juan Pablo Duarte y Díez, en ocasión de redactar el texto del Juramento Trinitario, documento que dicho autor presentara a sus compañeros trinitarios la mañana del 16 de julio de 1838, en momentos de fundar la sociedad patriótica La Trinitaria.

Este documento, conforme a lo afirmado por el doctor Federico Henríquez y Carvajal, fue “(...) *conservado en la memoria, en el alma, por el respetable anciano Félix María Ruiz, el último superviviente de los trinitarios fundadores*”.

Al referirse a la versión ofrecida por el trinitario Ruiz, en su conferencia titulada “*Proyección Histórica del Simbolismo de la Bandera Dominicana*”, dictada el 17 de julio de 1973 y publicada en el Boletín del Instituto Duarteño núm. 12, año 1975; el doctor Carlos Federico Pérez, expresidente del referido instituto, precisa: “*Todo parece indicar que nuestra bandera fue concebida y diseñada por el propio Duarte en sus labores de organización de La Trinitaria*”. El referido juramento expresa:

“En nombre de la Santísima, Augustísima e indivisible Trinidad de Dios Omnipotente: Juro y prometo, por mi honor y mi conciencia, en manos de nuestro Presidente Señor Juan Pablo Duarte, cooperar con mi persona, vida y bienes habidos y por haber a la separación definitiva del gobierno haitiano y a implantar una república libre y soberana e independiente de toda dominación extranjera, que se denominará República Dominicana, la cual tendrá su pabellón tricolor en cuartos encarnados y azules, atravesado con una cruz blanca (...)”.

La confección de la Bandera dominicana fue el resultado de una planificación, el Prócer Duarte no dejaba nada a la suerte, su condición de estrategia excepcional así lo determinaba, y por lo que ocurrió con el lienzo nacional la luminosa noche del 27 de febrero de 1844 y los días subsiguientes, se concluye con que todo obedeció a una prudente y bien llevada programación.

De ahí que el doctor Carlos Federico Pérez, en la referida conferencia, refiriéndose a la confección de la Bandera Nacional, asevera:

“No pudo en ninguna forma ser el resultado de una improvisación de última hora como han pretendido algunos. Si su confección tardó hasta el momento de consumarse el grito en la Puerta del Conde ello debe atribuirse a falta previsor o más razonablemente al propósito de mantener oculto tal indicio comprometedor hasta tanto no hubiera seguridades de triunfo”.

En realidad su confección no experimentó retardo, más bien esta fue confeccionada oportunamente y reservada para hacer su revelación o exposición pública en el momento adecuado, toda vez que las fuerzas haitianas de ocupación no se iban a mostrar indiferentes ante una cuestión que evidenciaría el avance incontrovertible de serios planes relativos a la independencia de la Parte Este de la Isla.

Mujeres de la Patria como Concepción Bona Hernández, María Trinidad Sánchez, María de Jesús Pina Benítez, Ana Valverde, Isabel Sosa y las hermanas Villa del Orbe, bordaron el lienzo siguiendo el diseño plasmado por Duarte.

La existencia de esos ejemplares de la bandera hizo posible que las acciones patrióticas que escenificaron nuestros

hombres al congregarse en las plazas públicas de la capital y de los pueblos del interior tuvieran un particular significado al sellarlas con los enhestamientos del lienzo glorioso. En verdad, era una especie de semilla que se arrojaba en el fértil suelo de la conciencia nacional.

Tras producirse el heroico disparo de Ramón Mella en la Puerta de la Misericordia, denominada Torreón de la Sabana hasta 1842, los patriotas presentes allí marcharon jubilosos hacia el Baluarte de San Genaro, hoy Puerta del Conde.

Con relación a la denominación de “la misericordia” se relata que en las cercanías del lugar existía una picota, horca o patíbulo para hacer las ejecuciones de las personas condenadas a muerte aunque nunca fue puesta en uso; pero el 7 de mayo de 1842 ocurrió un terremoto que produjo destrucción de edificaciones, incluyendo las iglesias, de ahí que el entonces Vicario General Tomás de Portes e Infante levantó una pequeña capilla bajo la modalidad de tienda de campaña.

Al respecto, Manuel Pérez Saviñón, quien fuera un consagrado duartiano y apasionado estudioso de la historia y de la riqueza monumental de nuestro país, en un interesante trabajo titulado “*Puerta de la Misericordia o Torreón de la Sabana*” y publicado en el Boletín del Instituto Duarteño núm. 20, año 2000, dice:

“Luego se hizo de madera en donde la feligresía imploraba misericordia a Dios; a la capilla se le fue llamando “De la Misericordia”. Así quedó el nombre de la puerta y todo el barrio. Hubo un segundo temblor de tierra el 21 de julio de 1843, y cuando todo retornó a la normalidad el nombre hizo su raíz de permanencia”.

Pérez Saviñón, agrega en su interesante trabajo:

“Un año y casi 10 meses después, en la noche del glorioso 27 de febrero de 1844, en sus inmediaciones se unieron el honor y el sacrificio de los Trinitarios, enseñados, formados, motivados e inspirados por Juan Pablo Duarte, que buscando las Glorias de la Patria, con el temor en los labios, la decisión en el corazón y la acción en los brazos y las manos se conjugaron en el estruendo del trabucazo del impetuoso y ardiente Matías Ramón Mella, que rompió el sueño de la ciudad dormida (...).”

Duarte había advertido a sus compañeros trinitarios con relación al empleo de cruz en el lienzo, dijo: *“No es la cruz el signo del padecimiento: es el símbolo de la redención (...)”*, como afirma el distinguido trinitario José María Serra, en sus *“Apuntes para la historia de los Trinitarios, fundadores de la República Dominicana”*, imprenta García Hermanos, 1887, reproducido por el Archivo General de la Nación, en febrero de 1944.

El consagrado tratadista de la historia dominicana, doctor Emilio Rodríguez Demorizi da cuenta en su obra intitulada *Santana y los Poetas de su Tiempo* que: *“A las once de la noche del 27 de febrero de 1844, Mella, Sánchez, Vicente Celestino Duarte, los Puello, Jiménez, Bobadilla, Remigio del Castillo, Cayetano Rodríguez, los de la Concha y demás compañeros realizan el pensamiento de Juan Pablo Duarte, Mella dispara su célebre trabuco en la Puerta de la Misericordia y de ahí pasan los conjurados al antiguo Baluarte de San Genaro (la Puerta del Conde) donde proclaman la República”*.

Aquella jubilosa y heroica noche del 27 de febrero de 1844, correspondió al valiente Francisco Sánchez el honor de ese primer enhestamiento del pabellón dominicano, en tanto

que a Tomás Bobadilla y Briones le correspondió impactar las piedras del Baluarte de San Genaro con la más elevada intensidad de su voz, al decir las sacramentales palabras que Duarte plasmara en el Juramento Trinitario: “*Dios, Patria y Libertad*”, hoy palabras incorporadas en el artículo 34 de la Constitución de la República como Lema Nacional de los dominicanos.

Desde la cima del Baluarte se esparce por buena parte de la ciudad amurallada el sonido de los redobles del tambor de gloria de Nicolás de Bari, así como el agudo sonido del clarín ejecutado por Florencio Rojas, para dar paso a la primera generala y, naturalmente, en la madrugada, tocar el alba con la primera diana republicana.

El laureado escritor Joaquín Balaguer en su obra *El Cristo de la Libertad*, apunta: “*La aurora del siguiente día envolvió en sus resplandores una nueva bandera que se elevaba sobre el cielo purísimo de la mañana para anunciar como una trompeta de colores el fin de una larga noche que duró veintidós años; noche llena de ignominia, durante la cual la patria permaneció postrada (...)*”.

La inmortal bandera dominicana fue enarbolada por segunda vez en la mañana del 28 de febrero de 1844 en la Plaza de Armas de Baní. Un tercer acto de esta misma naturaleza fue celebrado en la ciudad de La Vega, el cual es referido por el prestigioso historiador dominicano José Gabriel García, quien manifiesta que el 4 de marzo de 1844 se produjo el pronunciamiento de La Vega a favor de la nueva República señalando que fue enhestada: “*(...) la bandera hecha por las señoritas Villa (...)*”.

El exgeneral del Ejército dominicano e investigador histórico, Ramiro Matos González, consigna en su libro *La Bandera y el Escudo Dominicano*, lo siguiente: “Quizá el primer documento en que se habla de la bandera que acababa de ser enarbolada en la Puerta del Conde, es la carta del 6 de marzo de 1844, dirigida por el Cónsul de Francia en Santo Domingo al ministro francés Guizot”.

Se recuerda que el cónsul francés en la isla era Eustache de Juchereau Saint Denis, y éste en su interesante comunicación dirigida a las autoridades francesas vía François Guizot, Ministro de Asuntos Exteriores, expresa textualmente: “*Olvidaba hablarle a Vuestra Excelencia del pabellón adoptado por los dominicanos (...) se compone de dos bandas horizontales, azul y roja cortadas a lo largo por una cruz blanca*”.

La bandera que ideara Duarte fue aquella que se elevó a los cielos de la Patria esa luminosa noche del 27 de febrero de 1844 en el entonces Baluarte de San Genaro, hoy Puerta del Conde, de ahí que ese día no solo es Día de la Independencia Nacional, sino, además, Día de la Bandera Nacional.

La Ley núm. 6085, de fecha 3 de noviembre de 1962, que instituye el día de la Bandera Nacional, contiene un único considerando, el cual reza: “*Que por ser la bandera un símbolo de la Patria ninguna fecha más acertada para honrarla o enaltecerla que el 27 de Febrero en que se celebra la Independencia Nacional, con lo cual se conmemorará, junto con el nacimiento de la República el día en que flotó por vez primera nuestro pabellón, libre y orgulloso, en el legendario Baluarte del Conde*”.

El referido texto jurídico consta también de un único artículo, el cual precisa: “*Se instituye como Día de*

la Bandera, el 27 de Febrero de cada año, aniversario de la Independencia”.

Con motivo de Guerra de la Restauración de la Independencia dominicana, Huberto Marzán, nativo de Saint Thomas, ya había adoptado nuestro país como su segunda patria y se involucró en la lucha por su libertad, y a él se le atribuye haber confeccionado, en su condición de sastre, el ejemplar de bandera que flotó en los cielos del cerro de Capotillo el 16 de agosto de 1863, Marzán gestionó la consecución de pertrechos y alcanzó los méritos de patriota.

El doctor Marcio Veloz Maggiolo, uno de nuestros escritores más sobresalientes de todos los tiempos, en su columna *“El correr de los días”* que publica en el *Listín Diario*, insertó en la edición número 35,141 de fecha 6 marzo de 2015, un artículo intitulado *“Una bandera con la gloria a costas”*, como un sentido tributo que este excepcional intelectual hace al pabellón nacional ideado por el Padre Fundador, Juan Pablo Duarte, y confeccionada por la mano femenina dominicana, al respecto, dice: *“Una bandera nacional, surgida de manos de mujer; ataviada con la belleza que dejan la aguja y el dedal cotidianos de las tejedoras y costureras de ensueños en el más bello lienzo simbólico. Bandera hecha mujer o tal vez mujer hecha bandera, flor de libertad. Por eso una bandera henchida de poesía por las manos cariciosas de las que amaron la liberación, es antes de todo fuego material y odioso, ella misma fuego sagrado que los enemigos de un país no apagan aunque la enciendan buscando desvanecerla”.*

En su artículo, el doctor Veloz Maggiolo también se refiere a un comentario que hace el laureado poeta Gastón F. Deligne sobre la obra *Alma Dominicana* de Federico García Godoy y

cita estas líneas: “(...) *he sido arrebatado en pos de la bandera, y desalojada de San Luis, la he acompañado tenazmente alzada en Moca; alta y señera en Capotillo; homérica en el incendio de Santiago, y orgullosa y arrogante detrás de las tropas españolas, camino a Puerto Plata, que es a su turno excelente salida para ultramar. No, ciertamente no: ¡no se desaloja con impunidad una bandera! ¡Y bandera como la nuestra que ha conocido el territorio entero a fuerza de victorias!*”

Veloz Maggiolo corona su trabajo a través del cual rechaza la quema de la Bandera Nacional por parte de los haitianos diciendo: “(...) *eso de quemar una bandera en tiempos de paz, y en contra del país que la creó cuando se liberaba de su vecino, da cuentas de un resquemor histórico que civilizadamente debe desalojarse del corazón de lo pasado*”.

2.2. EVOLUCIÓN Y MARCO JURÍDICO DE LA BANDERA

La primera disposición sobre la Bandera Nacional aparece en el artículo 194 de la Constitución de la República del 6 de noviembre de 1844, el cual establece: “*El pabellón mercante Nacional se compone de los colores azul y rosado, colocados en cuarteles esquinados; y divididos en el centro por una cruz blanca de la mitad del ancho de uno de los otros colores, que toque en los cuatro extremos. El pabellón de guerra, llevará además las armas de la República en el centro*”.

La primera revisión constitucional dominicana se produjo el 25 de febrero de 1854, así resultó la redacción del artículo 136 que precisa: “*El pabellón nacional mercante se compone de*

los colores azul y rojo, colocados en cuarteles esquinados y divididos en el centro por una cruz blanca, de la mitad del ancho de uno de los otros colores, que toque en los cuatro extremos. El pabellón de guerra llevará además las armas de la República al centro”.

En las revisiones y reformas constituciones de 1854, 1858, 1865, 1866, 1872, 1874, 1875, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1887, 1896 y 1907, los colores no figuran alternados.

Todas estas versiones constitucionales, salvo la de 1844 que hizo figurar el color rosado, establecían que el pabellón de la República, la Bandera Nacional “(...) *se compone de los colores azul y rojo colocados en cuarteles esquinados, y divididos en el centro por una cruz blanca (...)*”.

Fue con la Asamblea Constituyente de 1908 que se incorporó a la Carta Sustantiva la alternabilidad de los colores, así el artículo 99 indica: “*El pabellón nacional se compone de los colores azul y rojo en cuarteles esquinados y alternados, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de cada cuadro, y lleva en el centro el escudo de armas de la República. El pabellón mercante es el mismo que el del Estado sin el escudo*”.

Con la reforma de 1874 el pabellón mercante deja su principalía y pasa a ser tratado en el artículo 100 de esta versión del texto supremo como una especie de complemento de la Bandera Nacional del Estado o de tierra firme.

La Asamblea Revisora de 1942, presidida por Julio Ortega Frier, representante por el Distrito Nacional, cambia la denominación constitucional “*pabellón nacional*” y comienza a llamar a nuestro lienzo patriótico “*bandera nacional*”, además, especifica que los colores nacionales son el azul ultramar y el

rojo bermellón, y elimina el término esquinado; por tanto, a partir de esta versión sólo dirá: “*en cuarteles alternados*”.

Esta versión de la Constitución de la República también consigna que el color azul de la bandera debe quedar hacia la parte superior del asta, debe el azul tocar el tope del asta; por tanto, desplegada o abierta irá arriba, a la derecha del lugar; arriba, a la izquierda de quien se coloca al frente de la misma.

En fecha 13 de agosto de 1943 se promulgó la Ley núm. 360, la cual reguló durante más de 75 años el uso de la Bandera Nacional. Esta pieza legal fue publicada en la Gaceta Oficial núm. 5960, de fecha 21 de agosto de 1943 y fue abrogada.

En el propósito de esta disposición legal, Ley núm. 360, se establecía: “*El objetivo fundamental de esta ley es regular todo lo relacionado con la bandera nacional, es decir, todo lo referente al lugar donde se debe izar, cómo se debe izar, cuáles días se debe izar, forma y color de la misma, etc.*”.

La Ley núm. 385 de fecha 13 de septiembre de 1943, publicada en la Gaceta Oficial núm. 5971, del 15 de septiembre de 1943, introdujo cambios al artículo 2 de la Ley núm. 360 sobre la Bandera Nacional, estableció entonces las dimensiones del lienzo nacional de uso oficial.

Ley núm. 1684 de fecha 16 de abril de 1948, insertada en la Gaceta Oficial núm. 6783 de fecha 23 de abril de 1948, introdujo modificaciones a los artículos 7 y 11 de la Ley núm. 360 sobre la Bandera Nacional, precisando los días en los cuales deberá enarbolarse la bandera.

En la Gaceta Oficial núm. 7833 de fecha 11 de mayo de 1955, se publica la Ley núm. 4132 del 7 de mayo de 1955, mediante la cual se derogó la Ley núm. 564 y el artículo 3 de la

Ley núm. 360 de 1943 sobre la Bandera Nacional, que, inclusive, exoneraba de impuestos la importación de banderas nacionales.

La Ley núm. 4133 de fecha 7 de mayo de 1955 modificó el artículo 2 de la referida Ley núm. 360, al establecer que el Poder Ejecutivo podía autorizar el uso de la Bandera Nacional de otras dimensiones que las ya especificadas siempre que en las mismas se cumpla con las proporciones que establecía la Constitución vigente en ese año.

Mediante la Gaceta Oficial núm. 7860 de fecha 13 de julio de 1955, se publica el Reglamento núm. 983 relativo al ceremonial destinado a las honras fúnebres, incluyendo lo concerniente al uso de la Bandera Nacional.

El 31 de enero de 1958 se emite mediante decreto del Poder Ejecutivo el Reglamento núm. 3496 a través del cual se regula todo lo relativo al izamiento y arriamiento (iza y arrío) de la Bandera Nacional.

El Decreto-ley núm. 6085, emitido en fecha 22 de octubre de 1962 y publicado en la Gaceta Oficial núm. 8707 del 3 de noviembre de 1962, instituye jurídicamente el Día de la Bandera Nacional.

Mediante el Decreto núm. 69-97, expedido por el presidente Leonel Fernández y publicado en la Gaceta Oficial núm. 9947 de fecha 15 de febrero de 1997, se designó con el nombre de "*Plaza de la Bandera Dominicana*" la plaza situada en la intersección de las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Luego, se trabajó un interesante proyecto de Ley de Símbolos Patrios se introdujo en el Congreso Nacional, este

fue consensuado por el Instituto Duarte, la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, así como historiadores y tratadistas de la materia y en cuya exposición de motivos establecía: *“Que los Símbolos Patrios constituyen una viva expresión de la independencia y la soberanía del pueblo dominicano, de su historia, resaltando de manera permanente las esperanzas, aspiraciones y deseos de progreso y paz”*. Además, el referido proyecto consigna: *“Que es un deber patriótico estimular el correcto uso, el respeto y la veneración de los Símbolos Patrios por parte de todos los dominicanos”*.

Con el surgimiento de la Ley núm. 210-19, de fecha 12 julio de 2019, se precisa en su artículo 1: *“Esta ley tiene por objeto regular el uso de la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, símbolos patrios de la República Dominicana”*.

Al abordar lo concerniente al ámbito de su aplicación señala en el artículo 2, que la referida disposición legal tiene como ámbito de aplicación el territorio de la República Dominicana, las embajadas, consulados y legaciones del país en el extranjero.

La disposición legal establece la prohibición del *“(...) uso de los colores de los símbolos patrios para identificar agrupaciones, partidos o movimientos, de forma tal que combinados dichos colores se asemejen a la forma de la Bandera Nacional”*.

En la referida ley se sanciona con prisión y multa a toda persona que cometa actos de irreverencia o ultraje contra los Símbolos Patrios.

En el artículo 38 se establece la pena de quince a treinta días de prisión y multa de uno a cinco salarios mínimos

del sector público, a toda persona que cometa actos que constituyan irreverencia contra los símbolos patrios.

Por su parte, el artículo 39 de la ley que regula el uso de los Símbolos Patrios precisa que las personas que incurran en ultraje contra un símbolo patrio serán castigadas con la pena de uno a tres meses de prisión y multa de cinco a veinte salarios mínimos del sector público.

La reincidencia, en los casos de irreverencia o ultraje, se castiga con el doble de las penas en los artículos 38 y 39 de la ley.

La Asamblea Nacional de 1963, presidida por José Rafael Molina Ureña, representante por el Distrito Nacional, promovió que el artículo sobre la Bandera Nacional fuera insertado en el título relativo a los principios fundamentales, sustrayéndolo del título *Disposiciones Generales* donde figuraba en versiones anteriores de la Constitución dominicana.

El tribunal competente para conocer y decidir las violaciones a la Ley núm. 210-19, sobre el uso de los Símbolos Patrios, es el Juzgado de Paz.

La Constitución Política del Estado de 1966 volvió a llevar los símbolos patrios al título de las *“Disposiciones Generales”*, en efecto, el artículo 95 señala lo siguiente: *“La Bandera Nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el escudo de armas de la República. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo”*.

La Asamblea Nacional Revisora de 2010 auspició el texto constitucional proclamado el 26 de enero de ese año, y fue el resultado de un gran esfuerzo democrático. En lo que respecta a la Bandera Nacional y los demás símbolos fueron objeto de un título especial contenido en el capítulo VII denominado “*Del idioma oficial y los símbolos patrios*”.

En el artículo 30 del texto supremo expresa que “*Los símbolos patrios son la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional.*”

El artículo 31 de la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010 relativo a la Bandera Nacional, difiere de las versiones de 1966, 1994 y 2002, mediante la siguiente precisión: “*(...) colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo Nacional*”. Las versiones constitucionales de 1966, 1994 y 2002, establecían: “*(...) colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo de Armas de la República*”.

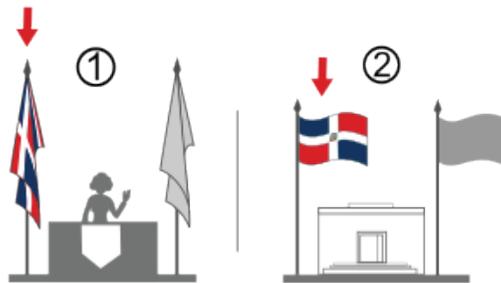
La revisión a los textos de la Constitución dominicana proclamada el 13 de junio de 2015 dejó intactos los textos de 2010.

2.3. USO DE LA BANDERA NACIONAL

Tradicionalmente se procura que los símbolos nacionales sean objeto de reverencia y uso digno y adecuado.

En nuestro país la ley manda a enarbolar la bandera en los establecimientos públicos, municipales, escolares, plazas públicas, incluyendo las embajadas, consulados y sus dependencias en el exterior.

El Poder Ejecutivo, a través del presidente de la República, es quien dirige la política exterior, a este le corresponde establecer las condiciones que deben cumplirse para ese uso en el exterior, siempre actuando en el marco de la ley.



Fuente: Wikipedia.

El enhestamiento de la bandera se hace a las 8:00 de la mañana, en tanto que el lienzo será arriado o bajado a las 5:30 de la tarde, horario en el cual está comprendida la jornada laboral ordinaria.

En las plazas públicas y edificaciones monumentales, así como en establecimientos de carácter comercial, está permitida la exhibición permanente o continua; pero, en realidad nada se opone a que particulares también hagan lo mismo, toda vez que lo que se prevé legalmente es que en los días de fechas patrias, el lienzo sea exhibido en casas o apartamentos en un horario mínimo de 8:00 de la mañana a 5:30 de la tarde.

Las banderas nacionales de uso oficial son de tres tamaños: (a) pequeñas: son aquellas de 1 metro, 8 decímetros y 9 milímetros (1.829 M) de largo por 1 metro, 2 decímetros, 1 centímetro y 8 milímetros (1.218 M) de alto; (b) las medianas: de 2 metros, 1 decímetro, 6 centímetros y 4 decímetros (2.164 M) de largo por 1 metro, 4 decímetros, 4 centímetros y 2 milímetros (1.442 M) de alto; y, (c) las grandes: las cuales tienen un tamaño de 2 metros, 5 decímetros (2.500 M) de largo por 1 metro 6 decímetros, 6 centímetros y 6 milímetros (1.666 M) de alto.

Se pueden confeccionar y utilizar banderas de otros tamaños, a condición de que se cumpla con las proporciones establecidas en el artículo 4 de la Ley No. 210-19, que regula el uso de los Símbolos Patrios.

En el exterior, las embajadas, legaciones y consulados dominicanos pueden exhibir la Bandera Nacional, sin necesidad de hacerla acompañar de la bandera del país donde se está acreditado, esto obedece al imperio de normas del derecho internacional que reputan el ámbito que ocupan estos establecimientos como una extensión de su propio territorio.

En reciprocidad, lo mismo ocurre en nuestro país con estos organismos, pueden enarbolar sus banderas nacionales sin necesidad de hacerlas acompañar por la bandera dominicana.

Un extranjero establecido en nuestro país disfruta de plena libertad para exhibir su bandera, pero será necesario que la haga acompañar de la bandera dominicana, haciendo una colocación correcta, donde la dominicana ocupará el lado derecho del lugar; es decir si el observador se coloca de frente verá que la bandera dominicana está a su izquierda, en tanto que la bandera extranjera se colocará a la izquierda de la

dominicana y el observador colocado en la forma indicada la verá a su derecha.

Cuando la Bandera Nacional se exhiba junto a banderas de otras naciones o Estados, estas deberán ser del mismo tamaño, la misma calidad de tela, deberán figurar separadas y al mismo nivel. Cuando se trate de banderas institucionales o corporativas que se exhiban junto a la Bandera Nacional, estas no podrán ser de mayor tamaño que la nacional, y esta última estará en el lugar de mayor prominencia.

En los días conmemorativos de fechas patrias se entiende que es un deber de todo buen dominicano exhibir la bandera dominicana en asta, desplegada o abierta en la parte frontal de las viviendas y cualquier otro establecimiento, al menos desde las 8:00 de la mañana hasta las 5:30 de la tarde.

Independientemente de que sea colocada de manera horizontal o vertical, el lado frontal de nuestra bandera es aquel en el cual el color azul superior que toca el tope del asta quede arriba a la derecha o sea a la izquierda de quien observa.

Cuando la bandera aparece sola, se colocará a la derecha del lugar más prominente, una mesa directiva, un pódium, etc. Si se ha de colocar desplegada o abierta, o adherida a la pared, entonces deberá estar por encima de las cabezas de las personas que ocupen la mesa o de quienes usen el pódium.

Si la Bandera Nacional figura en número impar, salvo una sola, deberá colocarse en el centro, estará acompañada de igual número de banderas a la derecha como a la izquierda.

Cuando se trate de banderas en números pares, la bandera dominicana irá a la derecha del lugar, a la izquierda de la persona que observa.

Como hemos dicho, cuando la bandera dominicana aparece con otras banderas nacionales, o sea de otros países, entonces irá en el mismo nivel; no ocurre así cuando nuestra bandera está acompañada por una bandera institucional o corporativa, tal como las banderas de una escuela o colegio, del cuerpo de bomberos, de la provincial, una empresa comercial, etc.; aquí la Bandera Nacional ocupará un lugar de mayor prominencia, un poco más elevado que la bandera institucional. Jamás la Bandera Nacional podrá ser de menor tamaño que la institucional o corporativa.

Cuando la Bandera Nacional de la República Dominicana deba ondear junto a las banderas de otros Estados, serán observados las normas y usos internacionales. En el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), nuestra bandera ocupa su lugar atendiendo al orden alfabético correspondiente al idioma inglés.

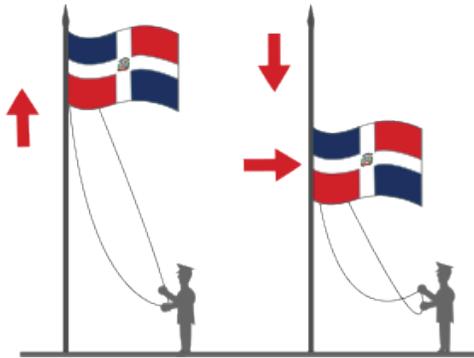
Se le debe otorgar un trato digno y adecuado a los símbolos de la Patria, la Bandera Nacional no debe tocar suelo, no debe ser exhibida con los colores invertidos, rota, descolorida o raída.

Se recomienda que toda Bandera Nacional en mal estado sea eliminada, adoptando para ello medidas prudenciales tales que no dejen evidencia pública alguna.

La bandera no puede usarse como un adorno en una plataforma o como mantel en una mesa o escritorio, menos emplearla para limpiar una superficie o el piso, destruirla o quemarla públicamente. Todo esto constituye un delito que se denomina ultraje y entraña sanciones de privación de libertad y multa.

El duelo puede ser nacional, determinado por un Decreto del Poder Ejecutivo, o por una disposición emanada del Congreso Nacional; también puede ser municipal por disposición de un Ayuntamiento o Alcaldía. En este último caso, la demostración de duelo con la bandera a media asta se limitará al ámbito geográfico que comprenda el municipio.

La forma de colocación correcta de la bandera en ocasión de duelo es subir la bandera como siempre, rápidamente hasta alcanzar el tope del asta, y unos cinco segundos después se bajará lentamente hasta quedar con el amarre a media asta. Al ser arriada o bajada la bandera, se deberá completar subiéndola hasta el tope del asta, unos cinco segundos después se hará descender lentamente y se guardará de acuerdo a la regla establecida.



La Bandera Nacional deberá ser colocada a media asta en los establecimientos públicos y privados; sin embargo, en las llamadas plazas mayores como la Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, el Altar de la Patria, la Puerta de la

Misericordia, el Panteón de la Patria, etc. la bandera se podrá mantener permanentemente en el tope del asta, de acuerdo al párrafo del artículo 5 de la Ley núm. 210-19.

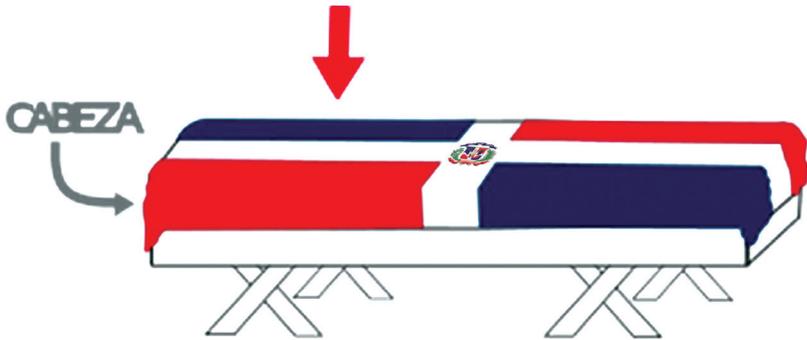
La demostración de duelo cuando la Bandera Nacional está colocada en asta de interior será disponiendo un lazo negro que caiga desde el tope; en tanto que si la Bandera está desplegada se colocará un crespón (símbolo en tela negra rugosa que se coloca en señal de luto) en el cuartel azul superior.



La ley establece la obligatoriedad de hacer figurar en las portadas o contraportadas de cuadernos, mascotas o cualquier objeto escolar similar, editados con fondos públicos o promovidos por entes públicos estatales, un símbolo patrio. Se estima razonable que la inserción de la imagen de los símbolos en dichas portadas o contraportadas esté revestida de dignidad y relevancia.

Está permitido cubrir el féretro o ataúd con la Bandera Nacional como manera de rendir homenaje póstumo a ciudadanos que hayan ostentado importantes funciones públicas, se hayan destacado como munícipes, en las artes, la intelectualidad, la educación, la milicia, el patriotismo, la

cultura, los deportes o la vida profesional en general; siempre que hayan observado una vida digna para tan elevado tributo póstumo.



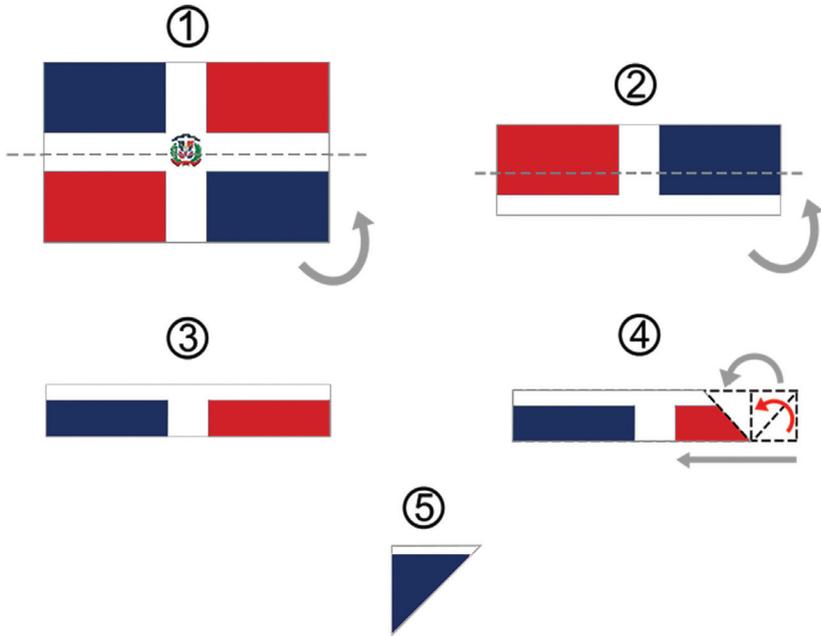
La forma correcta de colocación de la Bandera Nacional es poniéndola a lo largo del féretro o ataúd de modo que el cuartel superior azul coincida con el punto donde está el hombro izquierdo del difunto, de manera tal que quien observe lo advierta arriba a la derecha. La Bandera Nacional será colocada donde se encontrare el cadáver en capilla ardiente y será retirada del féretro antes de introducirlo a la bóveda o sepultura; se guardará como se indica a continuación y le será entregada a un representante de la familia del difunto.

La manera de guardar la Bandera Nacional luego de usarse, ya sea que haya sido arriada o retirada de la parte frontal de un establecimiento, residencia, plaza o féretro es la siguiente:

- a) Se dobla en cuatro por la parte de mayor longitud.
- b) Se dobla el extremo correspondiente a la parte opuesta a donde se coloca la driza, de manera que quede conformado un triángulo.

- c) Deberá continuarse doblando en triángulos por la parte donde se coloca la driza y se introduce el extremo por la abertura del último doblez.

**Secuencia del correcto doblaje
de la bandera nacional**



En la eventualidad de lluvia y que la bandera se haya mantenido humedecida, se deberá esperar que la misma pueda secarse para proceder a doblarla como se ha indicado.

2.4. PROHIBICIONES EN TORNO A LA BANDERA NACIONAL

La Constitución de la República precisa en el artículo 31 que la Bandera Nacional se compone de los colores azul

ultramar, rojo bermellón y una cruz blanca, por tanto está prohibido usar una tonalidad distinta.

El texto fundamental establece que la cruz de la bandera debe ser del ancho de la mitad de altura de un cuartel y que los cuarteles deben figurar alternados y estos deben estar colocados de manera que el azul que quede en la parte superior de asta.

El escudo en la bandera deberá estar en el centro de la cruz que figura en la bandera. La bandera mercante tiene las mismas exigencias que la Bandera Nacional, sin el Escudo Nacional. La versión del escudo será la que describe el artículo 32 de la Constitución de la República.

La bandera será confeccionada en tela, solo se permitirá la bandera de papel con ocasión de campañas educativas y promocionales patrióticas.

Se prohíbe que la bandera toque suelo, que se incline para rendir reverencia, colocarla indebidamente, uso inadecuado, exhibirla en evidente estado de deterioro, exhibirla con un Escudo Nacional distinto al descrito por la Constitución y la Ley núm. 210-19.

Se prohíbe el uso de la combinación de los colores patrios para identificar partidos, movimientos o agrupaciones políticas.

2.5. IRREVERENCIA Y ULTRAJE CONTRA LA BANDERA

A los fines de garantizar el más absoluto respeto hacia los símbolos de la Patria, la Ley núm. 210-19, que regula el uso

de los Símbolos Patrios, se han establecido sanciones contra la persona que incurra en los delitos de irreverencia o ultraje contra estos, de acuerdo con los artículos 38, 39 y 40 de la referida ley.

La irreverencia está definida como la falta de respeto hacia la dignidad de las personas, los emblemas oficiales y las cosas sagradas.

La injuria es un hecho, acción o manifestación ofensiva que atenta gravemente contra la buena fama, el honor, la dignidad y la propia estima de una entidad o símbolo que, por su naturaleza, está llamado a ser reverenciado.

El *Diccionario Vocabulario Jurídico* del maestro del derecho francés Henri Capitant, dice que el término ultraje proviene del latín *outraje*, derivado de la preposición *oultre*, latín *ultra*, que significa “más allá”.

El referido diccionario define el ultraje a las buenas costumbres de la manera siguiente: “*Delito consistente en ofender la moralidad pública por medio de palabras, escritos, imágenes (...)*”.

La Ley núm. 210-19, que regula el uso de los Símbolos Patrios, de fecha 12 de julio de 2019, Gaceta Oficial núm. 10947, de fecha 15 de julio de 2019. tiene como objetivo fundamental regular el uso de todo lo concerniente a este símbolo patrio.

El ultraje contra la bandera o cualquiera de nuestros símbolos patrios queda tipificado como un delito mayor que la irreverencia. Incurre en ultraje toda persona que ofenda estos emblemas, desprece o mancille mediante obra o expresión verbal.

La ley establece sanciones contra todo aquel que irreverencie o ultraje los símbolos de la Patria.

HIMNO A LA BANDERA

Letra: Ramón Emilio Jiménez

Música: Juan Francisco García

Ya empezó su trabajo la escuela
Y es preciso elevarte a lo azul
Relicario de viejos amores
Mientras reine la mágica luz.

Nos sentimos arder a tu influjo
La luz viva de un fuego interior
Cuando flotas alegre besada
Por los cálidos rayos del sol.

Dios parece decir ¡Oh bandera!
La sublime expresión de tu azul
Patria, el rojo de vívida llama
Libertad, dice el blanco en la cruz.

Mientras haya una escuela que cantes
Tu grandeza, bandera de amor
Flotarás en el alma de Duarte
Vivirás con el alma de Dios!

MI BANDERA DOMINICANA

Letra y música: Juan Luis Guerra

Cantaremos junto a ti
Orgullosos unidos de corazón
Proclamando en un mismo sentir
Que no habrá una más bella que tú.

Mi Bandera Dominicana
Cuán hermosa, noble y tricolor
Mi Bandera dominicana
Y una cruz de vencedor.

Ondearás por siempre tu valor
Vestirá la República de esplendor
Y la historia ha de conseguir
Que no habrá una más bella que tú.

Mi Bandera dominicana
Cuán hermosa, noble y tricolor
Mi bandera dominicana
Y una cruz de vencedor.

Mi Bandera dominicana
Cuán hermosa, noble y tricolor
Mi Bandera dominicana
Y una cruz de vencedor.

A Dios la gloria el honor
Mi Bandera!

ARRIBA EL PABELLÓN

(Poema a la Bandera)

Autor: Gastón Fernando Deligne

¡Tercien armas! Como quiera!
el acostumbrado estruendo
ello es que el sol va saliendo
y hay que enhestar la Bandera.

Enfilado pelotón
de la guardia somnolienta,
al pie del asta presenta
arbitraria formación.

Y hechas a las dos auroras
en que cielo y Patria están
pasan de largo a su afán
las gentes madrugadoras.

Ni ven el sol de la raza
cuyos colores lozanos
tremolan entre las manos
del ayudante de plaza.

Ni del lienzo nacional
fijo ya a delgada driza
recuerda que simboliza
toda una historia inmortal.

Pues cada matiz encierra
lo que hicieron los mayores

por el bien y los honores
y el rescate de la tierra.

El rojo de su gloriosa
decisión dice al oído,
“Soy! - dice - el laurel teñido
con su sangre generosa”.

Es el azul de su anhelo
progresista clara enseña
color con que el alma sueña
cuando sueña con el cielo.

El blanco póstumo amor
a sus entrañas se aferra
dar por corona a la guerra
el olivo al redentor.

Presenten armas! ...ya ondea
el Pabellón y se encumbra
bajo el sol que deslumbra
y el clarín que clamorea.

Ladra un can, el estridente
sonido sobresaltado
arde en aromas el prado
rompe en trinos el ambiente.

¡Que linda en el tope estás
Dominicana Bandera!
¡ ¡ ¡Quién te viera, quien te viera
más arriba mucho más!!!

JURAMENTO A LA BANDERA

Jura ser te fiel el soldado
en la arena de calma o de ardor,
por la espada, en que cifra su orgullo,
por la fe, que lo acerca a Dios.

Y nosotros soldados del aula,
con honor lo juramos también,
por tu rojo, que es sangre de mártires,
por tu azul, que es visión de laurel.

Por el blanco que suma colores,
atributo de paz y de unión
cuya cruz es señal de martirio
pero símbolo eterno de amor.

Por la escuela que canta tu gloria,
por la casa tocada de Dios,
donde brillan en íntima alianza
el afán, la virtud y el amor.

Que si sangre derrama el soldado
en tu nombre sagrada visión,
todos somos soldados valientes
cuando se haya en peligro tu honor.

DECÁLOGO DE LA BANDERA NACIONAL

Publicado por el periódico *Listín Diario* en su edición del 2 de enero de 1924:

1. La Bandera Nacional es el símbolo de la soberanía, pendón de guerra y emblema de paz.
2. La Bandera de la Patria que a todos ampara, debe ser amada y defendida por todos.
3. Renunciar al pabellón nacional es abdicar a los derechos ciudadanos y los deberes de patriota.
4. La Bandera Nacional representa en el extranjero los atributos de la autonomía y la independencia.
5. La bandera izada en picos y torres ondea con la alegría de la libertad.
6. La bandera que desciende es como el águila que cae.
7. Todos los pueblos que aspiran a conservar un hogar honesto, pugnan por tener una Patria suya y una bandera propia.
8. Ningún lazo es más fuerte para conservar la unidad social y la solidaridad patriótica que el amor a la bandera.
9. Cada hombre tiene el orgullo de venerar el nombre de sus progenitores, querer al girón de la tierra que lo vio nacer y amar el estandarte que es su imagen.
10. Respetando la bandera de otros pueblos, tenemos el derecho de hacer respetar nuestra Bandera Nacional.

CAPÍTULO III

ORIGEN DEL ESCUDO EN EL MUNDO

3.1. SURGIMIENTO DEL ESCUDO EN EL MUNDO

Los escudos de armas o blasones existen desde tiempos remotos, no se puede precisar con exactitud la época en que surgen, aunque se dice que ya en los tiempos de Roma se utilizaban, y con su uso los guerreros procuraban protegerse de los efectos de las armas cortantes, punzantes y arrojadas como las lanzas que empleaban los enemigos en el campo de batalla.

Hay quienes aseguran sobre la existencia de manifestaciones testimoniales que datan de la segunda dinastía de Egipto y que consignan que entonces ya se hacía uso de escudos.

Todo comienza con escudos elaborados con una pieza de madera y en algunos casos de mimbres entrelazados que luego es reemplazada por el metal forrado de piel o cuero. La parte externa de los escudos era pintada con figuras y jeroglíficos. El tamaño variaba, así los egipcios lo hacían de un tamaño tal que cubría todo el cuerpo humano.

El concepto de escudo cambió y el escudo evoluciona para convertirse en una expresión de honor y nobleza, desaparece el artefacto defensivo y surgen los escudos que se adornan

y se destinan a realzar el mérito alcanzado en las diferentes actividades, principalmente en la militar.

En un interesante trabajo de investigación auspiciado por el Banco Central de la República, titulado: “*Evolución del Escudo Dominicano*” se precisa que:

“Las casas nobles, los individuos meritorios, los órdenes de caballería, las organizaciones o gildas artesanales, así como las familias y las ciudades, compusieron sus escudos con símbolos de las hazañas propias o de su familia o gremio, o con representaciones de objetos muy conspicuos o notorios de la localidad, como torres, puentes, castillos o con animales totémicos. Llegó el momento en que determinado escudo permitía identificar a una persona o a una ciudad”.

3.2. ORIGEN Y CONCEPTO DEL VOCABLO ESCUDO

El término escudo proviene del latín *scutum*, nombre que los romanos daban a esta pieza; por su parte los griegos le asignaban al escudo el nombre de *clypeus*; en tanto que los franceses le denominaban *blason*.

Hay que consignar que del término blasón se ha aseverado que es de origen oscuro y que es posible que tenga su génesis en alguna lengua franca de la palabra *blâsjan* (antorcha encendida, gloria), o más probablemente del latín *blasus* cuyo significado es arma de guerra.

El *Diccionario de la Lengua Española* ofrece una primera acepción de la palabra escudo, precisa: “*Arma defensiva, que se llevaba embrazada, para cubrirse y resguardarse de las ofensivas*”.

El *Diccionario Larousse* se expresa en los términos siguientes: “*Arma defensiva para cubrirse y resguardarse de las*

ofensivas, formada por una lámina de cuero, madera o metal que se lleva en el brazo izquierdo”.

En lo que concierne al denominado escudo de armas se puede decir que está constituido por un campo, superficie o espacio de figuras distintas con las cuales son objeto de representación los blasones de un país, población, familia, entidad corporativa, etc.

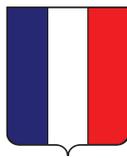
3.3. TIPOS DE ESCUDOS

Desde el punto de vista de la forma del escudo puede tener diferentes diseños y también podrá revestirse de diferentes formas, así lo podemos apreciar en esta gráfica:

Este diagrama, tomado de Wikipedia, muestra las principales formas de los diferentes tipos de escudos.



Francés antiguo



Francés moderno



De damas



De damiselas



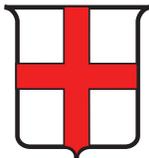
De torneo o estandarte



Italiano



Suizo



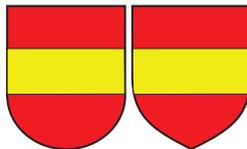
Inglés



Alemán



Polaco



Español, portugués y flamenco.

3.4. LOS COLORES HERÁLDICOS EN EL ESCUDO

Los colores del escudo tienen una particular significación en la representación gráfica del escudo y estos están comprendidos en lo que la heráldica denomina esmaltes.

El esmalte del escudo es cualquiera de los colores, metales o forros que están comprendidos en el mismo.

En realidad los esmaltes no son más que el nombre que se le otorga a las diferentes tonalidades cromáticas representadas en heráldica. Los esmaltes se dividen en tres grupos: metales, colores y una combinación de ambos llamada forros.

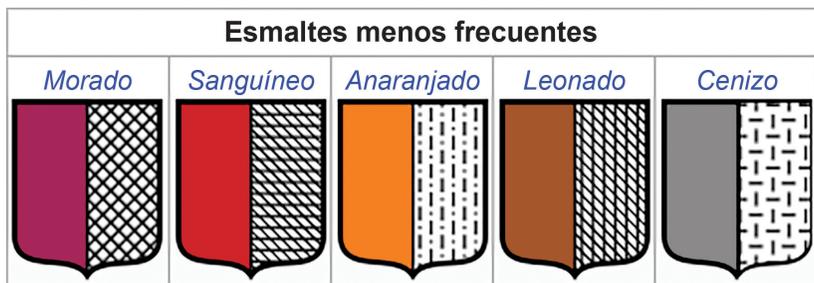
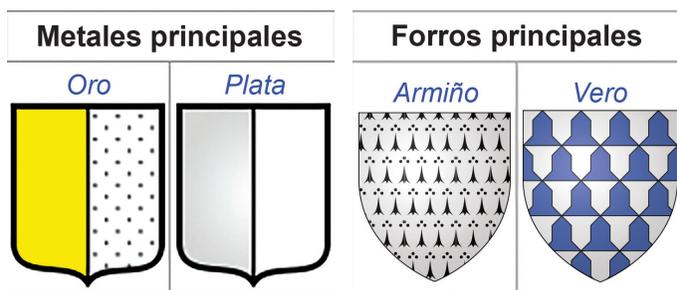
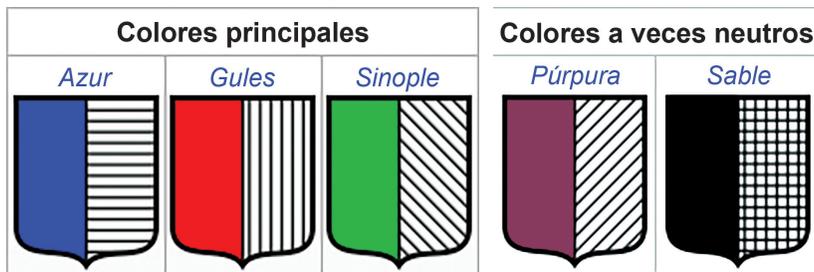
En la heráldica se utilizan dos metales que son el oro y la plata; mientras que existen dos colores principales: *azur* (color azul), *gules* (color rojo) y *sinople* (color verde).

También existen los denominados esmaltes neutros, estos son *púrpura* (color morado) y *sable* (color negro). Los forros principales son: *armiño* y *vero*, los cuales no encuentran definición por el color sino más bien por su forma.

Los esmaltes y metales se representan en blanco y negro o sobre grabados, están sometidos a convenciones para distinguirlos e interpretarlos.

Así el color heráldico azul se representa en blanco y negro por medio de rayas horizontales, el color heráldico rojo, mediante rayas verticales, y así sucesivamente.

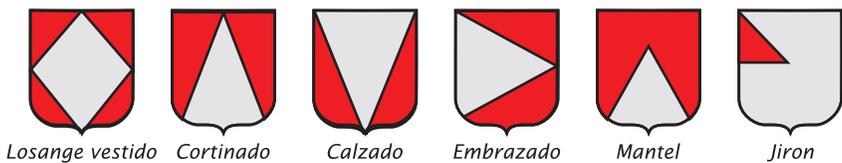
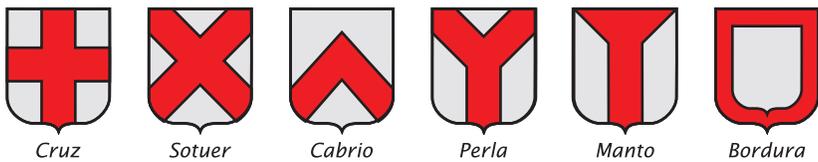
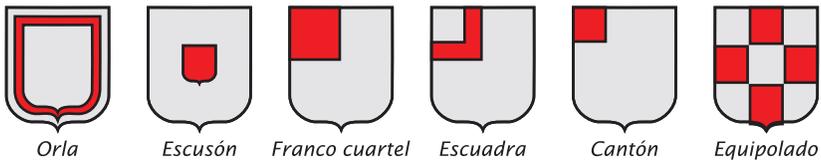
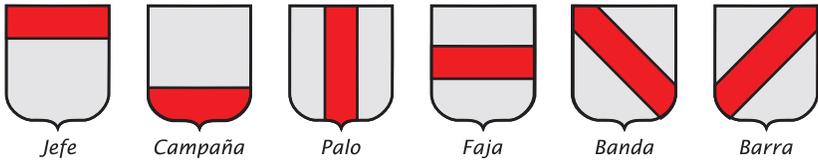
Veamos estos recuadros tomados de la enciclopedia libre Wikipedia:



3.5. LOS ESCUDOS Y LAS GRÁFICAS SEGÚN SUS DIVISIONES

Las figuras son de dos tipos: piezas heráldicas y piezas naturales. Entre las piezas heráldicas están: jefe, palo, faja, cruz, banda, barra, sotuer, cabrío, bordura, orla, perla o palio, campana o punta, girón, quila, trechor, franco-cuartel,

cantón, escusón y lambel. He aquí algunas figuras tomadas de la enciclopedia libre Wikipedia:



Los escudos heráldicos, a partir de la representación, se pueden dividir en:

- a) Simples
- b) Compuestos

Los escudos simples representan una persona o entidad, mientras que los compuestos tienen la representación de dos o más personas o entidades.

También existe una amplia clasificación de los escudos heráldicos tomando en consideración la jerarquía de las personas o entidades: Escudo Nacional que representa o simboliza un país, los escudos papales, escudo de provincia, escudo corporativo, escudo de familia, etc.

CAPÍTULO IV

DISEÑO Y CONFECCIÓN DEL ESCUDO NACIONAL DOMINICANO

4.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL ESCUDO NACIONAL

En el Juramento Trinitario que presentara el respetable y digno ciudadano, Félix María Ruiz, nos revela que el Padre Fundador Juan Pablo Duarte tuvo muy presente el escudo de armas como símbolo complementario del pabellón tricolor, en ocasión de concebir aquel trascendente documento.

El último sobreviviente de los trinitarios fundadores guardó en su memoria todo el contenido del Juramento Trinitario, corresponde al prestigioso intelectual y patriota, doctor Federico Henríquez y Carvajal, acreditar este importante dato histórico en una publicación de 1891.

En el contenido de la versión de Félix María Ruiz se consigna: “(...) *la República establecerá su correspondiente escudo de armas (...)*”.

En la Constitución de la República del 6 de noviembre de 1844 se instituye el Escudo Nacional, así el artículo 195 de dicho texto expresa: “*Las armas de la República Dominicana*

son: una Cruz, a cuyo pie está abierto el Libro de los Evangelios, y ambos sobresalen de entre un trofeo de armas, en que se ve el emblema de la libertad, enlazado con una cinta en la que va la siguiente divisa: Dios, Patria y Libertad. República Dominicana”.

En lo que concierne al denominado Pabellón de Guerra, la referida Constitución mandaba expresamente en la parte *in fine* del artículo 194 lo siguiente: *“El pabellón de guerra, llevará además las armas de la República en el centro”.*

Es decir, el Escudo Nacional no figuraba en la bandera mercante nacional sino como se ha precisado, en la denominada bandera de guerra.

Tras producirse la primera reforma constitucional de nuestro país, 1854, se incorpora la expresión escudo de armas, en lugar de armas de la República, aunque cuando se refiere en el artículo 136 al pabellón o bandera de guerra, reitera lo expresado en el texto de 1844: *“El pabellón de guerra, llevará además las armas de la República en el centro”.*

En el mismo año 1854 hubo una segunda reforma y se consignó en la parte final del artículo 63 de ese texto: *“El pabellón de guerra llevará además el escudo de armas de la República en el centro”.*

La denominada Constitución de Moca reforma el texto fundamental en 1858, se establece en el artículo 151 lo relativo al pabellón o bandera nacional y en la parte final reitera la expresión armas de la República: *“El pabellón de guerra llevará además las armas de la República en el centro”.* Esto se mantiene en la reforma constitucional de 1865, aunque desaparece la precisión en el centro, cuestión que se mantiene en las revisiones de 1866 y 1868. Se repone en la reforma de 1872

la precisión de que las armas de la República irán en el centro de la bandera de guerra, el artículo 63 dice en su parte final: *“El pabellón de guerra llevará además el escudo de armas de la República en el centro”*.

La Constitución de 1874 habla del pabellón de la República y precisa en su artículo 100: *“El pabellón de la República se compondrá de los colores azul y rojo, colocados en cuarteles esquinados y divididos en el centro por una cruz blanca de la mitad del ancho de uno de los otros colores, y llevará en el centro el escudo de las armas de la República. El pabellón mercante será el mismo que el Estado, sin llevar el escudo”*.

El artículo 101 del texto referido en el párrafo anterior dice: *“El escudo de armas de la República es una cruz a cuyo pie está abierto el Libro de los Evangelios; y ambos sobresalen de entre un trofeo de armas en que se ve el símbolo de la libertad enlazado con una cinta en que va el siguiente lema: Dios, Patria y Libertad”*.

En las reformas de 1875, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1887, 1896 y 1907 se mantuvo el texto relativo a la bandera y el escudo sin ninguna variación importante.

En la reforma constitucional de 1908 se introduce un cambio al indicar que la cruz blanca del escudo será: *“(…) del ancho de la mitad de cada cuadro, en lugar del ancho de uno de los otros colores”*, que era como se había establecido en los textos indicados en el párrafo anterior.

En la revisión constitucional de 1924 se producen cambios en el escudo, así el artículo 98 expresa: *“El escudo de armas de la República lleva los colores nacionales, en el centro el Libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima, surgiendo*

ambos entre un trofeo de lanzas y banderas con ramos de laurel y de palma exteriormente coronado con una cinta en la cual se lee este lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base otra cinta con estas palabras: República Dominicana”.

En las reformas correspondientes a los años 1927, 1929 y 1934, no se produjeron cambios dignos de ser resaltados, sí en la reforma de 1942 se introducen cambios y complementos importantes, veamos el artículo 99 de la versión Constitución de 1942: *“El escudo de armas de la República lleva los colores de la bandera nacional, en el centro el Libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima, surgiendo ambos entre un trofeo de lanzas y banderas nacionales sin escudo, con ramos de laurel y de palma exteriormente y coronado con una cinta en la cual se lee este lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base otra cinta con estas palabras: República Dominicana. Deberá tener forma de cuadrilongo, con dos pequeños ángulos inferiores, terminando en punta por la base y dispuesto de modo que si se traza una línea horizontal que una de las dos verticales del cuadrilongo, desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto”.*

Como se puede advertir, este artículo 99 sustituye la expresión colores nacionales por colores de la bandera nacional y reitera la precisión de banderas nacionales sin el escudo, para no dejar duda al respecto.

En la versión constitucional de 1947 los cambios y precisiones se acrecentaron, el artículo 102 del nuevo texto sustantivo, reza: *“El escudo de armas de la República tendrá los colores de la bandera nacional dispuestos en igual forma; llevará en el centro el Libro de los Evangelios, abierto, con una cruz*

encima, surgiendo ambos entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel de lado izquierdo y uno de palma del derecho; estará coronado con una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base otra cinta color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana. La forma del escudo nacional será la de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta y estará dispuesta en forma tal que si se traza una línea horizontal que una de las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto”.

El referido artículo 102 establece un párrafo haciendo una reserva de ley a los fines de que mediante esta se trate lo concerniente al uso y las dimensiones de la Bandera y el Escudo nacionales.

En las revisiones de 1955, 1959, 1960, 1962, 1963, 1966, 1994 y 2002 el texto constitucional relativo al escudo se mantuvo sin ninguna variación importante.

El texto supremo surgido a partir de la reforma de 2010 introdujo variaciones que se orientaron a precisar aspectos relevantes de este símbolo patrio. El nuevo contenido es el siguiente: *“El Escudo Nacional tiene los mismos colores de la bandera nacional dispuestos en igual forma. Lleva en el centro la Biblia abierta en el Evangelio de San Juan, capítulo 8, versículo 32, y encima una cruz, los cuales surgen de un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel de lado izquierdo y uno de palma del derecho. Estará coronado con una cinta azul ultramar*

en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad. En la base hay otra cinta color rojo bermellón cuyos extremos se orientan hacia arriba con las palabras República Dominicana. La forma del escudo nacional será la de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base termina en punta, y está dispuesto en forma tal que resulte un cuadrado perfecto al trazar una línea horizontal que una de las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores”.

Este texto fue mejorado en su redacción e introdujo precisiones que vienen a contribuir definitivamente con la mayor claridad y precisión sobre nuestro Escudo Nacional, destacándose lo relativo a dónde debe estar abierta la Biblia o Libro de los Evangelios en San Juan, capítulo 8, versículo 32: *“Y conoceréis la verdad y la verdad os hará libre”.*

Se indica que los extremos de la cinta inferior color rojo bermellón, se deben orientar hacia arriba.

Es bien conocido que la reforma de la Constitución de la República de 2015 tan solo procuró abrir la posibilidad de reelegir al presidente de la República, por tanto no entrañó ningún otro cambio en dicho texto.

Evolución del Escudo Dominicano



1844



1844



1848



1848



1849



1853



1853



1857



1860



1866



1867



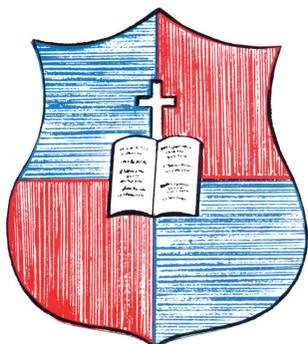
1870



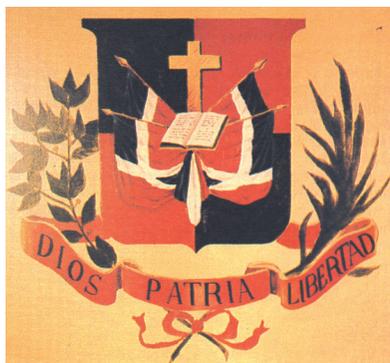
1875 - 74



1875



1880



1886



1889



1889



1905



1909



1913



1914



1916



1982



1983

4.2. CONFECCIÓN, FORMA, COLORES Y MARCO JURÍDICO DEL ESCUDO NACIONAL

En su evolución, nuestro Escudo Nacional incluye los elementos constitutivos del mismo, tal como la cruz, la cual representa el sagrado e inviolable compromiso de Duarte y sus compañeros Trinitarios, y al respecto el Padre Fundador expresa: *“No es la cruz el signo de padecimiento: es el símbolo de la redención”*, como bien lo consigna el insigne trinitario José María Serra, en sus *“Apuntes para la historia de los trinitarios, fundadores de la República Dominicana”*, publicada en 1887 y reproducida por el Archivo General de la Nación en su Boletín correspondiente a febrero de 1944, en ocasión de la celebración del centenario de la Independencia Nacional.

La cruz que el Patricio hizo figurar en su juramento al describir el pabellón del entonces futuro Estado se ha mantenido en todas las versiones constitucionales tanto para el escudo como para la bandera.

El escudo dominicano ha tenido diferentes tamaños y grosores, al respecto en la obra *Evolución del Escudo dominicano*, publicada por el Banco Central de la República, se ha precisado que: *“Las cruces de nuestras armas y escudos han sido de diversos tamaños y grosores (...) con la única excepción de la versión del escudo de 1848, en que aparece del tipo conocido “potenzada”, o sea con ciertas protuberancias en sus extremidades”*.

La primera versión del Escudo Nacional aparece tras producirse la proclamación de la Independencia. En esta versión se aprecia una cinta con el nombre del nuevo Estado República Dominicana, dos banderas, con los colores azul y rojo no alternados, anudadas en el centro por un lazo desde

el cual emerge un palo rematado por un gorro frigio, una corona de laurel, la primera bandera dominicana, el libro de los evangelios abierto, una lanza, un fusil con bayoneta calada, un sable, una corneta, trompeta o clarín, cureña y cerca de sus ruedas pilas de balas esféricas.

La Constitución de la República de 1844 se refiere al Escudo Nacional en estos términos: *“Las armas de la República Dominicana son: una Cruz, a cuyo pie está abierto el Libro de los Evangelios, y ambos sobresalen de entre un trofeo de armas, en que se ve el emblema de la libertad, enlazado con una cinta en que va la siguiente divisa: Dios, Patria y Libertad. República Dominicana”*.

Como se advierte, en esta versión aparecen como divisa las palabras sacramentales del Juramento Trinitario de Duarte: Dios, Patria y Libertad.

Esta versión del Escudo Nacional apareció incorporada en papel moneda (billetes por valor de dos pesos de la primera emisión nacional) puesto a circular el 26 de julio de 1844.

En la interesante publicación que hiciera el Banco Central de la República Dominicana se consigna que en el año 1848 surgió una versión del escudo bajo el llamado estilo tipo inglés que se incorpora a los billetes emitidos en el indicado año y cuya confección fue hecha por la entidad Durand Baldwin & Co. de la ciudad de Nueva York. En este escudo, la palma real se une al laurel en el Escudo Nacional y así se refuerza el sentido y espíritu triunfal, victorioso y firme.

Las versiones de nuestro escudo resultan numerosas, más de una veintena exponen las expresiones de este símbolo patrio a lo largo de nuestra vida republicana. Todos los tratadistas de

este tema reconocen a los artistas del pincel Luis Aguasvivas y Roberto Lantigua, el rescate histórico de estas versiones a través de sus pinturas al óleo que se exponen en el palacio de la Presidencia de la República, conformando una galería de extraordinario valor.

En fecha 6 de febrero de 1913 el Presidente de la República, Monseñor Adolfo Alejandro Nouel y Bobadilla, emitió el Decreto núm. 2376 mediante el cual oficializó la uniformidad heráldica de este símbolo patrio. Esta disposición presidencial fue publicada en la Gaceta Oficial el 22 de febrero de 1913 y contó con la ilustración gráfica de un diseño de Casimiro Nemesio de Moya y Portes, historiador y político de reconocida trayectoria pública, quien entonces era Secretario de Estado Interino de Relaciones Exteriores. El contenido esencial de dicho decreto es el siguiente:

ADOLFO A. NOUEL

Presidente Interino de la República Dominicana

Considerando necesario determinar una forma para el Escudo de Armas de la República, así como los colores fijos para el mismo y para la Bandera Nacional; y a propuesta de Secretario de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1º: Tres meses después de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial, el Escudo de Armas de la República deberá tener forma de cuadrilongo, con dos pequeños ángulos salientes en la parte superior, dispuesto de modo que si se tira una línea horizontal, que una de las dos verticales del cuadrilongo, desde donde comienzan los ángulos inferiores, quede cuadrado perfecto.

Art. 2º: Los colores del escudo, así como los de la Bandera Nacional, serán azul ultramar y rojo bermellón más el blanco de la cruz.

Art. 3º: Cuando el Escudo de Armas de la República no pueda llevar los colores nacionales, tendrá las líneas horizontales y verticales establecidas por la heráldica.

Art. 4º: Servirá como modelo para el Escudo, el diseño que figura al pie, que reproduce el Gran Sello de la nación.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 6 días del mes de febrero de 1913.

CADOLFO A. NOUEL

El Secretario de E. d. Relaciones Exteriores interino: Cro. N. De Moya

Con motivo de conmemorarse el 150º aniversario de la Independencia Nacional en 1994, el Banco Central integró un equipo de investigadores entre los que figuraron Octavio Amiama Castro y Juan Manuel Prida, el cual se encargó de trabajar en torno al proceso evolutivo del Escudo Nacional de la República Dominicana.

Esta investigación, luego publicada como libro bajo la responsabilidad de José Alcántara Almánzar, permite que se puedan conocer las diferentes versiones que sobre ese símbolo patrio.

En la página 73 del referido libro *Evolución del escudo dominicano*, se presenta el modelo del Escudo Nacional que se sitúa en 1983, tal modelo fue diseñado para ajustar la versión oficializada en 1913.

Refiriéndose a la versión del escudo señalada dice la citada obra:

“Escudo tipo inglés, cuartelado en azul, y gules alternados, separados por una cruz blanca cuyo ancho es la quinta (1/5) parte del ancho del jefe o parte superior (excluyendo los ángulos salientes). El trofeo consiste en cuatro banderas con sus colores alternados, ordenados en pares opuestos y anudadas en las puntas. La longitud y ancho de las banderas están proporcionados con las del escudo, de manera que al recogerlas hacen juego con la forma del mismo. Ocupando el punto de encuentro de las banderas está el Libro de los Evangelios abierto en “Evangelio según San Mateo” (...). Siguiendo la inclinación de las astas de la bandera, a cada lado hay una lanza y encima del Libro una cruz latina; ramos de laurel a la izquierda y de palmas a la derecha que no alcanzan sus ángulos salientes y dispuestos de manera que no tocan el escudo; se unen en sus tallos con un lazo rojo hecho cuidadosamente que deja ver las puntas de los ramos. La divisa DIOS, PATRIA, LIBERTAD está sobre una cinta azul de tres volutas principales muy simétricas, duras y con puntas hendidas. La leyenda REPUBLICA DOMINICANA se ve debajo en una cinta roja con una sola voluta de gran luz, semejante en dureza y puntas a la superior”.

En el indicado trabajo bibliográfico se asegura que la diferencia esencial entre la versión del Escudo Nacional de 1913 (cuyo dibujo aparece integrado al Decreto del Poder Ejecutivo 2376) y la que corresponde al año 1983 radica en que, como resultado de las investigaciones de la Unidad de Numismática del Banco Central de la República Dominicana, las dimensiones en la versión de 1983 están ajustadas a lo establecido en este decreto.



Escudo 1913: Este es el diseño hecho por Casimiro Nemesio de Moya que ilustra el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 2376, de fecha 22 de febrero de 1913, que oficializa el Escudo Nacional de la República Dominicana, entonces denominado Gran Sello de la Nación.

GACETA OFICIAL

Director: FRANCISCO SANJES *hijo*.

AÑO XXX.

SANTO DOMINGO, FEBRERO 22 DE 1913.

NUM. 2376

GACETA OFICIAL

SUMARIO: Decreto del P. E. determinando la forma que deberá tomar el escudo nacional.- Sentencias del Consejo Superior de Aduanas y del Inferior de Santo Domingo.- Avisos.

Sto. Dom. Febrero 22 de 1913 -No. 2376

PODER EJECUTIVO

DOCTOR ADOLFO A. NOUEL

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Considerando necesario determinar una forma para el Escudo de Armas de la República, así como los colores fijos para el mismo y para la bandera nacional; y a propuesta del Sec. de Estado de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1o. Tres meses después de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial, el Escudo de Armas de la República deberá tener forma de cuadrilongo, con dos pequeños ángulos salientes en la parte superior, redondeado por sus ángulos inferiores, terminado en punta por la base y dispuesto de modo que si se tira una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo, desde donde comienzan los ángulos inferiores, quede un cuadrado perfecto.

Art. 2o. Los colores del escudo, así como los de la bandera nacional, serán azul ultramar y rojo bermellón más el blanco de la cruz.

Art. 3o. Cuando el Escudo de Armas de la República no pueda llevar los colores nacionales, tendrá las líneas horizontales y verticales establecidas por la heráldica.

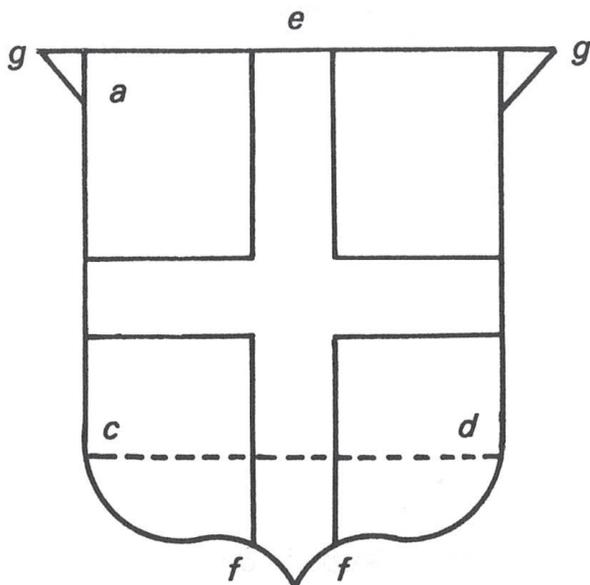
Art. 4o. Servirá como modelo para el Escudo, el diseño que figura al pie, que reproduce el Gran Sello de la Nación.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 6 días del mes de febrero de 1913

ADOLFO A. NOUEL

El Secretario de E. de Relaciones Exteriores int.
CRO. N. DE MOYA.



Precisiones establecidas en el referido Decreto núm. 2376 para trazar el Escudo Nacional:

Primera: Para trazar el escudo se hará un cuadrado perfecto según lo indican las letras a, b, c, d, de la presente figura. La cara superior del cuadrado se dividirá en cinco partes: una parte será tomada para la cruz y se colocará en el centro quedando ambos lados con dos partes del cuadrado.

Segunda: Se le agregará al cuadrado, en su parte inferior, una parte de las cinco del cuadrado para obtener el largo de la cruz (véase e f f). Este largo forma el cuadrilongo del escudo, el cual se dividirá en dos partes iguales para formar el centro de la cruz.

Tercera: Los ángulos g g deberán tener las dos terceras partes del ancho de la cruz.



Versión blanco y negro Escudo 1983



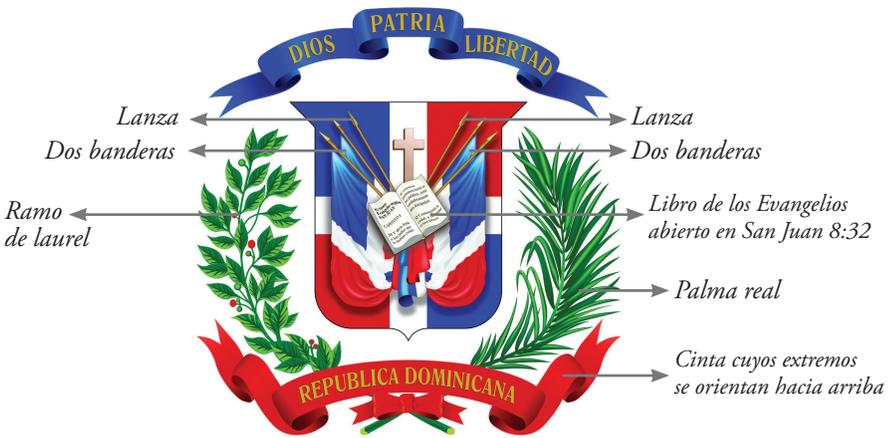
Escudo insertado en la Colección de Leyes de 1983: Por error, en la Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones, que editó la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), en 1983, se incorporó ésta gráfica del Escudo Nacional en el contenido referido Decreto núm. 2376. Se puede apreciar que figuran seis banderas, en vez de cuatro.



Escudo conforme a la Constitución de la República de 2010



Versión perfeccionada del Escudo Nacional
de la autoría de Miguel Estrella Gómez



Es esta imagen del Escudo Nacional se aprecian los aspectos resaltantes de este símbolo. En la cinta superior “Dios, Patria y Libertad”, lema nacional de los dominicanos, extraído del Juramento Trinitario de Juan Pablo Duarte, establecido en el artículo 34 de la vigente Constitución de la República. En la cinta inferior “República Dominicana”, nombre que consignara el Padre Fundador para el futuro Estado, en el referido juramento.

En la reforma de la Constitución de la República correspondiente al año 2010 se hicieron unas valiosas y necesarias precisiones con respecto al Escudo Nacional, naturalmente las mismas fueron mantenidas en la reforma de 2015. Se estableció en el artículo 32 del texto supremo que el Libro de los Evangelios o Biblia debía figurar abierto en San Juan, capítulo 8, versículo 32, allí dice: “*Y conoceréis la verdad, y la verdad os hará libres*”; además, se deja por sentado que los extremos de la cinta de la base del escudo color rojo bermellón, deben orientarse hacia arriba con las palabras “*República Dominicana*”.

El referido texto copiado íntegramente señala:

“El Escudo Nacional tiene los mismos colores de la Bandera Nacional dispuestos en igual forma. Lleva en el centro la Biblia abierta en el Evangelio de San Juan, capítulo 8, versículo 32, y encima una cruz, los cuales surgen de un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales sin escudo, dispuestas a ambos lados; lleva un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho. Está coronado por una cinta azul ultramar en la cual se lee el lema “Dios, Patria y Libertad”. En la base hay otra cinta de color rojo bermellón cuyos extremos se orientan hacia arriba con las palabras “República Dominicana”. La forma del Escudo Nacional es la de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base termina en punta, y está dispuesto en forma tal que resulte un cuadrado perfecto al trazar una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores”.

Los colores del Escudo Nacional han seguido estrechamente los lineamientos dispuestos para el pabellón mercante nacional (Bandera Nacional); no obstante, en la Constitución de la República de 1844 se consignaba para el pabellón los colores azul y rosado, nada se decía con respecto a los colores en el artículo 195 que trataba lo relativo a las Armas de la República Dominicana (Escudo Nacional). Sin embargo, la parte *in fine* del artículo 194 establece: *“El pabellón de guerra, llevará además las armas de la República en el centro”*. Hay que convenir entonces que el Escudo Nacional tenía que figurar con los colores de la Bandera Nacional.

El referido artículo 195 de la Constitución de la República de 1844 no hace alusión a color alguno en el Escudo Nacional, se limita a establecer: *“Las armas de la República son: una Cruz, a cuyo pie está abierto el libro de los Evangelios, y a ambos sobresalen de entre un trofeo de armas, en que se ve el emblema de*

la libertad, enlazado con una cinta en que va la siguiente divisa: “Dios, Patria y Libertad. República Dominicana”.

En la versión del Escudo de Armas de la República de 1848 figuran los colores azul y rojo alternados.

4.3. USO DEL ESCUDO NACIONAL

El uso del Escudo Nacional ha sido motivo de atención por parte de las autoridades de la Nación, de manera enfática a comienzos del siglo XX, es así que en 1905 el Congreso Nacional, presidido por Alberto Arredondo Miura representante por Santo Domingo, emitió una Resolución en mayo de 1905 mediante la cual se prohíbe el uso del Escudo de Armas de la República a los particulares, quedando autorizados para hacer uso de este símbolo patrio únicamente los altos funcionarios del Estado.

La Resolución congresual núm. 4601 de fecha 5 de junio de 1905 establecía sanciones de multa y arresto contra todo aquel que incurriera en su violación.

Motivó la emisión de esta disposición del Congreso Nacional, el uso indiscriminado del Escudo Nacional por parte de empleados y otras personas, los cuales lo utilizaban en papeles, tarjetas, comunicaciones, etc.

Se advirtió una deficiencia en esta Resolución del Congreso Nacional, pues no estableció quiénes eran los altos funcionarios del Estado; por tanto, a qué persona le estaba permitido usar el Escudo Nacional en sus timbrados, comunicaciones, tarjetas, etc.

De ahí que fuera menester emitir otra disposición en la cual se consignara a quiénes se debía considerar altos funcionarios del Estado o altos funcionarios de la Nación; el 13 de enero de 1932 fue promulgada y publicada en la Gaceta Oficial núm. 4434, la Ley núm. 266 con la cual se resolvió la deficiencia indicada.

La Ley núm. 532 de fecha 7 de junio de 1933, publicada en la Gaceta Oficial núm. 4586, precisaba en su artículo 1° quiénes son los servidores públicos considerados altos funcionarios de la Nación; señalando, además, en el artículo 2 que el Presidente de la República podía investir temporalmente la calidad de alto funcionario de la Nación a cualquier funcionario de menor jerarquía o ciudadano a quien se le haya confiado una determinada misión oficial.

A los notarios públicos, desde hace muchos años se les considera legalmente oficiales públicos, ese tratamiento se ha mantenido en la Ley núm. 140-15, sobre el Colegio Dominicano de Notarios y la Función Notarial.

El artículo 95 de la Constitución de la República, del 6 de noviembre de 1844, dispuso que los actos ejecutorios de los Escribanos Públicos, al igual que toda sentencia, tenía que darse y ejecutarse en nombre de la República. Un mandato de esta naturaleza, procuraba colmar de solemnidad los actos instrumentados por estos oficiales, los cuales tenían entonces y poseen hoy calidad para hacer uso del Escudo Nacional. De ahí que, dado el mandat o constitucional de 1844, resultaba lógico entonces que encima de la expresión "*En nombre de la República*" figurara el Gran Sello de la Nación o Escudo Nacional, cuestión reservada también para las sentencias de los tribunales.

La Ley núm. 86, del 22 de octubre de 1989, agregó un párrafo al Decreto-ley núm. 301, el cual expresa: *“Párrafo: Cada Notario tendrá un sello circular, en seco o gomígrafo, con su nombre, calidad y jurisdicción a que pertenece, con el Escudo Nacional en el centro, y deberá imprimir este sello en todos los actos auténticos o bajo firma privada que instrumente o legalice, así como en todas las copias o documentos que expida”*.

La esencia del contenido anterior se mantiene, tanto en la Ley núm. 140-15, sobre Notariado, como en la Ley núm. 210-19, sobre Símbolos Patrios.

El 25 de febrero de 1998, el magistrado presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Jorge A. Subero Isa, hizo público el oficio núm. 282 en el cual se refería al buen uso que debían hacer los servidores del Poder Judicial en lo que respecta al Escudo Nacional. Tal disposición produjo un efecto importante y conjuró la mala práctica que se había instaurado entre abogados, alguaciles, vendederos públicos, intérpretes judiciales, médicos legistas, servidores del Ministerio Público y del Poder Judicial; de imprimir el Escudo Nacional en sus tarjetas, hojas, sellos, etc.

En la ocasión, la propia Suprema Corte de Justicia se encargó de precisar mediante la sección “Informaciones” de su órgano oficial de publicidad, en específico en el Boletín Judicial 1,047 correspondiente al mes de febrero de 1998, página 491, que: *“(...) los Notarios Públicos pueden, en sus originales y copias, utilizar papel timbrado con el Escudo Nacional en los documentos profesionales que redactan, pero sin llegar al extremo de extender esa práctica a sus tarjetas y papeles personales”*.

La Ley núm. 140-15 sobre Notariado establece en el artículo 31, párrafo III, que las hojas notariales serán selladas y el sello del notario debe llevar en el centro el Escudo Nacional.

La Ley núm. 210-19, sobre uso de los Símbolos Patrios, precisa en el artículo 27 lo siguiente: *“Los notarios públicos usarán en el centro de sus sellos gomígrafos o sellos secos el Escudo Nacional. También lo deben usar en la parte superior de las hojas que sirven para redactar sus actos públicos o auténticos”*.

4.4. IRREVERENCIA O ULTRAJE CONTRA EL ESCUDO NACIONAL

Antes y después de la oficialización del Escudo Nacional, en 1913, se emitieron distintas disposiciones en las cuales se hacen precisiones orientadas al uso correcto del *“Gran Sello de la Nación”* para así evitar la comisión de faltas o irreverencias contra el Escudo Nacional.

La Ley núm. 210-19, promulgada en fecha 15 de agosto de 2019, establece en sus artículos 38, 39 y 40, sanciones de prisión y multa contra toda persona convicta de actos irrespetuosos o irreverentes contra el Escudo Nacional y los demás símbolos patrios.

Existen dos categorías de delitos con relación al Escudo Nacional y los demás símbolos patrios: (a) la irreverencia, y, (b) el ultraje.

Se incurre en ultraje o irreverencia cuando una persona por medio de acción, palabras, gestos o vías de hecho manifiesta su irrespeto, desprecio o ataque contra el honor del Estado, sus valores e instituciones más elevadas, de manera tal que lastime

los sentimientos de dignidad y honor de la colectividad que ese Estado represente.

El ultraje contra uno cualquiera de los símbolos patrios está sancionado por la ley; en lo que respecta al Escudo Nacional, hay que consignar que su uso está restringido, puesto que, como hemos precisado, sólo los altos funcionarios de Nación, los notarios y los órganos públicos pueden hacer uso del escudo en timbrados, impresos, etc. Se produce el ultraje, entre otros casos, cuando este valor patrio es destruido públicamente, se arroja al suelo en expresión de menosprecio, se profana o sustrae dolosamente de plazas, monumentos o edificaciones públicas, el uso desnaturalizado de su diseño hecho con la intención de desdeñarlo, etc.

La irreverencia contra el Escudo Nacional se configuraría, entre otros casos, si una persona no autorizada por la ley hace uso del mismo en especies timbradas o si se utilizan colores o formas distintos a los que establece la Constitución de la República.

La Ley núm. 210-19, que regula el uso de los Símbolos Patrios, castiga en el artículo 38 a toda persona que incurra en actos que constituyan irreverencia contra los símbolos patrios con una pena de quince (15) a treinta (30) días de prisión y multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos del sector público. En caso de un hecho más grave como el ultraje, la pena será de uno (1) a tres (3) meses de prisión y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos del sector público, con arreglo al artículo 39 de la Ley núm. 210-19. La reincidencia se sanciona con el doble de la pena establecida, de conformidad con el artículo 40 de dicha disposición legal.

HIMNO AL ESCUDO

¡Que orgullosos contemplamos el escudo nacional
tiene cuatro pabellones como símbolo triunfal!
Un fecundo libro abierto, que es emblema de la luz,
sobre el libro, cuán hermosa, como un ídolo, ¡la cruz!

Hay dos lanzas en su fondo que parecen simular
la nobleza del soldado y el orgullo militar.
Al pie de la figura, cuyo fondo es un broquel
hay dos ramas que se cruzan: una palma y un laurel.

Y por encima del escudo cual sublime trinidad
una cinta con los nombres de Dios, Patria y Libertad.
Otra cinta se destaca por debajo del blasón,
lleva el nombre de esa tierra que nos habla al corazón.

Y en el centro las banderas ¿qué nos dicen? ¡Libertad!
Y ese libro sacrosanto, ¿qué nos habla? ¡La verdad!
Es la cruz del Evangelio predicándonos unión,
y la cruz que se levanta, ¿qué nos dice? ¡Redención!

Y las ramas que se cruzan en abrazo fraternal
son emblema de la gloria, simbolizan lo inmortal.
Es un ara nuestro escudo donde oficia la deidad
más hermosa, que es la idea bajo un sol: ¡LA LIBERTAD!

CAPÍTULO V

LA BANDA PRESIDENCIAL

5.1. ORIGEN Y DEFINICIÓN DE LA EXPRESIÓN BANDA

El origen de la banda presidencial no resulta claro, se retiene que en la antigüedad la banda era un distintivo usado en la milicia para identificar a los oficiales públicos.

Hay quienes, como Juan Thames quien publicó en la revista “Infobae”, un artículo sobre la banda presidencial, en fecha 5 de diciembre de 2015, consideran que su origen podría situarse en los “(...) *pliegues de un género color rojo o bordó que los senadores o magistrados romanos lucían, cruzados, por encima de sus blancas túnicas. Con ello revelaban a toda la población su dignidad política; que les generaba inmunidad de arresto y otros privilegios*”.

No obstante, existe una corriente de opinión que sitúa el origen de la banda en España, y precisan que los gobernadores de aquella nación europea las exhibían como parte de sus condecoraciones.

Thames en su trabajo citado, precisa: “*Durante el Renacimiento, el Emperador Carlos V luciría bandas rojas*

encima de sus armaduras, encabezando a sus ejércitos en lucha. Tal vez éste sea el origen más inmediato de la moda de utilizar las bandas de autoridad en el mundo latino”.

Se ha de recordar la banda bicolor de la Orden de Carlos III que lucían los virreyes y los presidentes de las reales audiencias españolas. Esta orden fue instituida el 19 de septiembre de 1771, y con ella se distinguía a las personas que hacían aportes a favor de España o de la monarquía. Hoy esta es la distinción civil más importante que otorga España.

Ciertamente es en el mundo latino, Europa continental y América Latina, donde se usa con profusión la banda presidencial, y solo en escasos países de Asia y África se ha registrado el uso de esta insignia.

La banda presidencial de Argentina, 1814, Guatemala, 1821; México 1824; Uruguay, 1882; Brasil 1910.

El Diccionario Larousse dice que el término banda proviene del francés antiguo *bande* que significa cinta y se define como la faja o lista que se lleva atravesada desde el hombro al costado opuesto.

Por su parte, el Diccionario de la Lengua Española dice que la palabra banda tiene su génesis en el germánico *band*, y la define de la manera siguiente: “*Cinta ancha o tafetán de colores determinados que se lleva atravesada desde un hombro hasta el costado opuesto*”.

El Diccionario Jurídico Magno Consultor aporta la siguiente acepción de la palabra banda: “Cinta ancha que se lleva cruzando el tronco, desde un hombro al costado opuesto y que se usaba como distintivo de ciertas órdenes militares”.

5.2. SIGNIFICADO Y USO DE LA BANDA PRESIDENCIAL

En el continente latinoamericano los presidentes de las repúblicas que fueron surgiendo incorporaron las bandas como símbolos distintivos del poder político, y en los tiempos actuales su uso en determinadas ceremonias, como las comparecencias ante el Congreso Nacional, traspaso de mando, desfiles militares y fotografía oficial, entre otras ocasiones, se mantiene; en cada caso, asumiendo los colores de sus banderas, inclusive, en muchas oportunidades sumando el Escudo Nacional a este singular atuendo oficial.

La banda presidencial constituye un emblema de poder supremo, es un símbolo de autoridad y continuidad presidencial, su colocación con motivo de la asunción al poder y la entrega de éste, constituye el momento más solemne y simbólico de todas las ceremonias oficiales de cualquiera de las naciones que usan este distintivo.

Esta enseña lleva los colores nacionales de cada país, muchas veces se incorpora el escudo nacional, y es un singular símbolo de autoridad y significa la continuidad de la administración del Estado, la continuidad presidencial. Esta es el emblema por excelencia del Poder Ejecutivo.

Su uso está reservado a quien esté en ejercicio legítimo de la Presidencia de la República, constituye un uso que la banda presidencial se porte en el acto de toma de posesión en el Congreso Nacional, el 16 de agosto de cada cuatro años; al rendir anualmente sus memorias y cuentas de la Nación, cada 27 de febrero; con motivo de los actos de celebración de la Independencia Nacional, al recibir las cartas credenciales

de los embajadores y ministros acreditados ante el gobierno dominicano, y en las fotos o retratos presidenciales oficiales.

No obstante, nada se opone a que el presidente de la República haga uso de la banda presidencial en cualquier otra ceremonia de una elevada solemnidad tal, que así lo amerite.

5.3. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA BANDA PRESIDENCIAL DOMINICANA

La banda presidencial de la República Dominicana consiste en una banda de tela conformada con los colores de la bandera y el escudo nacionales (azul, blanco y rojo).

Se trata de una hoja de unos 10 centímetros de ancho y tres franjas colocadas en el orden siguiente: una superior con el azul ultramar, una blanca en el centro y una inferior color rojo bermellón, dichas franjas serán de un mismo ancho. Deberá llevar en el centro el Escudo Nacional.



En verdad, para que la banda presidencial dominicana se aproxime con coherencia histórica a la Bandera Nacional, es indispensable que los colores se dispongan en el orden que la Constitución Política del Estado acuerda para el lienzo nacional, entonces las franjas deben figurar alternadas, o sea, separadas por la cruz blanca y el Escudo Nacional terciado en el centro de la cruz que se conforma, manteniendo la referida proporción.



Al ser colocada la banda presidencial deberá terciarse en el hombro derecho del presidente de la República, descendiendo hasta el costado opuesto, la franja azul se apreciará en el punto más próximo al cuello y el Escudo Nacional figurará en la parte central del pecho.

5.4. LA BANDA PRESIDENCIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El escritor y periodista Miguel Guerrero publicó en el digital Noticias SIN un interesante artículo titulado “Bosch no usó la banda presidencial en territorio dominicano”, en fecha 16 de agosto de 2011, en el cual revela que los presidentes de la República Dominicana, con excepción del profesor Juan Bosch, en 1963, se terciaron en sus pechos la banda presidencial.

El reputado comunicador precisó en su interesante trabajo periodístico, lo siguiente: *“Muchos dominicanos ignoran que el profesor Juan Bosch nunca usó en el territorio nacional la banda presidencial que sus sucesores, sin excepción, exhibieron y exhiben profusamente. Sólo se la ciñó una vez y en contra de su voluntad durante su viaje a México, a comienzos de septiembre de 1963, dos semanas antes de su derrocamiento. Fue en ocasión de la celebración del aniversario del Grito de Dolores, hecho que marcó el inicio de la lucha por la independencia mexicana y que ese país celebra como fecha nacional”*.

El también periodista Víctor A. Mármol insertó un reportaje en el periódico Hoy, el cual fue titulado “Gobierno y derrocamiento de Bosch”, publicado el 15 de febrero de 2013, y al respecto consignó: *“El día de su juramentación, en un hecho sin precedentes, Juan Bosch no lució en su pecho la enseña tricolor, tal y como lo establece el protocolo, y como la habían usado sus predecesores. Se comentó en aquella ocasión, que Bosch no quiso recibir la banda de manos del presidente del Consejo de Estado, licenciado Rafael Filiberto Bonnelly, y que también porque el dictador Trujillo la había usado. Sin*

embargo, Bosch nunca dijo públicamente el motivo de su actitud (...)”.

El primer presidente dominicano en ser juramentado es el general Pedro Santana, quien tras aceptar el cargo propuesto para dos períodos de cuatro años cada uno, se trasladó a la villa de San Cristóbal, y allí se sometió al ceremonial correspondiente, efectuado el 13 de noviembre de 1844.

El juramento a Santana fue tomado por el diputado de Samaná, presbítero Antonio Gutiérrez, vicepresidente del Congreso Constituyente, en razón de que el titular, Manuel María Valencia, estaba aquejado de salud.

Una fuerte tradición se fue produciendo y a largo de nuestra historia, los presidentes se acogieron al ceremonial solemne instituido, fundamentalmente para la ocasión de hacer los traspasos del mando presidencial en la República Dominicana.

5.5. EL ESCUDO NACIONAL EN LA BANDA PRESIDENCIAL

Nuestro país figura entre las naciones que muy temprano incorporaron su escudo a la banda presidencial, como manera de individualizar este emblema que tanto incide a favor de la solemnidad de los más elevados actos presidenciales.

Son varios los países que tienen la trilogía de colores que nosotros adoptamos, pues el azul, el blanco y el rojo son colores heráldicos de mucha fuerza, en la revolución francesa y en la independencia norteamericana se logró consagrar esta expresión tricolor.

El uso frecuente de la combinación de estos colores influye para que los países que la adoptaron traten de diferenciar sus bandas presidenciales, apelando para ello a la integración de sus escudos o adoptar formas particulares en la disposición de los colores en las franjas.

El uso incorrecto del Escudo Nacional dominicano en la banda presidencial constituye una de las mayores preocupaciones que se expresan en lo que concierne al empleo de este importante emblema del poder político.

Los presidentes de la República Dominicana de los últimos 87 años, han lucido bandas con escudos inadecuados, es decir blasones que no cumplen con las exigencias y formas establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo número 2376, publicado en la Gaceta Oficial, en fecha 22 de febrero de 1913. Tampoco ha sido observado el uso correcto de este símbolo patrio en las bandas presidenciales exhibidas después de proclamarse la Constitución Política del Estado, el 26 de enero de 2010, la cual hace concretas precisiones al respecto.

CAPÍTULO VI

LOS HIMNOS DEL MUNDO

6.1. ORÍGENES DE LOS HIMNOS

El término himno proviene del latín *hymnus* que en su origen estaba definido como un poema cantado generalmente en honor a un dios o un héroe.

Al respecto, en el *Diccionario Enciclopédico Quillet* se consigna lo siguiente: *“En la antigüedad, el himno designaba exclusivamente un canto en honor a la divinidad. Los himnos se cuentan entre los más antiguos monumentos literarios de los tiempos primitivos. El más remoto libro sánscrito, el Rig-Veda, es una recopilación de himnos. Los libros sagrados de los judíos ofrecen bellos ejemplos de este género de poesía, como lo son en el Éxodo, el cántico de Moisés después del cruce del Mar Rojo y los Salmos de David. Grecia parece haber sido rica en este tipo de poesía. Los himnos llamados homéricos pertenecen a una época posterior a la del autor de la Iliada. Otros poetas deben a sus himnos buena parte de su celebridad, como Alceo, Safo, Estesícoro, Simónides, Píndaro, Clímaco, Proelo”*.

Los himnos de mayor celebridad inspirados en el cristianismo son, entre otros: Te Deum, que se le atribuye a

San Ambrosio, año 380 de la era cristiana, entonces obispo de Milán, Italia. “*Salvete, flores martyrum*” de Prudencio, en el año 400, “*Pangelingua*” de Claudiano Mamerto, “*Stabat mater*” de Jacopone da Todi y “*Diesirae*” de Tomás Celano, monge del siglo XIII.

6.2. LOS HIMNOS NACIONALES

Los himnos nacionales en sentido general surgieron de los cantos de guerra o cantos de combate, es oportuno recordar los llamados *peanes* de los griegos más antiguos, el *barditus* de los germanos y los galos, y luego los gritos de guerra de los caballeros medievales.

Todo himno nacional procura influir para que el pueblo al que se le canta se una, intensifique un sentimiento y los lazos de solidaridad, la exaltación gloriosa de sus hazañas, la tradición de lucha gallarda y heroica, en fin sensibilizar a los integrantes de las colectividades con respecto al sentimiento nacional.

La obtención de la independencia de muchos de nuestros países durante los siglos XIX y XX llevó a músicos, poetas, escritores, etc; a crear estos cantos patrios que luego fueron oficializados. Es decir, los himnos nacionales por lo general surgieron a partir de una iniciativa particular y espontánea, como un tributo u homenaje a la nación donde nace ese músico, poeta o escritor.

La revista peruana *Muy interesante*, edición núm. 325 de fecha 13 de octubre de 2012, retiene como himno nacional más antiguo el de las Provincias Unidas de los Países Bajos en su lucha de la Guerra de los 80 años, en aras de su

independencia. La música de este canto fue retomada de una canción francesa en 1568 titulada “*Autrechanson de la ville de Chartresassiégée par le prince de Condé*”. Este himno se declaró oficialmente en 1932.

El himno del Reino Unido se tituló en español Dios salve al Rey. Fue interpretado por vez primera en el mes de mayo de 1745, en apoyo moral al rey Jorge II, durante la primera revuelta militar a los fines de impedir la monarquía absoluta en Escocia. Este fue declarado oficialmente en 1825.

La marcha real de España es una composición musical sin letra, surgió en 1761 como “*La marcha Granadera*”, el rey Carlos III la declaró oficial 1770. La población reclamó la incorporación de letras para que la pieza concitara fervor patrio, versión que se oficializó en 1942. Sobre este himno se han escrito varias letras de manera oficiosa.

El himno de Francia se entonó en abril de 1792 con el nombre de “Canto de guerra del Ejército del Rin”, el cual convocaba a los patriotas a luchar tras iniciarse la Revolución Francesa. Se le atribuye a los obreros del puerto de Marsella haber llevado el canto a París y en su memoria se le llamó a esta pieza himnica “*La Marsellesa*”, la cual se oficializó en 1795.

El himno de los Estados Unidos de América surge en 1814. La letra se une a la música de una canción inglesa titulada “*To Anacreon in Heaven*”, la cual se dio a conocer en 1778. Esta se compone de cuatro estrofas; sin embargo, en la práctica solo se interpreta una. Se oficializó en 1931.

En Japón la composición del himno data del año 1869, la música le fue incorporada en 1880. Se denomina “*Kimigayo*” que quiere decir el reino del Emperador y fue oficializado en

1999 ostentando los méritos de la letra mas corta y antigua del mundo.

El himno nacional de la República Argentina se crea en 1812 y se oficializa en 1944. En su estreno el himno tenía una duración de 20 minutos, sin embargo, desde el año 1910 solo se interpreta la primera estrofa.

En Perú, el himno nacional fue estrenado en el Teatro Principal de Lima en 1821 y fue oficializado al año siguiente, 1822.

El himno de Brasil aparece con su Independencia Nacional en 1822. Durante muchos años no tuvo letra y los estados brasileiros comenzaron a adoptar letra propia. No fue hasta cumplirse el centenario de su independencia en 1922 cuando el gobierno incorporó como letra nacional un poema del escritor nativo Joaquím Osório. No obstante, el Himno se había oficializado en 1890.

El himno nacional de la República de Chile se interpretó por vez primera en 1828 y declarado oficial en este mismo año.

6.3. CARACTERÍSTICAS MUSICALES DE LOS HIMNOS NACIONALES

En un interesante trabajo titulado *“Acercamiento al Himno Nacional Dominicano”*, de la autoría de Arístides Incháustegui y Blanca Delgado Malagón se establece que en atención a las características de la música, los himnos nacionales se clasifican en cinco grupos:

- a) Hímnicos, que son aquellos himnos que han seguido formal del antiguo canto anónimo titulado “Dios salve al Rey”, que es el himno de Inglaterra.

- b) Marciales, como la “*Marcha Real*” de España, “*La Marsellesa*” de Francia y el “Himno Nacional Dominicano” de la República Dominicana.
- c) Operísticos, como el Himno Nacional de Cuba, el de El Salvador y otros países de Centroamérica y América del Sur.
- d) Folklóricos, como resultan los himnos de los países del Lejano Oriente.
- e) Fanfarrias sin texto, como los himnos de los países petroleros del Medio Oriente.

CAPÍTULO VII

EL HIMNO NACIONAL DOMINICANO

7.1. HIMNOS DOMINICANOS

El primer himno patriótico fue producido por el independentista Félix María del Monte, a quien se le atribuye haber improvisado su interpretación en el Baluarte de San Genaro, hoy Puerta del Conde, la misma gloriosa noche de la proclamación de nuestra Independencia Nacional, el 27 de febrero de 1844.

Nuestro gran maestro de la música dominicana, José de Jesús Ravelo, destaca en su trabajo *“Historia de los himnos dominicanos”* la importancia de este himno y opina que el mismo, titulado *“Canción dominicana”*, debió ser asumido desde el mismo momento en que fue interpretado por vez primera.

Al respecto, el escritor Miguel Antonio De Camps Jiménez, autor de la interesante obra pedagógica *“Para comprender mejor el Himno Nacional Dominicano”*, cita al laureado maestro de la música Julio Alberto Hernández, consignando que *“el Himno a la Independencia”* fue escrito en 1844. El coronel Juan Bautista Alfonseca es el autor de la música con ritmo

de Mangulina, y la letra es del primer teniente de la Guardia Nacional, Félix María del Monte, quien la escribió tres días después de proclamada la Independencia Nacional.

En realidad no tiene relevancia que haya sido escrito o revelado la noche del 27 de febrero de 1844 o el 2 de marzo de 1844, en este caso poco importan las horas o los días ante la acción heroica de escribir la letra y componer la música de una pieza inspirada en medio del humo del fuego libertario y patriótico.

A Manuel Rodríguez Objío, otro patriota ejemplar, le correspondió el honor de escribir la letra del *“Himno de Capotillo”*, también denominado *“Himno a la Restauración”*, segundo canto dedicado a nuestra patria y a sus defensores. El maestro Ravelo le atribuye al general Gregorio Luperón haber motivado a Rodríguez Objío para que produjera la letra y posteriormente al maestro de música puertorriqueño Ignacio Martí Calderón, para que aportara la música.

Se dice que este himno alcanzó mucha popularidad en la región norte y el centro de la República, a tal grado, dice el maestro José de Jesús Ravelo que durante algún tiempo se reservaba su interpretación para la fecha de la gesta restauradora, y el de Prud’homme y Reyes se solía interpretar en la fecha de la Independencia Nacional.

Ambos himnos contenían una fuerte carga bélica, justificada por demás, pues eran momentos de abierta confrontación contra quienes conculcaban groseramente los derechos del pueblo dominicano, por tanto, estos cantos patrióticos respondían a situaciones de momentos determinados, en el primer caso contra los haitianos y, en

el segundo caso, contra los españoles, siempre a favor de la libertad y la soberanía de los dominicanos.

Los gobernantes dominicanos apelaron a otras manifestaciones musicales de contenido patriótico tales como el Canto Nacional de Inglaterra, cuyas solemnes notas eran usadas en los últimos gobiernos del presidente de la República Buenaventura Báez, para hacerle a él los honores como Jefe de Estado.

En la presidencia de Ulises Heureaux (Lilís) se solía usar en los actos oficiales el Himno de Francia, *“La Marsellesa”*, marcha inspirada por la ciudad sureña de Marsella, Francia, en la cual se motiva a los ciudadanos a luchar por alcanzar y preservar las nuevas conquistas relativas a los derechos humanos y la libertad. Esta pieza fue posteriormente oficializada como Himno Nacional de Francia.

El *“Himno a la Patria”*, con letra del maestro y poeta Emilio Prud’homme y música del maestro José Reyes, quien fue su inspirador, se constituyó en el tercer canto patrio, primer y único Himno Nacional dominicano, el cual fue estrenado el 17 de agosto de 1883.

7.2. ORIGEN DEL HIMNO NACIONAL DOMINICANO

El semanario “Eco de la Opinión” consigna en su edición número 216, de fecha 16 de agosto de 1883, lo siguiente: *“El Himno Nacional que adorna la portada de la presente edición de nuestro semanario, escrito por nuestro buen amigo Sr. Prud’homme, se cantará el 17 en la noche, en la velada de la*

prensa, con la música adaptada a él que ha compuesto el maestro José Reyes”.

Aristides Incháustegui en sus interesantes *Apuntes para la Historia del Himno Nacional Dominicano*, precisa que: “(...) *el Eco de la Opinión* (núm. 217, 24 de agosto de 1883), comenta el acto celebrado por la *Prensa Nacional* en la Logia “*Esperanza*” donde se estrenó el *Himno Nacional*”.

Como se sabe, la velada de la prensa estaba contemplada para ser celebrada el 17 de agosto de 1883 en el colegio San Luis Gonzaga, pero sobrevino el fallecimiento de un familiar del director del centro educativo, Padre Francisco Xavier Billini, reconocido por su obra filantrópica. Este hecho determinó el cambio de la sede del encuentro y se realizó en el local de la Logia Esperanza, localizada en el calle Las Mercedes número 4, edificación localizada hoy entre las calles Las Damas e Isabel La Católica, en la zona colonial de Santo Domingo de Guzmán.

También, el referido periódico reseña que en la velada la señora Josefa A. Perdomo recitó su poema “A mi Patria”, Aleoné Alfonseca interpretó la canción “El Beso” y allí estuvo presente Juan Tomás Mejía, Ministro de Fomento e Instrucción Pública, así como José Joaquín Pérez.

El historiador Rafael L. Pérez y Pérez en una ponencia que hiciera en el marco de la XII versión de la Feria Internacional del Libro, en 2009, precisó al respecto: “*En la breve crónica de dicho acto, escrita por Don Federico Henríquez y Carvajal, publicada en la Revista Científica, se lee este párrafo: “Hubo dos himnos, a toda orquesta, cantados por varios caballeros: uno del profesor José Reyes, letra de Emilio Prud’homme; otro del profesor*

José M. Arredondo, letra de la poetisa Josefa A. Perdomo. Ambos gustaron; pero singularmente el del maestro Reyes por su aire popular”.

Se destacó que la interpretación del Himno Nacional impresionó a los presentes por la manera en que ejecutaron sus instrumentos los jóvenes y el empleo de sus voces, también resaltó en el estreno la actuación del maestro José Reyes.

Fue una noche inolvidable en la cual el patriotismo alcanzó una singular intensidad que se hizo mayor en el marco de la penumbra decretada por las luces de lámparas de gas y velas que ayudaban a las manos ejecutoras de los instrumentos, incluyendo las del maestro Reyes que aquella histórica noche tocó el cello.

En efecto, en su trabajo *“Ámbito y rutas de Reyes y Prud’homme”*, Ramón Lugo Lovatón precisa que la orquesta estuvo integrada de la manera siguiente: José Pantaleón Soler y Mariano Arredondo (violines); José Reyes (cello); Mulet (contrabajo); Manuel Martínez (bombardino); Juan Francisco Pereyra y Alfredo Máximo Soler (clarinetes); Julio Acosta y E. Affigne (flautas); L. Polanco (trompa); y Marcelino Henríquez (bajo). Otra fuente consigna que la dirección de esta orquesta estuvo a cargo del maestro Manuel Martínez.

Correspondió a Compostela de Azua el honor de ser la primera localidad del interior del país que escuchó el Himno Nacional dominicano, luego fue interpretado en Puerto Plata, lar nativo del autor de la letra de tan elevado canto.

El doctor Eligio Mella Jiménez, en un interesante artículo publicado en el periódico *Listín Diario* con motivo del primer centenario del estreno del canto patrio, en 1883, dice:

“Transcurrieron los años y la angustia laceraba sus almas, sobre todo, el Maestro José Reyes se moría de pena. Pero para los buenos en las tinieblas hay un rayo de luz. Un día, mientras el Maestro Reyes trabajaba en su casa de comercio de la calle Santo Tomás oyó que un vendedor pasaba por su casa tarareando el Himno. Trémulo de emoción corrió hacia la casa del poeta Prud’homme quien vivía en la misma calle, para decirle radiante de alegría: ‘Emilio nos salvamos, hemos triunfado... acabo de oír a un borriquero tarareando el Himno’. Ya el Himno estaba en el pueblo... y ese pueblo, sin que nadie se lo impusiera lo consagró el Himno del pueblo”.

Un acontecimiento histórico trascendente fue la llegada al puerto de Santo Domingo de la urna en la cual fueron trasladados los venerables restos del Padre Fundador de la República, Juan Pablo Duarte y Díez, procedentes de la ciudad de Caracas, Venezuela, con motivo de conmemorarse el 40° aniversario de su obra, la Independencia Nacional. En tal ocasión el periódico *El Eco de la Opinión* propone, en su edición número 242 de fecha 15 de febrero de 1884, que los venerandos restos de tan insigne patriota se recibieran de manera triunfal y que fuera interpretado el himno patriótico del maestro José Reyes (y de Prud’homme).

En efecto, el referido periódico trajo en su edición número 244 de fecha 1° de marzo de 1884, una interesante nota en la cual se reseña que *“La urna de las cenizas de Duarte fue conducida en hombros; y en todo el tránsito se tocó el Himno Patriótico del maestro Reyes”.*

Es obvio que fue en el referido acto oficial de recibimiento de las cenizas de Duarte donde tuvo lugar la primera interpretación oficial del himno. El 19 de marzo de 1887 se

produjo la primera interpretación oficial del canto patrio en el interior del país en Compostela de Azua, con motivo de un acto organizado por la Sociedad Amantes de las Letras. En fecha 27 de febrero de 1890, se interpreta en el acto inaugural de los edificios construidos para la Comandancia de Puertos y las Aduanas de Santo Domingo.

El escritor Pablo Clase, insertó en la edición del periódico *Listín Diario* del 17 de agosto de 2013, un artículo intitulado “El Estreno del Himno Nacional”, en el cual consignó que “(...) *el bautismo histórico de la composición de José Reyes y Prud’homme fue el 27 de febrero de 1884 (...) En aquel día, el Himno Nacional se tocó durante todo el recorrido de la procesión que llevó en hombros los restos del Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte. A partir de este momento, comenzó el lento proceso de popularización por parte del pueblo dominicano*”.

En el año 1897, el maestro Prud’homme presentó la versión actual de las letras de nuestro canto patrio, cambió la anterior, luego de una serie de observaciones que hiciera la intelectualidad de la época.

En 1902 se publica la Gaceta Oficial número 1456 que inserta la Ley de Estudios donde se establece la enseñanza del Himno Nacional en las escuelas, aunque voces autorizadas dicen que ya para 1890 en muchas escuelas dominicanas era enseñado el canto patrio.

Es conocida la devoción del insigne educador puertorriqueño Eugenio María de Hostos por los valores morales, cívicos y constitucionales. En 1900 fue encargado de la Instrucción Pública de nuestro país, en tal calidad le correspondió a él oficializar la enseñanza de canto nacional en

la escuela dominicana, de ahí, la ley insertada en la referida publicación oficial.

Con motivo de conmemorarse el centenario del estreno del Himno Nacional, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 1334, de fecha 17 de agosto de 1983, mediante el cual se dispuso la emisión de sellos postales conmemorativos a el centenario del Himno Nacional de la República Dominicana.

7.3. INCIDENCIAS EN TORNO AL HIMNO NACIONAL

El himno de los maestros Reyes y Prud'homme fue sometido al rigor de muy duras pruebas, algunas inspiradas en bajas pasiones, otras en el afán protagónico y unas terceras en el deseo sincero de que la pieza patriótica alcanzara la mayor perfección.

En marzo de 1892, la revista *Letras y Ciencias* publicó una composición poética titulada Himno Nacional del doctor Federico Henríquez y Carvajal. Como se sabe nueve años antes, en 1883, se había producido el estreno de la composición hímica de Reyes y Prud'homme.

Luego de que transcurrieran 11 años del estreno de ese himno, el periódico *Listín Diario*, en fecha 31 de octubre de 1894, inserta en sus páginas una nota que da cuenta del supuesto plagio de la denominada marcha "Viva el Presidente Salomón", por parte del maestro José Reyes. El señor Lysius Salomón fue presidente de la República de Haití de 1879 hasta 1888, año en el cual falleció sufriendo exilio en París, Francia.

Al respecto el reputado intelectual y cantante lírico Aristides Incháustegui, en sus interesantes *“Apuntes para la historia del Himno Nacional Dominicano”* originalmente publicado en el suplemento cultural del *Listín Diario* en 1974, dice: *“El Listín Diario se hacía eco de una denuncia que en Santiago de Cuba hiciese el músico José Tamayo, quien decía ‘que un tal José Morales’ le había denunciado el plagio, que el maestro Reyes (según él) había hecho de una marcha que (Tamayo) primero dedicó al Presidente Salomón de Haití (1881) ‘Vive le President Salomon’ y que luego, ampliada, la usó para su zarzuela ‘Jorobeta’”*.

Como es natural, la reacción del maestro José Reyes no se hizo esperar y recurriendo a su derecho de réplica, el 1° de noviembre de ese año, 1894, vale decir al día siguiente, precisó en el mismo periódico *Listín Diario* detalles acerca de la concepción de su obra musical, indicó con mucha precisión y seguridad cómo se origina su deseo de componer un himno para su país.

Señaló el laureado maestro Reyes que él solicitó a Emilio Prud’homme “la letra para el himno que pensaba componer”, y su propósito surge luego de que *“Habiendo llegado a mis manos el Himno Nacional argentino, ofrecido como prima a sus lectores por El Americano, periódico que se publicaba en París, sentí el deseo de hacer una composición análoga”*.

En tal sentido, en la compilación del trabajo literario intitulado *Mi Libro Azul* que preparara su hija Ana Emilia Prud’homme, se encuentra un fragmento de un diálogo sostenido por su padre que dice: *“(...) José Reyes y yo, tuvimos juntos el pensamiento de componer un himno patriótico, con la*

esperanza, o mejor dicho, con la aspiración de que el pueblo lo acogiera como Himno Nacional, conversamos un día de eso, y el afortunado músico (...) algunos días después me invitó a que fuera a su casa, a oír la obra”.

La revista “Clío”, órgano de difusión de la honorable Academia Dominicana de la Historia, número correspondiente a noviembre-diciembre de 1935, página 159, hace referencia a la casa natal del maestro Reyes, localizada en la calle Santo Tomás, antigua el Arquillo, hoy Arzobispo Nouel, entonces marcada con el número 65. Dicha publicación dice: *“En ella fue, también donde trazó en el pentagrama el tema épico de su himno, a fines del año 1882, y donde, a principios del 1883, adaptó a su partitura las estrofas decasílabas escritas por Emilio Prud’homme”.*

Estos detalles revelan la autenticidad y el marco de espontánea libertad en el cual se conjugan los esfuerzos dirigidos a crear el Himno Nacional de los dominicanos.

La defensa ardorosa a favor del maestro José Reyes fue amplia y sin reservas, aunque medió menos de un mes para que el propio músico José Tamayo, quien había denunciado el supuesto plagio de Reyes, aclarara en las mismas páginas del *Listín Diario*, en fecha 29 de noviembre de 1894, que se le indujo a la comisión de un error y por esta razón habló de plagio y que el Himno Nacional de Reyes no tenía ninguna relación con la marcha de su autoría.

En el año 1897, en la edición núm. 116 de la revista *Letras y Ciencias*, se inserta con leves cambios la letra que fuera publicada por Federico Henríquez y Carvajal en mismo medio en 1892, y dichos versos aparecen en este número de

la publicación, inclusive, figura una misiva que dirigiera el doctor Federico Henríquez y Carvajal al maestro Reyes, la cual parece sugerir que entre él y dicho maestro se había acordado una segunda versión con la letra del Himno Nacional.

En el primer párrafo de la referida misiva le dice el doctor Henríquez y Carvajal al maestro Reyes:

“Deseando corresponder, en modo alguno, al acto de honrosa deferencia realizado por Ud., al elegir unas estrofas mías para adaptarlas á la segunda edición, corregida, de su celebrado i ya popular “himno á la Patria” he dispuesto la publicación del mismo en el número de Letras y Ciencias que verá la luz en honra del 27 de Febrero”.

El doctor Henríquez y Carvajal agrega a su carta un segundo párrafo que reza:

“He hecho imprimir también, por separado, una edición litográfica del himno, para obsequiarla á su inspirado autor en nombre de esta revista dominicana i con el generoso concurso de los señores Teófilo Cordero, ministro de Fomento, i don Enrique Henríquez, ministro de Relaciones Exteriores”.

La interrogante obligada en este caso sería ¿al respecto, qué dijo el maestro José Reyes? Lo cierto es que en las investigaciones hechas a la fecha, nada se ha conseguido, no aparece ningún documento que incorpore respuesta alguna del maestro José Reyes.

El periódico *Listín Diario* en su edición de fecha 11 de marzo de 1897 se interesa por la controversia que se había generado y expresa que era conveniente salvar la situación procurando nuevas estrofas y en sus publicaciones de los días 13 y 15 de marzo de referido año 1897, anuncia un concurso

literario para escoger la letra que debía acompañar la música del maestro José Reyes.

Prud'homme en un escrito que produjera en marzo de 1897, con motivo de la controversia que se generó en torno a la letra del Himno Nacional, consignó: *“En 1883, hace catorce años, me invitó el señor Reyes a que escribiera un himno a la patria para él ponerle la música. Accedí a la invitación y compuse con entusiasmo sí, pero sin aptitudes, las pobres y desgraciadas estrofas con las cuales desde entonces se había venido cantando el famoso himno del maestro José Reyes”*.

Agregó el poeta y escritor Prud'homme: *“El 27 de febrero de este año apareció la nueva edición litografiada del Himno del Maestro Reyes con letra de mi amigo Henríquez, y ningún motivo he podido tener de enojo, primero, porque el himno es del Maestro Reyes y éste está en su perfecto derecho de adaptarle los versos que mejor le plazcan; segundo porque debo admitir y lo admito con toda sinceridad que mi amigo Federico aprontó sus estrofas fundado en la indicación que yo mismo le hice desde Azua hace siete años más o menos; y tercero porque no le atribuyo ninguna importancia a la cosa en razón de que estoy profundamente convencido, y lo digo yo mismo en alta voz antes que nadie me lo diga, que mis versos son los más malos que se hayan podido escribir”*.

En el párrafo final Prud'homme, precisa: *“Publicaré, sin embargo, mi himno con las modificaciones de forma que le he introducido, no ya para que se cante ni porque crea que con las modificaciones resulte bueno, sino para mi propia complacencia y para cumplimiento del deber que tengo contraído con el público”*.

El periódico *El Teléfono*, publicó esas modificaciones, las cuales introdujeron una notable mejoría a la hermosa pieza patriótica del maestro Prud'homme.

Sin dejar de reconocer la entereza y fuerza de carácter de Emilio Prud'homme, la realidad es que él produjo su respuesta bajo una notoria indignación, toda vez que, aunque toda obra humana es perfectible, las críticas resultaron ácidas, desaforadas y desproporcionadas.

Fue así que el 18 de marzo de 1897 el periódico *Listín Diario* publica un escrito bajo el título de "Aclaremos", calzado con la firma de un hijo del maestro Reyes, de nombre Adán Reyes. Dicho escrito refiere: "(...) *el Himno Nacional apareció con nueva letra porque en varias ocasiones demostró el autor de las nuevas estrofas (Federico Henríquez y Carvajal) a varias personas, tales como el mismo señor Emilio Prud'homme, su deseo de que una composición suya acompañara las notas del Himno, cosa que este último señor Prud'homme comunicó al Maestro Reyes y que éste tomó a mucha honra*".

En el referido libro, Ana Emilia Prud'homme precisa que cuando su padre felicita al maestro José Reyes por la música compuesta para el himno y éste al mismo tiempo reconoció a Prud'homme, diciéndole: "(...) *esta música me la inspiraron tus versos*".

En este sentido, Incháustegui en su trabajo citado, asevera: "(...) *nos atrevemos a afirmar que definitivamente Reyes invitó a Prud'homme a escribir los versos que luego con su música formarían la unidad de nuestro Himno nacional: ¡A Prud'homme y sólo a Prud'homme!*"

El periódico *Listín Diario* continuó con sus esfuerzos para realizar su “Certamen Literario”, con miras a escoger la letra para la música del Himno Nacional de Reyes, fue así que en su edición del 20 de marzo de 1897, publica las bases para participar, anunciando un jurado integrado por Félix María del Monte, Manuel de Jesús Galván, Francisco Gregorio Billini, Manuel de Jesús Peña y Reynoso y Manuel de Jesús Rodríguez.

Se informó que el premio consistiría en doscientos pesos (\$200.00) mejicanos, moneda que circuló en el país hasta 1899. Dicho premio estaba distribuido del modo siguiente: ciento cincuenta pesos (\$150.00) en efectivo y una medalla de oro con valor de cincuenta pesos (50.00) mejicanos.

La controversia sobre la letra del canto patrio es llevada al Congreso Nacional por el diputado Rafael García Martínez, quien destaca la importancia de la cuestión diciendo que esto “(...) encierra verdadero interés público, haciéndose ya necesariamente indispensable una resolución de este Alto Cuerpo que venga una vez por todas a terminarlo”.

Entonces el Congreso Nacional era unicameral, pues, en la reforma constitucional de 1880 fue suprimido el Senado de la República, el cual fue restablecido con la revisión de la Carta Sustantiva, en 1908.

El artículo 18 de la referida Constitución de 1880, precisa: “*El Poder Legislativo se ejerce por un congreso compuesto por diez y seis Diputados, elegidos por voto directo a razón de dos por cada Provincia y dos por cada Distrito*”.

En los primeros meses de 1897, el periódico *El Teléfono* publicó los cambios que el propio Prud’homme introdujo a

las letras del Himno Nacional, y la versión ahora corregida encuentra de frente al intelectual Enrique Deschamps, el cual hace una crítica puntual a las estrofas de la pieza poética y llega a expresar que dudaba que el Congreso Nacional aprobara la pieza como Himno Nacional, sin esperar los resultados del concurso que organizaba el *Listín Diario*.

El diputado García Martínez presentó su moción a sus colegas congresistas y con respecto al “Certamen Literario” del periódico *Listín Diario*, adujo: “(...) *creo que podemos, sin vacilación alguna, resolver el punto, tanto más –y debemos tenerlo muy en cuenta– que el himno Oficial Rouget de Lisle, o sea la Marsellesa, la adoptó el pueblo francés, conmovidas las fibras de su patriotismo, sin necesidad de Certámenes ni Jurados, disponiendo oficialmente los clubes revolucionarios de la época, que se cantara y se tocara cada vez que tenía lugar la celebración de sus agitadísimas y patrióticas sesiones, quedando así impuesto el reconocimiento oficial que hoy propongo para el himno nacional dominicano. Al efecto, ciudadanos diputados, os presento el proyecto de resolución que así lo determina, por si creyéreis conveniente impartirle vuestra necesaria aprobación*”.

El proyecto mereció la atención de los congresistas y fue remitido a la Comisión de Guerra y Marina y, en nombre de esta, el diputado Tomás Bobadilla rinde un informe al respecto, a finales de mayo de 1897, acogiendo la propuesta.

La Comisión de Guerra y Marina coincide con el planteamiento del diputado García Martínez y expresa que, en el caso, no es necesario certámenes ni jurados y que el pueblo acogió con verdadero entusiasmo las letras del himno

que escribiera Emilio Prud'homme y la música del maestro José Reyes.

Así quedó abierta la discusión en el hemiciclo y las opiniones fueron diversas, los que objetaban la aprobación no entraban a considerar las letras, aunque también involucraban en la discusión la música, sin adentrarse, algunos consideraron la necesidad del concurso, otros entendían que debía privilegiarse el himno "*Canto a la Patria*" de Félix María del Monte. Al respecto el diputado Coén dijo: "*En Santiago se canta el himno de Félix María del Monte porque éste resalta especialmente las hazañas del Cibao (...)*". Este fue enfrentado por otro diputado santiagués (Franco), quien expresó que era conveniente la opinión de personas calificadas, que conocieran de música y de poesía, y que Coén interpretó mal al diputado Vallejo, pues este no dijo que en Santiago se prefiere el himno de Félix María del Monte porque en él se mencione a Santiago o al Cibao, sino porque prefieren un concurso con personas calificadas para considerar la música y la letra.

Al diputado Du Breil se le reconocía conocimiento con respecto a la cuestión, y éste, al referirse a la consideración presentada por la Comisión de Guerra y Marina, emitió una opinión concluyente: "*Yo acojo el informe. Cuando el profesor Reyes escribió la música de ese himno, la sometió a los maestros y músicos más competentes de esta ciudad; a esa reunión asistí yo, y puedo decir, que hay en él armonía y se han observado las reglas de la composición: en cuanto al aire se siente vibrar el patriotismo; en cuanto a la letra, me remito al juicio del eximio literato y poeta el diputado García Godoy*".

García Godoy dijo que no juzgaba el mérito de la letra de Prud'homme, pero que era partidario de que se produjera una elección entre varios himnos.

Tras someterse el informe de la Comisión de Guerra y Marina, fue aceptado, con el proyecto de resolución declarado de urgencia, iniciando el trayecto hacia la oficialización como Himno Nacional de la pieza de los maestros José Reyes y Emilio Prud'homme, aprobada por el Congreso Nacional el 7 de junio de 1897. Al día siguiente, 8 de junio de 1897, el *Listín Diario* deja sin efecto el referido "Certamen Literario".

Remitida la pieza legislativa para que fuera conocida, promulgada o vetada por el Presidente de la República, entonces ocupada por Ulises Heureaux (Lilís), éste no la promulgó, tampoco expresó veto, hizo mutis y quedó en las gavetas de su despacho. Luego ocuparon el solio presidencial, algunos más de trece presidentes, sin que en sus mandatos fuera objeto de promulgación esta ley, estos fueron: Wenceslao Figuereo, Horacio Vásquez, Juan Isidro Jiménez, Alejandro Woss y Gil, Carlos F. Morales Languasco, Ramón Cáceres, Eladio Victoria, Adolfo Alejandro Nouel, José Bordas Valdez, Ramón Báez, Francisco Henríquez y Carvajal, Juan Bautista Vicini Burgos y Rafael Estrella Ureña.

En lo que respecta a las motivaciones de los presidentes para mostrarse indiferentes o renuentes ante una decisión congresual de tanta importancia, la cual aguardaba su promulgación, solo quedan algunas presunciones o especulaciones. Así, Arístides Incháustegui en sus valiosos "Apuntes para la historia del Himno Nacional" señala la posibilidad de que el himno no fuera oficializado legalmente debido a dos factores: "a) el

disgusto de Lilís con Prud’homme, quien había desarrollado una gran labor de concientización desde el magisterio en Azua, labor que no dejaba bien parado al dictador; y, b) la publicación del himno de Reyes con letra de Federico Henríquez y Carvajal en la revista Letras y Ciencias, Núm. 116, del 27 de febrero de 1897, con el Escudo Nacional y visos de oficialidad”.

El tirano Rafael L. Trujillo Molina, entonces con la sede provisional del Poder Ejecutivo fijada en San Cristóbal, tuvo la oportunidad de promulgar la disposición legislativa y oficializó el Himno Nacional mediante la Ley número 700, de fecha 30 de mayo de 1934, es decir 37 años después de haberse depositado en el despacho presidencial la decisión del Congreso Nacional.

Arístides Incháustegui, en su trabajo citado, refiere: *“El Presidente Heureaux dejándose llevar de su apasionado temperamento (Prud’homme no callaba su opinión sobre la tiranía), “engavetó” la ley que hacía oficial el Himno de Reyes y Prud’homme, dándole la oportunidad, 37 años después, al no menos apasionado Rafael L. Trujillo, de oficializar el Himno y en cierto momento a tratar de presionar, a través de otros, su inclusión en las puras estrofas de nuestro Canto Patrio”.*

En su comunicación al presidente del Senado, representante por Santiago, Dr. Mario Fermín Cabral, el presidente Trujillo expresa en el último párrafo: *“Para otorgarle definitivamente el reconocimiento que le ha imprimido la tradición a ese canto, arraigado en el alma del pueblo y vinculado a las solemnes manifestaciones de su vida pública, tengo la honra de proponer al Congreso Nacional el proyecto de ley que acompaña a este mensaje, por el cual se declara himno oficial de la República el de Reyes y Prud’homme”.*

La Ley 700 de 1934 consta de tres considerandos, el primero expresa: “(...) *el canto patriótico constituido por la música del maestro José Reyes y la letra del poeta Emilio Prud’homme, ha sido adoptado como himno nacional por el pueblo dominicano desde hace muchos años, como expresión de sus sentimientos patrióticos y evocación de sus luchas gloriosas por la libertad*”.

El segundo considerando dice: “(...) *son solemnizados desde hace mucho tiempo los actos oficiales de la República, y que han intervenido diversas disposiciones que implican su reconocimiento oficial*”.

El último considerando de la indicada disposición legal, expresa: “*que no obstante hallarse ese canto nacional consagrado como himno patrio por la costumbre, no se ha dictado hasta ahora una disposición legislativa que lo reconozca formalmente*”.

Un solo artículo resulta suficiente para oficializar el Himno Nacional, el artículo único de la Ley 700 dice: “*Se declara himno oficial de la República el compuesto por el maestro José Reyes con letra del poeta Emilio Prud’homme*”.

La indicada Ley núm. 700 fue dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en fecha 22 de mayo de 1934; en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, el 29 de mayo de 1934, y el presidente de la República la promulgó desde San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, en fecha 30 de mayo de 1934.

Tras producirse esta oficialización por vía legal comenzaron las voces incondicionales del régimen a hacer opinión pública reclamando que una estrofa del canto patrio incluyera el nombre y la obra gubernamental del tirano Trujillo, así fue que se redactó la siguiente estrofa:

*Compatriotas, mostremos erguida
Nuestra frente, orgullosos de hoy más
Que la patria será redimida
Por Trujillo el creador de la paz.
Un santuario de amor es su pecho
Do Quisqueya se siente vivir,
Y es su escudo invencible el derecho
Y es su lema ser libre o morir.*

Por fortuna, tal propuesta fue vista con mucha frialdad, no encontró ningún nivel de aceptación; se dice que tal idea ni siquiera prendió entre la gente que estaba identificada de manera apasionada con el régimen.

Algunos tratadistas aseveran que el hecho de que en 1935 el presidente del Senado de la República, propusiera una moción para que se cambiara el nombre de ciudad de Santo Domingo de Guzmán por el de Ciudad Trujillo, bastó para que se dejara de lado el despropósito de profanar el Canto Patrio dominicano por excelencia.

7.4. INSTRUMENTACIÓN, GRABACIÓN Y DIFUSIÓN DEL HIMNO NACIONAL

Como se ha expresado, en conmemoración del vigésimo aniversario del inicio de la Guerra Restauradora, el día 17 de agosto de 1883, se produjo el estreno del himno de los maestros José Reyes y Emilio Prud'homme, haciendo esta primera interpretación pública una agrupación orquestal dirigida por el maestro Manuel Martínez.

El acreditado historiador y tratadista de esta materia, doctor Rafael L. Pérez y Pérez, en la referida ponencia acerca

del Himno Nacional dominicano, asevera que *“En el año de 1890, por igual Alfredo Máximo Soler, director de la Banda Militar, realiza la instrumentación para banda del Himno Nacional Dominicano”*.

La edición del periódico *Listín Diario*, de fecha 31 de agosto de 1936, publica un artículo del maestro J.M. Rodríguez Arresón en el cual acredita que el primer arreglo para coro lo hizo él, cantándose en Puerto Plata por cien voces de jóvenes escolares el 8 de agosto de 1936.

En otro sentido, Arístides Incháustegui en sus referidos “Apuntes para la Historia del Himno Nacional Dominicano” se hace eco de una publicación hecha por el periódico *Listín Diario* en su edición número 3108 de fecha 5 de diciembre de 1899, y consigna que *“En diciembre de 1899 se desató una ardiente polémica, por unos toques de corneta y cambio de tono que José de Jesús Ravelo introdujo en una orquestación que tocó la Banda de Música a principios de diciembre (el maestro Ravelo era su director). La polémica la desató un señor que firmaba bajo el seudónimo de “Sinfonio”. “Sinfonio” se quejaba de los toques de corneta y además de que se hubiese cambiado la tonalidad de Mi bemol Mayor (original) al tono Re mayor”*.

En tal sentido, el reconocido músico, compositor y director de orquesta José de Jesús Ravelo expresó que tras estudiar el himno de Reyes y Prud’homme, le introdujo unos toques de corneta que iban en consonancia con los acordes que le servían de acompañamiento, los cuales le proporcionaban mayor robustez y marcialidad; fue así que en un concierto dominical la nueva instrumentación fue ejecutada, lo que produjo diversas reacciones, entre estas la del general Pedro

María Mejía Cotes, gobernador de Santo Domingo, quien le informó al maestro Ravelo que el maestro José Reyes manifestó su oposición a que se toque el himno con los toques que él mismo (maestro Reyes) escuchó en el concierto.

El maestro Ravelo hace revelaciones pormenorizadas en una conferencia intitulada “*historia de los Himnos dominicanos*” que el dictó en la entonces docta casa de cultura, Ateneo Dominicano, el 25 de febrero de 1934.

Ravelo se vio precisado a enfrentar varios escritos anónimos publicados en el periódico *Listín Diario* los cuales él consideraba que resultaban “inaceptables por lo incorrectos”, hizo su réplica en dicho periódico y expresó: “(...) *no puedo negar que esto me produjo una gran preocupación que se disipó de mi mente cuando en el año 1901 vino a mis manos un ejemplar de La Marsellesa, edición oficial, la cual tiene unos magníficos y bélicos toques de corneta que no fueron escritos por su ilustre autor y que, sin duda, realzan el glorioso Himno de la Francia*”.

En lo referente a la grabación del Himno Nacional, durante mucho tiempo se retuvo como la más antigua versión instrumental, una del año 1928, que se originó en el tercero de los gobiernos del Presidente Horacio Vásquez.

Sin embargo, en un interesante trabajo bastante documentado que publicó en el periódico *Hoy*, en su edición correspondiente a la fecha 31 de octubre de 2009, el reconocido artista nacional y patriota, Fernando Casado, hace la siguiente precisión: “*El primer Himno Nacional es grabado por RCA Víctor en 1909. Un siglo eterno ha transcurrido. El evento ocurre durante el gobierno de Ramón Cáceres (1906-1911). Aparece como grabación “instrumental” por la “Victor Orquesta”, el día*

29 de Septiembre. Estudios situados en Camden, New Jersey: esto "sin confirmar". José Reyes. "composer". Se hicieron dos "tomas". La segunda, fue la "matriz" (Master Size: 10-inch) utilizada para "imprimir" en disco, la primera grabación histórica del Himno Dominicano. "Matrix B-8278. Himno nacional de la República Dominicana". RCA aclara, citando como fuente: "Victor Ledgers" que: "Los libros de la Víctor indican ésta como habiendo sido "masterizada", pero los datos adjuntos de EDVR (Encyclopedic Discography of Victor Recordings) no ofrecen número de catálogo". Hasta ahora desconocemos que alguien haya conservado o siquiera tenido noción de tan importante acontecimiento histórico".

Esta interesante publicación aporta otros datos de sumo interés: *"1910... Un año después, RCA Víctor vuelve a grabar el Himno Dominicano. Esta segunda vez, el "instrumental" es interpretado por la "Arthur Pryor's Band". El 14 de Abril, en Camden, New Jersey, igualmente "sin confirmar". Dos "tomas" se efectuaron ese día. La segunda fue descartada. La primera se imprimió con el "master": Víctor 62755. Size 10-inch. "Matrix B-8850. Himno nacional de la República Dominicana". La "fuente" aparece como: "VictorCatalog". José Reyes: "composer". El original de esta versión del Himno Dominicano, existe; poseemos copia de él. Fue localizada por el acucioso amigo Don Américo Mejía, en La Vega, en el hogar de la familia del insigne músico Juan Bautista Espínola, de histórica relación con nuestro merengue tradición, estableciendo el fechado de esta segunda versión de nuestro Himno Nacional".*

Continúa Fernando Casado suministrando otras informaciones relevantes: *"Noviembre 7 de 1911, estudios*

localizados en Camden, New Jersey. Según “Victor catalog” fueron realizadas 3 “tomas”. Dos descartadas, una tercera aceptada. Registro: “Victor 63604”. Es mencionado Emilio Prud’homme (Lyrist) junto a José Reyes (Composer), obviamente por la inclusión de sus letras. El intérprete (vocalist: tenor vocal) es descrito, consta, y es para contener el aliento: “Matrix B-11197. Himno Nacional de la República Dominicana. Humberto Pérez [i. e., Umberto Sorrentino]”. La abreviación (i. e.) corresponde a la locución latina, id est, la cual suele escribirse abreviada y cuyo significado literal es: “esto es”. Lo que indica que el rutilante nombre “Umberto Sorrentino”, era, sencillamente, un “seudónimo artístico” utilizado por quien, realmente, se llamaba Humberto Pérez. ¿Era dominicano? ¿Tendría los dos apellidos: Pérez Sorrentino? ¿Dominico-Italiano? Aunque es denominado: “tenor italiano”, mueve a suspicacia el que tuviese un nombre categóricamente común entre nosotros, sin descartar la responsabilidad patriótica que, suponemos, compromete la distinción histórica de haber sido honrado para la primera grabación cantada de nuestro Himno. Es difícil asumir que se contratara un cantor extraño para interpretar nuestro Himno Nacional en tan especialísima ocasión”.

El escritor dominicano Darío Tejeda, radicado en los Estados Unidos, con ocasión de investigar en los fondos sonoros de la colección Díaz Ayala, donada al centro de educación superior Florida International University (FIU), por el musicógrafo cubano Cristóbal Díaz Ayala, encontró datos sobre una vieja grabación.

El referido centro educativo cuenta con un importante archivo sobre música popular caribeña y en él se encontró una antigua grabación de nuestro himno, la cual data de 1915,

razón por la cual se cree que pudo haber sido promovida para conmemorar el cincuentenario de la finalización de la Guerra de la Restauración de la Independencia Nacional, aunque no existe ninguna constancia de que tal grabación haya sido utilizada en el país. El trabajo fue realizado en los estudios de la reconocida firma fonográfica Columbia Recording, en la ciudad de Nueva York.

Esta interesante investigación fue auspiciada por el Archivo General de la Nación (AGN) y el periódico dominicano Diario Libre, en su edición de fecha 20 de noviembre de 2015, insertó en sus páginas un reportaje calzado con la firma de periodista Alfonso Quiñones, del cual hemos tomado algunos datos.

En nuestro país se registra la salida al aire de la primera estación de radio en 1924, la cual apareció con el nombre de HHH y estaba radicada en la ciudad de Santo Domingo, su fundador fue el señor Frank Hatton Guerrero, sin embargo, correspondió a la radioemisora HIX, entidad radiofónica estatal, hacer la primera difusión a través de las ondas hercianas del Himno Nacional dominicano, en un acto que contó con la participación del presidente de la República, Felipe Horacio Vásquez Lajara.

El historiador, general Rafael L. Pérez y Pérez en un artículo intitulado Himno de Reyes y Prud'homme, publicado en el Boletín del Instituto Duarte número 29, dice: *“A pesar de ser Trujillo quien oficializa nuestro Himno, parece ser que después le resulta algo tedioso, quién sabe si debido a la frecuencia con que se ejecutaba para él, pues en 1941 dispone que se suprima la introducción y que solo se ejecuten los ocho primeros compases cuando se le rindan honores a él o al Presidente de la República, según se*

observa en el Listín Diario del 29 de julio del mencionado año. No obstante, parece que tal disposición quedó prontamente convertida en letra muerta. En cambio, la velocidad a que comenzó entonces a interpretarse el Himno, tomó caracteres de vertiginosidad a partir de ese momento y durante vivió el dictador Trujillo. Muerto éste, la velocidad comenzó a decrecer (...)”.

Para resaltar esa patriótica fecha, 17 de agosto, en ocasión de cumplirse los cien años de la interpretación de dicho canto nacional en 1983, el presidente de la República, doctor Salvador Jorge Blanco, encabezó el acto conmemorativo del centenario de la primera ejecución en público o estreno del Himno Nacional, el cual tuvo lugar en el local de la Logia La Esperanza núm. 9.

En una información calzada con la firma del periodista Tulio Navarrete, la edición del periódico *Listín Diario*, de fecha 18 de agosto de 1983, éste se hace eco del referido acto del día anterior, afirmando que el doctor Jorge Blanco, habló durante aproximadamente diez minutos y, entre otras cosas, expresó: *“De nada hubieran valido las hazañas libertarias del país, especialmente las del 27 de Febrero que sirvió (sic) de aldabonazo en la conciencia nacional para proclamar la Independencia de nuestra República, así como la gesta libertadora que se inició el 16 de agosto de 1863, si ambas no hubieran sido recogidas en un himno donde la justa y armónica combinación de la letra poética y la música sirvieran como elementos, no solamente de ornamentación, sino al mismo tiempo como expresión del alma indómita de todos los dominicanos”*.

En este acto fue leído el Decreto núm. 1332, de fecha 17 de agosto de 1983, mediante el cual establece que la interpretación

oficial del Himno Nacional es la ejecución al unísono a la velocidad 110 negras por minuto, medida metronómica a la cual deberá someterse toda ejecución en público que se realice de dicho himno. Este decreto fue publicado en la Gaceta Oficial núm. 9620, del 31 de agosto de 1983.

En el artículo segundo del referido decreto se consigna que *“La versión del Himno Nacional ejecutada y grabada por el Coro Nacional con el acompañamiento de la Banda de Música del Ejército Nacional (hoy Ejército de la República Dominicana), en la forma establecida en el artículo primero, será utilizada por todos los medios de difusión nacional radial o televisada, para el inicio y cierre de sus transmisiones”*.

En la actividad, la banda de música del Batallón Militar Presidencial, dirigido por el mayor Alexis Ovalle, acompañado por el Coro Nacional, bajo la conducción del padre César Hilario, interpretó el Himno Nacional.

7.5. USO DEL HIMNO NACIONAL Y SANCIÓN A SU IRREVERENCIA O ULTRAJE

La disposición sancionatoria sobre los símbolos patrios que por más tiempo mantuvo vigencia fue la Ley núm. 360, promulgada en fecha 13 de agosto de 1943, esta regió en la vida nacional durante cerca de 75 años, y establecía en su artículo 8 la pena de seis días a un mes de prisión y multa, a toda persona que incurriera en actos irrespetuosos o irreverentes contra la Bandera Nacional, el Himno Nacional o el Escudo Nacional.

La referida disposición en el indicado artículo, párrafo I, señalaba: *“Los que con palabras, gestos o vías de hecho cometieran*

ultraje contra la bandera, el himno o el escudo de la República, serán castigados con la pena de tres meses a un año de prisión y multa (...)”.

En el párrafo II del citado artículo 8 de esta ley, precisaba que *“Cuando el autor del ultraje sea extranjero, será expulsado del territorio nacional”*.

La Ley núm. 210-19, que regula el uso de los Símbolos Patrios, castiga en el artículo 38 a toda persona que incurra en actos que constituyan irreverencia contra los símbolos patrios con una pena de quince (15) a treinta (30) días de prisión y multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos del sector público. La reincidencia se sanciona con el doble de la pena establecida, de conformidad con el artículo 40 de dicha disposición legal.

Se precisa que el ultraje contra el Himno Nacional se produce cuando se cambia su letra y/o el tiempo musical, se baila cuando se ejecuta; se interprete o se haga escuchar en homenaje póstumo de una persona que carezca de méritos para recibir este tributo.

Se establece como castigo al ultraje la pena de uno (1) a tres (3) meses de prisión y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos del sector público, con arreglo al artículo 39 de la Ley núm. 210-19. La reincidencia se castiga con el doble de la pena establecida, conforme al artículo 40.

7.6. CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL HIMNO NACIONAL

Tanto la Bandera Nacional como el Escudo Nacional encontraron espacio en el articulado constitucional desde el mismo 6 de noviembre de 1844, de manera tal que en el

precepto 98 del texto supremo se establece: *“El pabellón de la República se compone de los colores azul y rojo esquinados, y divididos en el centro por una cruz blanca del ancho de la mitad de uno de los otros colores y lleva al centro el escudo de armas de la República. El pabellón mercante es el mismo que el del Estado sin llevar el escudo”*.

El artículo 99 de nuestra primera Carta Sustantiva está dedicado al Escudo Nacional, el texto dice: *“El escudo de armas de la República es una cruz, a cuyo pie está abierto el Libro de los Evangelios, y ambos sobresalen de entre un trofeo de armas en que se ve el símbolo de la libertad, enlazado con una cinta en que va el siguiente lema: Dios, Patria y Libertad”*.

Todas las versiones constitucionales han mantenido en su articulado espacios para abordar lo concerniente a nuestro lienzo patrio; lo mismo ha ocurrido con respecto al Escudo Nacional.

El texto supremo actual dedica el artículo 31 a la Bandera Nacional y en tal sentido precisa lo siguiente: *“Bandera Nacional. La Bandera Nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo Nacional. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo”*.

El artículo 32 de la Constitución actual indica: *“El Escudo Nacional tiene los mismos colores de la Bandera Nacional dispuestos en igual forma. Lleva en el centro la Biblia abierta en el Evangelio de San Juan, capítulo 8, versículo 32, y encima una cruz, los cuales surgen de un trofeo integrado por dos lanzas y*

cuatro banderas nacionales sin escudo, dispuestas a ambos lados; lleva un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho. Está coronado por una cinta azul ultramar en la cual se lee el lema “Dios, Patria y Libertad”. En la base hay otra cinta de color rojo bermellón cuyos extremos se orientan hacia arriba con las palabras “República Dominicana”. La forma del Escudo Nacional es de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base termina en punta, y está dispuesto en forma que resulte un cuadrado perfecto al trazar una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores”.

En lo que respecta al Himno Nacional, una serie de acontecimientos, leyes y decretos normaron su existencia, oficialización y su uso durante 83 años, sin alcanzar rango constitucional.

La llegada al puerto de Santo Domingo de la urna en la cual fueron trasladados los venerables restos del Padre Fundador de la República, Juan Pablo Duarte y Díez, procedentes de la ciudad de Caracas, Venezuela, constituyó un acontecimiento de singular trascendencia y el canto patrio se bautiza en el marco de la recepción de estas venerables cenizas.

Entonces, se conmemoraba el 40° aniversario de haber alcanzado su obra, la mayor de cuantas ha alcanzado su Patria: La Independencia Nacional.

En tal ocasión el periódico *El Eco de la Opinión* propone en su edición número 242, de fecha 15 de febrero de 1884, que los venerandos restos de tan insigne patriota se recibieran

de manera triunfal y que fuera tocado el himno patriótico del maestro José Reyes.

En efecto, el referido periódico publicó en su edición número 244, de fecha 1° de marzo de 1884, una interesante nota en la cual hace una reseña que precisa: *“La urna de las cenizas de Duarte fue conducida en hombros; y en todo el tránsito se tocó el Himno Patriótico del maestro Reyes”*.

En el año 1900, el prestigioso educador mayagüezano Eugenio María de Hostos fue designado Encargado de la Instrucción Pública del país, equivalente a Ministro de Educación, posición que posibilitó que él pudiera desarrollar una sostenida actividad orientada a inculcarle a la colectividad valores morales, cívicos y constitucionales.

En tales circunstancias es nombrado maestro de canto en la entidad educativa que había fundado, Escuela Normal, es así que se incorpora a los programas de enseñanza el Himno Nacional y la canción escolar.

Algunas voces dan cuenta que ya para 1890 en muchas escuelas dominicanas se enseñaba e interpretaba el canto patrio.

La Gaceta Oficial número 1456, de 1902, publica la denominada Ley de Estudios, en la cual se instituye la enseñanza del Himno Nacional de la República Dominicana en las escuelas.

De esta manera queda oficializada la enseñanza del canto patriótico de los venerables maestros José Reyes y Emilio Prud’homme, canto nacional que llena de fervor patrio las aulas quisqueyanas.

La oficialización legal y expresa del Himno Nacional, se produce con la Ley núm. 700, cuyo artículo único dice: “*Se declara himno oficial de la República el compuesto por el maestro José Reyes con letra del poeta Emilio Prud’homme*”.

La indicada Ley núm. 700 fue dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en fecha 22 de mayo de 1934; y, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, el 29 de mayo de 1934, mientras que el Presidente de la República, Rafael L. Trujillo, la promulgó desde San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, en fecha 30 de mayo de 1934.

La Ley núm. 1307, de fecha 25 de mayo de 1937, establece la obligatoriedad de ejecutar el Himno Nacional con ocasión de iniciar y terminar los conciertos llevados efecto por la bandas de música.

Mediante Decreto del Poder Ejecutivo, emitido en octubre de 1931, se había dispuesto que en actos solemnes oficiales, mítines políticos, y conciertos públicos o retretas, se iniciaran y terminaran con la ejecución del Himno Nacional.

El 11 de noviembre de 1942 el Congreso Nacional, presidido por Porfirio Herrera, dispone mediante la Ley núm. 125 que los ciudadanos de la vida civil deben reverenciar el Himno Nacional en ocasión de ser ejecutado en los actos públicos, puestos de pie y con la cabeza descubierta.

La Constitución de la República del 6 de noviembre de 1844 ni las versiones resultantes de las revisiones y reformas constitucionales de 1854, 1858, 1865, 1866, 1868, 1872, 1874, 1875, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1887, 1896, 1907, 1908, 1924, 1927, 1929, 1934, 1942, 1947, 1955, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, contemplaron ninguno de los

himnos nacionales que se habían compuesto luego de fundada la República, tales como “Canción Dominicana” o “Himno a la Independencia”, con letra de Félix María del Monte y música de Juan Bautista Alfonseca Baris; “Himno de Capotillo” o “Himno a la Restauración”, con letra de Manuel Rodríguez Objío y música del puertorriqueño Ignacio Martí Calderón, y el “Himno a la Patria”, luego Himno Nacional dominicano, con letra de Emilio Prud’homme y música de José Reyes.

No obstante el gran avance constitucional que representó el texto de la versión del año 1963, instrumento reconocido como una de las mayores conquistas alcanzadas por nuestro pueblo por medio de la Carta Sustantiva, no fue incluido en ella el Himno Nacional de la República, aunque sí es justo consignar que los otros dos símbolos patrios, la bandera y el escudo, fueron promovidos en el orden normativo, toda vez que fueron incluidos en la parte reservada a los principios fundamentales, reservándole a estos los artículos 10 y 11. En el texto constitucional anterior figuraban en las denominadas disposiciones generales; las versiones supremas de 1877 y 1878 le llamaron a estas “disposiciones varias”, el texto correspondiente a 1879 retomó la denominación “disposiciones generales” y esto se mantuvo hasta 1963.

La Constitución proclamada en fecha 28 de noviembre de 1966 vuelve a colocar los preceptos que tratan sobre la Bandera Nacional y el Escudo Nacional bajo el título “Disposiciones Generales” y es esta Norma Sustantiva que incluye constitucionalmente entre los símbolos de la Patria, el Himno escrito por Emilio Prud’homme con la música de José Reyes.

El artículo 97 de aquel texto decía: *“El Himno Nacional es la composición musical consagrada por la Ley No. 700, de fecha 30 de mayo de 1934 y es invariable, único y eterno”*.

Se recuerda que en su único artículo esta disposición legal establecía lo siguiente: *“Se declara himno oficial de la República el compuesto por el maestro José Reyes con letra del poeta Emilio Prud’homme”*.

Se advierte entonces que fue el constituyente que quiso hacer la categórica precisión de que el canto patrio no podía ser objeto de variación y no se puede admitir la coexistencia de otra pieza de este género.

La Constitución de la República elaborada en el año 2010 promueve los símbolos patrios al Título I que se refiere a la Nación, el Estado, a su Gobierno y a sus Principios Fundamentales, específicamente los sitúa en el Capítulo VII del referido Título, artículo 30, 31, 32 y 33, convirtiéndose en el texto más generoso con relación a tales símbolos, toda vez que le dedica seis artículos del texto fundamental.

Es el artículo 33 que trata lo concerniente al Himno Nacional, al respecto dice: *“El Himno Nacional es la composición musical de José Reyes con letras de Emilio Prud’homme, y es único e invariable”*.

El artículo 30 de esta versión constitucional enumeró los símbolos patrios, el 31 habla sobre la Bandera Nacional, el artículo 32 se refiere al Escudo Nacional, el 33 al Himno Nacional, el artículo 34 de la Constitución aborda el Lema Nacional de los dominicanos: *“Dios, Patria y Libertad”*, en

tanto que el 36 hace una reserva de ley para reglamentar lo concerniente a este importante símbolo de nuestra Patria.

Al conmemorarse el centenario del estreno del Himno Nacional, el 17 de agosto de 1983, fue emitido el Decreto presidencial núm. 1332, declarando cómo debe ejecutarse oficialmente el Himno Nacional. Esta disposición consigna en su artículo 1 cómo esta pieza patriótica debe ser ejecutada: *“Se declara como interpretación oficial del Himno Nacional, la ejecutada al unísono y a la velocidad de 110 negras por minuto a la cual deberá someterse toda ejecución en público que se realice de dicho Himno”*.

Al valorar la fecha, el entonces presidente de la República doctor Salvador Jorge Blanco, afirmó: *“De nada hubieran valido las hazañas libertarias del país, especialmente la del 27 de Febrero que sirvió de aldabonazo en la conciencia nacional para proclamar la Independencia de nuestra República, así como la gesta libertadora del 16 de agosto de 1863, si ambas no hubieran sido recogidas en un himno donde la justa y armónica combinación de letra poética y la música sirvieran como elementos, no solamente de ornamentación, sino al mismo tiempo como expresión del alma indómita de todos los dominicanos”*.

El expresidente de la República, doctor Joaquín Balaguer, es citado por el historiador, general Rafael L. Pérez y Pérez, en su referida conferencia *“Orígenes del Himno Nacional Dominicano”*, precisa que éste califica la letra del Himno Nacional como la obra maestra de Prud’homme. Dice el doctor Balaguer: *“Pocas poesías de ese género se han escrito en lengua castellana de ejecución tan acorde con su objeto: estrofas retumbantes, versos cargados de estallidos, palabras e imágenes*

escogidas para excitar la imaginación con sugerencias guerreras: éstas, sonoras y enérgicas, como el metal golpeado; aquéllas, ardientes como la llama de las espadas, y todas sin excepción, fundidas como una lámina de bronce para recibir y devolver en miles de sonidos vibrantes, el eco de la epopeya”.

7.7. UNICIDAD E INVARIABILIDAD DEL HIMNO NACIONAL

La Constitución proclamada el 28 de noviembre de 1966, no se limitó a elevar el rango jurídico de la expresión sonora de la Patria, de la voz de la dominicanidad, la expresión del alma nacional, el latir del corazón patrio, sino que consignó en su artículo 97 que el Himno Nacional era “invariable, único y eterno”.

Así se mantuvo el texto supremo en ocasión de las reformas de 1994 y 2002, o sea durante 44 años, hasta que el 26 de enero de 2010 se proclamó la más significativa y consensuada de las reformas constitucionales de nuestro país.

En efecto, se suprimió la expresión “eterno”, se entendió que si se consideraba el canto patrio único e invariable, resultaba suficiente para garantizar su permanencia en el tiempo.

Durante un tiempo apreciable se levantaron voces de personas que imbuidos de un buen propósito, desprovistos de mala fe, las cuales reclamaban un cambio específico en la letra del Himno Nacional, se referían a la necesidad de cambiar el término “quisqueyanos” o “Quisqueya” y sustituirlo por el gentilicio “dominicanos” o por el nombre oficial del Estado.

El referido reclamo fue encontrando un nivel apoyo; no obstante, la posición contraria, o sea, que se mantuviera

la expresión “quisqueyanos”, concitó inequívocamente un número mayor de defensores.

Al transcurrir el tiempo, la discusión continuó tomando cuerpo y llegó a los artículos de opinión de la prensa escrita, a las exposiciones televisivas, a las peñas, coloquios habituales y otros espacios ocupados por la intelectualidad nacional.

Así Alex Ferreras, en un trabajo periodístico de opinión escrita intitulado “Nuestro Himno Nacional: ¿cambio de palabra (s)? ¡Vamos!”, publicado por el diario *El Día*, en su edición de fecha 31 de mayo de 2016, en la parte *in fine* expresa: *“Con toda honestidad, creemos que se debería respetar un poco más la intención original de Prud’homme al componer nuestro himno patriótico. Pensamos, asimismo, que se debería tener respeto en el tiempo por sus emociones, y en estas, las de todo un pueblo en épocas de nacionalismo romántico. “La emoción es todo”, afirmó en una el gran Cicerón. Nunca está demás ubicarnos mejor dentro del contexto histórico del romanticismo, para el cual la emoción y los sentimientos eran la base de todo sentimiento estético. Es de esa época el himno y, como tal, dentro de ella hay que verlo, si queremos ser más serios. A los honorables jueces del Tribunal Constitucional, que detengan semejante contrasentido histórico”*.

El Tribunal Constitucional de nuestro país tuvo la oportunidad de conocer y decidir una acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra la mención en el canto patrio del gentilicio “quisqueyanos” y la expresión “Quisqueya”, las cuales figuran en sus versos.

El accionante en inconstitucionalidad, o sea, la persona que cuestiona el uso de estos términos, considera que debe

emplearse como gentilicio “dominicanos”, toda vez que el artículo 18 de la Constitución establece lo relativo a la nacionalidad: *“Son dominicanas y dominicanos: Los hijos e hijas de madre o padres dominicanos (...); 2) Quienes gocen de la nacionalidad dominicana antes de la entrada en vigencia de esta Constitución; 3) Las personas nacidas en territorio nacional, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas; 4) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrá manifestar su voluntad, ante la autoridad competente, de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas; 5) Quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley; 6) Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior; 7) Las personas naturalizadas, de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley; Párrafo.- Los poderes públicos aplicarán políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la Nación Dominicana con sus nacionales en el exterior, con la meta esencial de lograr mayor integración”.*

La parte accionante en inconstitucionalidad sostuvo que se proponía con su demanda contribuir a corregir un error que deviene en inconstitucional que por mucho tiempo ha pasado inadvertido y que no se incurriría en ninguna alteración o

variación al sustituir la frase “Quisqueyanos valientes alcemos” por “Dominicanos valientes alcemos” ni al emplear el término “Dominicana” en lugar de “Quisqueya” en otras estrofas.

La Procuraduría General de la República remitió su opinión con relación a la referida acción de inconstitucionalidad, expresando lo siguiente: *“Al respecto, el infrascrito Ministerio Público, sin menoscabo de las razones y argumentos del accionante, considera que las letras y la música del Himno Nacional, respectivamente, no pueden ser alteradas por una decisión del Tribunal Constitucional ni ningún órgano del Estado Dominicano toda vez que tal y como lo establece el constituyente en el artículo 33 de la Constitución, “El Himno Nacional es la composición musical de José Reyes con letra de Emilio Prud’homme, y es único e invariable”.*

La Procuraduría General de la República precisó, además que: *“(...) el señalamiento del constituyente es un mandato de obligado respeto que ningún órgano constituido puede desconocer sin incurrir en un irrespeto a la norma que le sirve de sustento para ejercer su ministerio. En ese sentido, es válido afirmar que el texto constitucional antes citado constituye una fórmula pétrea que en aras de la preservación de la oración de la patria, símbolo sagrado que consagra los valores permanentes de la dominicanidad que ni siquiera el propio constituyente debe tocar”.*

Así la más elevada instancia de cuantas representan al Ministerio Público emitió su dictamen en el sentido siguiente:

*“**Primero:** En cuanto a la forma: Que procede declarar admisible la acción de inconstitucionalidad interpuesta por ERNESTO ALCANTARA ABREU, en contra de la Ley No.700 de fecha 30 de mayo de 1934 que declara Himno Nacional Dominicano, la*

composición lírico poética escrita por Emilio Prud'homme con música de José Reyes, Segundo: En cuanto al fondo procede rechazar la referida acción directa de inconstitucionalidad, por improcedente y mal fundada”.

El Senado de República con respecto al caso remitió al Tribunal Constitucional, en fecha 17 de febrero de 2016, una primera opinión reservándose la posibilidad de abordar cuestiones relativas al fondo de la demanda en inconstitucionalidad, en la cual dice lo siguiente:

“(...) después de realizar una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos de esta institución hemos advertido que en los mismos no se encuentra el expediente contentivo del trámite y procedimiento legislativo llevado a cabo al momento de sancionar la Ley No.700, de fecha treinta (30) del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cuatro (1934), que declara al himno nacional dominicano la composición lírico-poética escrita por Emilio Prud'homme, con música de José Reyes, debido a que nuestros archivos datan del año 1970 en adelante, en tal sentido, no podemos garantizar con precisión y certeza la manera en que fue aprobada dicha ley, por lo que en cuanto al trámite y procedimiento legislativo nos encontramos imposibilitados de emitir opinión. Bajo reserva de referirnos al fondo en las conclusiones a ser presentadas en audiencia”.

Luego, el 7 de junio de 2016, la Cámara Alta presentó las conclusiones que se había reservado, consignando:

“PRIMERO: Ratificar en todos sus partes la opinión del Senado de la República remitida a ese Honorable Tribunal Constitucional, mediante comunicación de fecha Diecisiete (17) del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016), contentiva del trámite, estudio, sanción y aprobación de la Ley No.700, de fecha 30 del mes de Mayo del 1934, que declara Himno Nacional Dominicano la composición lírico-poética escrita por Emilio Prud'homme, con música de José Reyes, con lo cual se cumplió satisfactoriamente sin incurrir en ninguna violación con el procedimiento Constitucional y Reglamento

Legislativo constituido. SEGUNDO: Declarar inadmisibile la presente acción directa de inconstitucionalidad precedentemente descrita, interpuesta por el señor ERNESTO ALCANTARA ABREU, mediante instancia de fecha 6 del mes de Enero del año 2016, contra la Ley No.700, de fecha 30 del mes de mayo del año 1934, que declara contra el Himno Nacional Dominicano la composición lirico-poética escrita por Emilio Prud' homme, con música de José Reyes, por carecer de presupuesto argumentativo que lo justifique. TERCERO: Para el hipotético caso de no contar con el voto de provecho y calificado de esta honorable corte, para acoger el medio de inadmisibilidad precedentemente descrito, que en cuanto al fondo RECHACE la presente acción directa de inconstitucionalidad, en consecuencia, DECLARAR conforme con la constitución la Ley No.700, de fecha 30 del mes de mayo del año 1934, que declara contra el Himno Nacional Dominicano la composición lirico-poética escrita por Emilio Prud' homme, con música de José Reyes, por no ser violatoria del concepto constitucional establecido en el artículo 33, de la Constitución de la República. CUARTO: Declarar, los procedimientos de la presente acción directa de inconstitucionalidad, libres de costas procesales, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley No.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha Trece (13) de junio del año Dos Mil Once (2011)”.

La Cámara de Diputados de la República fue debidamente notificada en relación al caso, empero no emitió opinión.

Al respecto el Tribunal Constitucional hizo una serie de consideraciones orientadas a fundamentar su decisión con relación al expediente:

“(...) del contenido de la instancia contentiva de la presente acción directa de inconstitucionalidad se advierte, de forma clara e inequívoca, que el objeto de la presente acción directa de inconstitucionalidad es una parte del texto del Himno Nacional, específicamente las palabras Quisqueyano y Quisqueya, contenidas

en las estrofas 1, 4 y 9, respectivamente, de la composición poética de la autoría de Emilio Prud'homme con música de José Reyes que data del último cuarto del siglo XIX.

La misma adquirió la condición de canto patrio entonado en todas las manifestaciones oficiales y ocasiones solemnes mediante la aceptación espontánea del pueblo. Fue en ese sentido que el legislador ordinario declaró dicha composición "himno oficial de la República" mediante la Ley núm. 700 de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

Más allá de lo establecido por el legislador ordinario, el constituyente reformador de mil novecientos sesenta y seis (1966), en el artículo 97 de la Carta Fundamental, proclamada el veintiocho (28) de noviembre de ese año, estableció: "El Himno Nacional es la composición musical consagrada por la Ley No. 700, de fecha 30 de mayo de 1934 y es invariable, único y eterno". A su vez la reforma constitucional del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), consagró: "El Himno Nacional es la composición musical de José Reyes con letras de Emilio Prud'homme, y es único e invariable".

Las declaratorias de "himno oficial de la República" y de "Himno Nacional" realizadas por el legislador y el constituyente, respectivamente, no le confieren carácter de norma jurídica a la referida composición; más bien, se avienen al interés general de venerar, proteger y preservar una obra artística que, cual patrimonio cultural de la Nación, recoge en su letra y su música los ideales, valores y aspiraciones que contribuyeron a forjar nuestra nacionalidad, yendo aún más allá la protección que por mandato del constituyente el Estado está obligado a ofrecer a través de la ley a la parte de la propiedad intelectual concerniente al derecho de autor, que en su aspecto moral pertenece de manera exclusiva e intransferible al autor de toda obra artística, así como de las demás leyes adjetivas que regulan su uso y sancionan su irrespeto. En este último aspecto, cabe destacar la decisión de la VI Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, al estimar una acción de inconstitucionalidad contra el himno nacional de la República de Costa Rica:

"No puede realizar un análisis de constitucionalidad de una obra literaria por sí misma, mucho menos le es posible modificarla como

se pretende, siendo una manifestación de la individualidad de su creador, que debe ser respetada, por lo que procede rechazar de plano la acción. (Sentencia núm. 2011-01300, del 2 de febrero de 2011, de la VI Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica).

Nuestro Tribunal Constitucional afirma en su decisión que “ (...) es válido afirmar que el texto de la composición declarada Himno Nacional por el artículo 33 de la Constitución de la República Dominicana, “no crea, extingue o modifica situaciones jurídicas objetivas y generales; su alcance no es propiamente jurídico y, por tanto, no va más allá del significado filosófico, histórico y patriótico expresado en sus estrofas”. Más aun, es necesario destacar que, a partir de la reforma constitucional del veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), la atribución de la condición de Himno Nacional a la composición musical de José Reyes con letras de Emilio Prud’homme ha sido asumida por la propia Constitución de la República. En efecto, en lo que concierne a la Constitución proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), en su artículo 33 atribuye la condición de Himno Nacional único e invariable a la composición de Emilio Prud’homme y José Reyes”.

Al dictar su decisión, la alta corte constitucional hace una interpretación de los alcances del artículo 33 del texto supremo que trata lo concerniente al Himno Nacional:

“A juicio de este colegiado lo consignado en el citado artículo 33 de la Constitución de la República debe ser interpretado en el sentido de que por ser único, no puede haber otro Himno Nacional diferente al de Prud’homme y Reyes, aun cuando la diferencia se refiera solo a una parte de su letra o de su melodía; y que por ser invariable, la modificación a su letra y su melodía le está vedada a los poderes y órganos constituidos del Estado dominicano, incluido el Tribunal Constitucional, erigiéndose así en una especie de cláusula inmutable o pétrea, con todas sus implicaciones. Esto significa, además, que el Himno es una de las “fuentes de consenso emotivas de una comunidad política”, a las que se refiere Peter Haberle, en su obra “El Estado Constitucional”.

En lo que se refiere al término Quisqueya, dicho tribunal formula la siguiente precisión:

“Este colegiado resalta que la palabra “Quisqueya”, raíz del gentilicio quisqueyano, constituye un patrimonio cultural del pueblo dominicano. Quisqueya, sonoro y poético vocablo aborigen, identifica la herencia indígena-taina en la cultura dominicana y hace parte de una identidad nacional propia, ya que con ella se diferenció a los dominicanos etnológica y culturalmente de los habitantes de la otra parte de la isla.

“El Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte, amó a Quisqueya, como nos dice un destacado historiador dominicano: La voz Quisqueya aparece en sendas estrofas escritas por Juan Pablo Duarte, el ilustre Padre de la Patria. Desconocemos en qué época Duarte escribió esos versos, pero... debió haber sido durante su segundo exilio en Venezuela. Veamos:

“Es cual rosa de montaña, / De Quisqueya flor sencilla, / Que da vida y no mancilla / Ni tolera flor extraña”

Y en una suerte de himno ... Duarte se expresó de esta manera:

“Quisqueyanos sonó ya la hora/ de vengar tantos siglos de ultraje/ y al que Dios y a su padre desdora / Que un oprobio y baldón se amortaje / y no más cruz que la cruz quisqueyana/ que da honor y placer el llevarla, / pero el vil que prefiera la hispana / que se vaya al sepulcro a ostentarla”.

“El maestro Eugenio María de Hostos propuso públicamente que el Estado adoptara oficialmente el nombre de República de Quisqueya, idea que posteriormente secundó César Nicolás Penson en su obra

¹ Balcácer, Juan Daniel. “Quisqueyano, nuestro otro gentilicio”. Publicado en: [http:// www. Diariolibre.com/ opinion/lectura/quisqueyano-nuestro-otro-gentilicio-FODL358269](http://www.Diariolibre.com/opinion/lectura/quisqueyano-nuestro-otro-gentilicio-FODL358269).

*costumbrista Cosas Añejas.*² Para Hostos, este nombre autóctono vinculaba histórica y geográficamente las generaciones presentes y del porvenir con la desaparecida cultura taína.³

En la sentencia constitucional se ha referencia a la música del canto patriótico, nuestro Himno Nacional:

“La música es el alma de los pueblos. La música es cultura. También en la música, el llamado arte de bien combinar los sonidos y el tiempo, la palabra quisqueya tiene un significado particular para nuestro pueblo. Qué dominicano no siente vibrar su dominicanidad al escuchar las letras de la canción Quisqueya de la compatriota Mercedes Sagredo, compuesta en playas extranjeras, que rezan:

*Yo te admiro, aunque lejos de ti,
Adorada Quisqueya de ayer...
Quisqueya, divina Quisqueya
De dulces recuerdos de ayer;
Quisqueya, pensar en tus lindas auroras conmueve mi ser...
Quisqueya, primada Quisqueya
Tu eres la más bella Flor de mi vergel”.*

En ese mismo orden de expresa la alta Corte:

“De igual manera se podría mencionar la canción “Quisqueya” del compositor boricua Rafael Hernández, interpretada por el Trío Quisqueya, incluyendo la voz de Antonio Mesa, entonando:

*Quisqueya, la tierra de mis amores,
De suaves brisas, de lindas flores.
Yo quiero estar en mi patria querida.
¡Quisqueya, mi vida!*

² Juan Daniel Balcácer. “Quisqueyano, nuestro otro gentilicio”.

³ Ídem.

En los años finales de la dictadura trujillista, el maestro dominicano Billo Frómata compuso en Venezuela la canción *Espera Quisqueyana*, popularizada en la voz de Felipe Pirela, convirtiéndose en una especie de himno del exilio antitrujillista dominicano, cuando dice:

*“No llores, muchachita Quisqueyana,
esconde tu dolor un poco más
y veras las campanas de tu Iglesia
repicar anunciando libertad”.*

A la caída de la dictadura, en la radio nacional se escuchaba como un signo de esperanza por la libertad reencontrada.

“Para este colegiado, resulta incontrovertible que el término quisqueyano es sinónimo y está indisolublemente ligado a la República Dominicana, como Borinquen está ligado a la hermana isla de Puerto Rico.

“Es pertinente advertir que, si bien el reconocimiento o la declaratoria de la composición musical de José Reyes con letras de Emilio Prud’homme como Himno Nacional es materia constitucional y, por tanto, responsabilidad exclusiva de la Asamblea Nacional Revisora, ésta carece de facultad para modificar la letra y la música concebida por los autores de dicha composición o para cambiarlo, en virtud de su naturaleza inmutable de invariable y único.

“El Himno Dominicano es un patrimonio cultural de la nación, inmaterial; por lo tanto, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, conservación y puesta en valor. De ahí que el Tribunal Constitucional está impedido de admitir la acción directa de inconstitucionalidad objeto de la presente decisión y, más aún, de avocarse, de cualquier manera, al examen de los argumentos en que se fundamenta, toda vez que implicaría la violación de la norma sustantiva que le sirve de sustento a su propia existencia y a la responsabilidad de defender su supremacía juntamente con la protección de los derechos fundamentales y el orden constitucional”.

El Tribunal Constitucional libró esta sentencia numerada TC/0713/16, de fecha 23 de diciembre de 2016, relativa al expediente número TC-01-2016-0003, que se contrae a la acción directa de inconstitucionalidad de que se trata, colocando en el mejor resguardo al símbolo sonoro de la Patria, voz de dominicanidad y sonido más elevado de la República: el Himno Nacional de la República Dominicana.

En el ordinal primero de su dispositivo la referida alta corte se manifiesta de manera enfática y categórica al pronunciar su decisión en la cual el tribunal dispuso:

“DECLARAR inadmisibile la presente acción directa de inconstitucionalidad incoada por el Lic. Ernesto Alcántara Abreu contra la mención del gentilicio “Quisqueyanos” y de la palabra “Quisqueya” en las estrofas 1,4 y 9, respectivamente, del Himno Nacional Dominicano”.

CAPÍTULO VIII
HIMNOS PATRIÓTICOS

CANCIÓN DOMINICANA

(Primer himno dominicano)
(Félix María Del Monte)

CORO

¡Al arma, españoles!
¡Volad a la lid!
¡Tomad por divisa
“Vencer o morir”!

I

Nobles hijos de Santo Domingo,
erguid ya vuestra frente guerrera,
y sañudos volad tras la fiera
que el solar de Colón devastó.
A sus huestes cobardes e impías
el terror y exterminio llevemos,
y los himnos de gloria cantemos
secundados del fiero cañón.
¡Al arma, españoles!

¡Volad a la lid!
¡Tomad por divisa
“Vencer o morir”!

II

¡Guerra a muerte sin tregua, españoles!
Si ser libres por siempre queremos
de la historia con sangre borremos
cuatro lustros de llanto y dolor.
Sepa el mundo que a nombres odiosos
acreedores jamás nos hicimos,
y que siempre que gloria quisimos,
nuestro carro la Gloria arrastró.
¡Al arma, españoles!
¡Volad a la lid!
¡Tomad por divisa
“Vencer o morir”!

III

¡No hay piedad! El haitiano insolente,
penetrando hasta nuestros hogares,
profanó nuestros templos y altares,
nuestros fueros osó atropellar,
y el pudor de la cándida virgen,
y las canas del mísero anciano,
y cuánto hay de sagrado en lo humano
ultrajó con orgullo procaz.

¡Al arma, españoles!
¡Volad a la lid!
¡Tomad por divisa
“Vencer o morir”!

IV

Mas hoy tiembla convulso, leyendo
de los cielos la justa sentencia,
y amenazan su odiosa existencia
diez mil lanzas que afile el honor.
¡Compatriotas, el éxito es cierto!...
Libertad con valor conquistemos,
y el cruzado estandarte plantemos
del tirano en la oscura mansión.
¡Al arma, españoles!
¡Volad a la lid!
¡Tomad por divisa
Vencer o morir!”

HIMNO A CAPOTILLO
/A LA RESTAURACIÓN

Segundo himno dominicano
(Manuel Rodríguez Objío)

Ayer héroes por Patria lidiando
Patria hubieron los hijos de Haití
Y al Francés y al Ibero humillando,
Libres fueron después de reñir.

Ahora nuevo maldito tirano
Por saciar su funesta ambición,
Quiere arriar con impúdica mano
De esa patria el sagrado pendón.

Ya el clarín belicoso resuena,
Y a la lid nos impulsa el honor;
Del oprobio al romper la cadena
¡Proscribamos por siempre al traidor!

Vencedores heroicos de España
¡De otro yugo la Patria salvad!
Compatriotas, afrenta tamaña
De traidores, con sangre borrad!

¡A la lid a vencer! ¡Guerra! ¡Guerra!
No haya tregua jamás ni perdón,
Para el vil que tornó de otra tierra
Meditando venganza y traición.

Ya el clarín belicoso &&
Capotillo es el grito sonoro
Que se debe elevar por doquier;
Que al salvar nuestro patrio decoro,
Protestemos ¡morir o vencer!

La victoria, feliz nos espera;
Ya se ven los traidores temblar,
Y al fijar nuestra sacra bandera,
Gloria eterna nos va a coronar.

Ya el clarín belicoso &&

De los bravos que allá en Capotillo
Restauraron invictos la cruz,
La aureola del fúlgido brillo
En la vida nos sirva de luz.

Desde el fondo secreto del alma
Bendigamos a Sánchez también,
Ya que armados de espléndida palma
Hoy Febrero y Agosto se ven.

Ya el clarín belicoso &&

HIMNO NACIONAL⁴

Primera versión

Quisqueyanos valientes, alcemos
Nuestro canto con viva emoción,
Y la aurora feliz saludemos
De la Patria y la Restauración.

Salve al Pueblo magnánimo y fuerte
Que si esclavo en un tiempo gimió,
Tras el grito de ¡libre ó la muerte!
Su cruzado pendón tremoló!

No merece de libre la fama
Pueblo alguno si, torpe y servil,
No se siente abrasar en la llama
Que templó el heroísmo febril.

Más Quisqueya, la noble guerrera,
Puede altiva la frente elevar,
Que si esclava mil veces se viera
Otras tantas tornara á triunfar.

Compatriotas, la frente abatida
No se incline ante el mundo ya más,
Que Quisqueya será confundida,
Pero sierva de nuevo, jamás.

⁴ Primera versión del Himno de Reyes y Prud'homme, publicada en el periódico "El Eco de la Opinión", en su edición de fecha 16 de agosto de 1883).

Si á la Patria gentil de Febrero
Intentare otro déspota hundir,
Sabrá altiva empuñar el acero
Y en el campo vencer ó morir.

Si una vez su nobleza ultrajaron
Las cadenas de intruso señor,
Las Carreras, Beler, proclamaron
Que Quisqueya es un pueblo de honor.

Libertad! exclamó en el Baluarte
De Febrero, la voz de lealtad,
Y el acento de Sánchez y Duarte
Resonó por doquier, ¡Libertad!

Si más tarde por torpe caudillo
Deshonrada la Patria se ve,
Libertad! resonó en Capotillo
Y la Patria otra vez libre fué.

De la audaz y soberbia Castilla
Su fiereza depone el León,
Y aterrado y vencido se humilla
Al flotar el cruzado pendón.

VERSIÓN ACTUAL DEL HIMNO NACIONAL

I

Quisqueyanos valientes, alcemos
Nuestro canto con viva emoción,
Y del mundo a la faz ostentemos
Nuestro invicto glorioso pendón.

II

¡Salve! el pueblo que, intrépido y fuerte,
A la guerra a morir se lanzó,
Cuando en bélico reto de muerte
Sus cadenas de esclavo rompió.

III

Ningún pueblo ser libre merece
Si es esclavo indolente y servil;
Si en su pecho la llama no crece
Que templó el heroísmo viril,

IV

Más Quisqueya la indómita y brava
Siempre altiva la frente alzará;
Que si fuere mil veces esclava
Otras tantas ser libre sabrá.

V

Que si dolo y ardid la expusieron
De un intruso señor al desdén,
¡Las Carreras! ¡Beller!, campos fueron
Que cubiertos de gloria se ven.

VI

Que en la cima de heroico baluarte
De los libres el verbo encarnó,
Donde el genio de Sánchez y Duarte
A ser libre o morir enseñó.

VII

Y si pudo inconsulto caudillo
De esas glorias el brillo empañar,
De la guerra se vio en Capotillo
La bandera de fuego ondear.

VIII

Y el incendio que atónito deja
De Castilla al soberbio León,
De las playas gloriosas le aleja
Donde flota el cruzado pendón.

IX

Compatriotas, mostremos erguida
Nuestra frente, orgullosos de hoy más;
Que Quisqueya será destruida
Pero sierva de nuevo, ¡jamás!

X

Que es santuario de amor cada pecho
Do la patria se siente vivir;
Y es su escudo invencible: el derecho;
Y es su lema: ser libre o morir.

XI

¡Libertad! que aún se yergue serena
La Victoria en su carro triunfal,
Y el clarín de la guerra aún resuena
Pregonando su gloria inmortal.

XII

¡Libertad! Que los ecos se agiten
Mientras llenos de noble ansiedad
Nuestros campos de gloria repiten
¡LIBERTAD! ¡LIBERTAD! ¡LIBERTAD!.

PARTITURA DE LA VERSIÓN ACTUAL
DEL HIMNO NACIONAL

HIMNO NACIONAL DOMINICANO

Letra de EMILIO PRUD-HOMME

Musica de JOSÉ REYES

Quis - que - ya - nos va - lien - tes, al - ce - mos nues - tro
can - to con vi - va e - mo - ción, Y del mun do a la faz os - ten -
te - mos nues tro in - vic - to glo - rio - so pen - don. Sal - ve el

The musical score is written in G minor (three flats) and 3/4 time. It features a piano accompaniment and a vocal line. The piano part includes triplets and dynamic markings such as *f*, *ff*, *Red.*, and *p*. The vocal line includes lyrics in Spanish. The score is divided into four systems, each with a vocal line and a piano accompaniment. The lyrics are: "Quis - que - ya - nos va - lien - tes, al - ce - mos nues - tro can - to con vi - va e - mo - ción, Y del mun do a la faz os - ten - te - mos nues tro in - vic - to glo - rio - so pen - don. Sal - ve el".

pue - blo que, in tré pi dóy fuer - te, a la gue - rra a mo - rir se lan -

zó. Cuan - do en bé - li - co re - to de muer - te sus ca - de - nas de es - cla - vo rom -

pió.

f *p* *pp*

Nin - gun pue - blo ser li - bre me re - ce si es es - cla - vo in do - len - tén ser -

Himno Nacional Dominicano - 3

vil: Si en su pe - cho la lla - ma no cre - ce que tem -

pló el he - ro - is - mo vi - ril. Mas Quis - que - ya la in - dó - mi - táy

bra - va siem pre al - ti - va la fren - te al za - ra: Que si

fue - re mil ve - ces es cla - va o - tras tan - tas ser li - bre sa bra.

D. C.

REPRESENTACIÓN FACSIMILAR DE LA CARTA Y
HIMNO QUE EMILIO PRUD'HOMME ENVIARA A
ANTINOE FIALLO EN 1929

LICDO. EMILIO PRUD'HOMME
ABOGADO
ANTENA NETA, Nº. 42
PUERTO PLATA, R.D.

6 de abril de 1929.

Jr. Antinoe Fiallo.
Puerto Domingo.

Querido Antinoe: 2
Te envío, con mucho gusto, la copia
del Himno Nacional, de mi primer y
único, y en una presiente, hace días,
Afectuosos saludos de mi
familia y míos para todos la
tiempos y para tí.

Afectuosamente,
Emilio Prud'homme

ÉDO. EMILIO PRUD'HOMME
ABOGADO
ANTERA MOTA, No. 22
PUERTO PLATA, H. D.

Oficio Nacional.

16 de agosto de 1884.

Quisqueros valientes, alcemos
Nuestro canto con viva emoción;
Y del mundo á la faz ostentemos
Nuestro invite, y coreros pendan.
Salvel el pueblo que indignado y fuerte
A la guerra, á morir se lanza,
Luchando en bellos actos de muerte
Sus cadenas de esclavos rompa!

Ningun pueblo ser libre merece
Si es esclavo indolente y servil;
Si en su pecho la llamb no crece
Que templado se herosismo civil.
Mas Quisquero, la indómita y brava,
Siempre alborá la frente alzada;
Que si fueren mil veces esclava
Otra, tantas, ser libre sabrá.

Que así de lo que queda la expulsión
De sus cadenas se libre al esclavo,

Los rios, bosques, campos féericos
Que cubiertos de gloria se ven.

Que en la cima de heroico baluarte
De los libros el verso encarnó
Donde el grito de Planchet y Driani
A ser libre ó morir encarnó.

Y si pudo incógnito escondido
De esas glorias el brillo impreso.
De la guerra se vio en Capotillo
La bandera de fuego ondear.

Y el incendio que atóvito dejó
De Castilla al soberbio León
De las playas gloriosas lo dejó,
Dando gloria al cruzado pedron.

Carpatistas, mostrennos, erguida
Vultosa frente, ojulleros, de luz nos;
Que Quisquinga será destruida;
Pero viva de nuevo, jamas.

Que es santuario de amor cada pedo
De la patria se siente vivida;
Y es un credo insubstancial, el de...
Y es un lema: ser libre ó morir.

LICDO. EMILIO PRUD'HOMME
ABOGADO
ANTERA NOTA, No. 40
PUERTO PLATA, R. D.

Libertad! que aun se repue nueva
La victoria, en un canto triunfal,
Y el clauso de la guerra aun remana
Reponiendo su gloria insuante.

Libertad! que los coros agitan
Mientras llantos de noble ansiedad
Vuestros campos de gloria refieren
Libertad! libertad! libertad!

Emilio Prud'homme

Copia para mi joven amigo, Antim.
Trillo.

Puerto Plata, 6 de abril de 1927

Fuentes de facsímiles en esta sección:

Acercamiento al Himno Nacional Dominicano. Arístides Incháustegui, Blanca Delgado Malagón, Publicaciones Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, 1996.

HIMNO NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

JOSE REYES

CANTO.

PIANO.

bi - li - ce re - to do muer - to Sus ca - de - nas de - cha - vo rum - plo.
Ni - gun pa - sado ser li - bré - mo - re. - ce Si es ma -
cha ve - in - do - lora - to y mer - vi - li. Si es un pe - cado la lla - ma no ere - co Quo - tem -
plo el ho - me - ni - um vi - ril. Mas Qué - que - san la in - do - mi - ca y lra. - va Si - mpre a - si - va la fren - ta - da -
ra, Qué el ho - me - ni - um vo - ces es - ca - va O - tras lra - lra - mer li - bre - ta - da -

ya nos valien - tes, al - ce - r - mos Nos - tro ma - to, con vi - va e - no - ción, del
ma - do a la faz oc - ta - te - gos Nos - tro la - vi - to, glo - rio - so, pen - dón. Sal - ve el
por - blo que - tre - pe - do y liber - to, A la ge - ra - á morir se ha - ce. Que - de en

Facsimil de un original de la partituta del Himno Nacional Dominicano.

ANEXOS

ANEXO I

BIOGRAFÍA DEL MAESTRO JOSÉ REYES

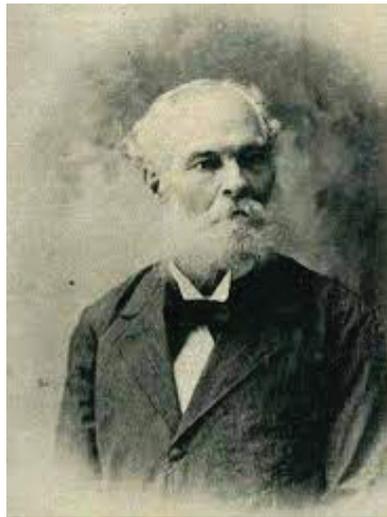
Nació en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán en fecha 15 de noviembre de 1835 fruto de la unión de los señores Rafael Reyes y María Merced Siancas, quienes le pusieron el nombre de José Rufino.

Recibió las aguas bautismales del sacerdote P. Gabriel Rudesindo Costa y fueron sus padrinos los señores José Rufino Mota y Colasa Rodríguez.

El Oficial Civil de la común de Santo Domingo y que firma el acta de nacimiento fue don Martín Galicia.

Don Rafael, padre de José Reyes, era un pequeño comerciante detallista que tenía su local en la calle “El Arquillo”, hoy Arzobispo Nouel, lugar donde discurrió parte de su vida.

Al producirse la proclamación de la Independencia Nacional, Reyes sólo contaba con ocho años de edad.



José Rufino Reyes

Pasado el tiempo, el maestro Reyes procreó cinco hijos con su compañera la señora Carmen Molina.

Temprano en su vida se integró como soldado en el Ejército del país, comenzaba la llamada tercera campaña de la Independencia y dentro de esta institución realizó estudios de música donde aprendió a tocar piano, bombardino, cello y contrabajo, integrándose luego a la Banda de Música Militar de Santo Domingo, bajo la dirección del reconocido profesor Juan Bautista Alfonseca, quien se convirtió en su orientador musical. Con esta agrupación tocaba el bombardino, en tanto que con la orquesta de la capilla de la catedral tocaba el contrabajo, no obstante, su instrumento musical predilecto era el violoncelo.

Reyes fue un autodidacta, logró entrar al exigente campo de la composición musical y trabajó música laica y religiosa, compuso pasodobles, mazurca, valeses y el Himno Nacional de la República Dominicana.

Con motivo de una velada cultural celebrada el 18 de mayo de 1884, año del 40° aniversario de la proclamación de la Independencia Nacional y fecha conmemorativa del 13° aniversario de la fundación de la Sociedad Amigos del País -expresión originaria de la docta casa de cultura que luego se conoció como Ateneo Dominicano que mantuvo gran esplendor hasta los primeros años de la década de los 80s-, una orquesta interpretó de manera exitosa los valeses del distinguido maestro Reyes.

El 5 de enero de 1896 se produjo el estreno de su obra "Salve al progreso", pieza que dedicó a la corporación edilicia capitalina, la cual quedó sepultada en el polvo del olvido hasta que en 1932 fue instrumentada por el maestro José de Jesús

Ravelo para la banda musical del referido ayuntamiento. Esta pieza fue interpretada y transmitida a través de la radio en fecha 17 de noviembre de 1932 como un tributo al maestro Reyes, con motivo de sus 97 años de su natalicio.

El 30 de mayo de 1934 un decreto del Poder Ejecutivo oficializó el himno compuesto por Reyes y surge así la Ley núm. 700, la cual fue dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado en fecha 22 de mayo del referido año 1934 y refrendada por la sala de sesiones de la Cámara de Diputados el 29 de mayo de 1934.

Cuando se produjo el centenario del nacimiento de José Reyes en 1935, se realizaron numerosas actividades en el país, se interpretó el himno y se hicieron varios homenajes de reconocimiento a su aporte patriótico.

El 31 de enero de 1905, a la edad de 69 años, ocurrió el lamentable deceso del maestro José Reyes sin que pudiera ver la oficialización del Himno Nacional, que como hemos visto tuvo lugar 29 años después.

Tras producirse el fallecimiento del maestro Reyes, se produjo un gran pesar en la toda la República y una multitud acompañó al cortejo fúnebre. En el momento de ser depositado su féretro en la tumba se escuchó la voz envuelta en congoja del brillante intelectual Federico Henríquez y Carvajal decir:

“Otro bueno ha caído en el abismo insondable de la muerte. Más éste no es de los que mueren también en la frágil y tornadiza memoria de los vivos. Este es de los que sobreviven en sus obras. Es José Reyes! Es el inspirado, el insigne autor del Himno Nacional Dominicano. El sacó del fondo de su alma, llena de armonías, llena de ritmos épicos, en la hora feliz y al conjuro de su inspiración patriótica, esas viriles notas -que ahora mismo poblaban el ambiente y aún vibran en las ondas

del espacio- en las cuales palpita el alma dominicana. Su nombre no morirá. Su nombre ilustre queda vinculado a los marciales acordes de su himno. Cuando en el rodar de los tiempos, en lo futuro, inquietaran los niños y los adolescentes de otras generaciones, quien fue el mortal glorioso que así acertó a interpretar, en ese mismo, el patriotismo de sus conciudadanos, oirán sin duda, en todos los labios el nombre esclarecido del maestro José Reyes. Su nombre ilustre no morirá”.

Al día siguiente del deceso del maestro Reyes una crónica publicada en el *Listín Diario*, decía: “*Al anochecer del día de ayer durmióse para siempre en el regazo de la muerte el anciano y venerado maestro José Reyes, autor del Himno Nacional, de ese himno en cuyas notas parece vivir el alma dominicana”.*

Por medio del Decreto núm. 1333 de fecha 17 de agosto de 1983, se le concedió al maestro José Reyes y al poeta Emilio Prud’homme, como homenaje póstumo, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata. Dicho decreto fue publicado en la Gaceta Oficial núm. 9620 del 31 de agosto de 1983.

ANEXO II

BIOGRAFÍA DEL MAESTRO EMILIO PRUD'HOMME

El 20 de agosto de 1856 nació en la ciudad de Puerto Plata Emilio Prud'homme Maduro, fruto de la unión de Pedro Prud'homme y Ana Maduro.

Prud'homme logró sobresalir como abogado, poeta, educador y patriota. Cursó estudios sobre derecho, letras, arte y filosofía.

Muy temprano en su vida se consagró al magisterio permaneciendo en esta labor por más de treinta años.

Se graduó de maestro normal y de abogado. Fue profesor de la Escuela Normal, de La Escuela Preparatoria y del Instituto de Señoritas que fundara y dirigiera Salomé Ureña. Dirigió la Escuela Perseverancia de la ciudad de Azua, 1887.



Emilio Prud'homme

Con respecto a su salida de aquella ciudad sureña, el maestro Prud'homme expresa: *“En el año 1893 salí de Azua con mi familia y mis bienes. Una disposición inesperada del Presidente Heureaux así lo ordenaba. En ese momento se encontraba el Dr. Francisco Henríquez y Carvajal hospedado en mi casa. Había ido a atender al nacimiento de mi primogénito que iba a tener lugar en esos días. Nos embarcamos al día siguiente para esta capital a bordo de un vapor de la Clyde. No puedo prescindir del placer de consignar aquí que todo el pueblo de Azua montó a caballo esa mañana para acompañarme a la playa”*.

El maestro Prud'homme continuó con su labor educativa e impartió varios cursos en la Sociedad Amigos del país, se desempeñó como director interino del Colegio San Luis Gonzaga hasta 1895 y, en este año fundó el Liceo Dominicano, centro de enseñanza escolar que alcanzó un singular prestigio, pues aglutinaba el profesorado más elevado de la época.

En el primer mandato de Juan Isidro Jiménes, 1899, fue diputado en representación de la provincia de Azua.

En 1902, estableció y dirigió la Escuela Normal de Puerto Plata, permaneciendo en esta labor por más de 15 años.

No aceptó las posiciones de presidente de la Suprema Corte de Justicia o juez de la Corte de Apelación de Santiago, ofrecidas por el Presidente Woss y Gil en su segunda administración. Al respecto puntualizó: *“(…) compromiso es aquel que tengo contraído con mis amigos y compañeros del nacionalismo que se esfuerzan por dar al país lo que el país exige de cada ciudadano: Un Estado que responda a nuestras necesidades históricas, es decir, la reintegración absoluta del gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo dominicano... De manera*

que... no acepto el honroso nombramiento, aunque sepa que con ello me habría de acarrear la impopularidad del gobierno. He declinado ese honor... lo declino y lo declinaré mientras pueda decirlo con mi pluma o con mi verbo (...)”.

Aceptó el cargo de Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública que le ofreciera su amigo fraterno y presidente Francisco Henríquez y Carvajal.

Rechazó posiciones que le ofreció el gobierno de ocupación norteamericana, en tal sentido dijo: “(...) *me negué a ello declarando que no aceptaría ningún puesto representativo cuyo nombramiento no coincidiera con la declaración por parte del Gobierno de Washington del reconocimiento del derecho de la República Dominicana de tener su gobierno propio*”.

El maestro Prud’homme fue un vehemente defensor de la soberanía de nuestro país, de ahí que resistiera con la mayor firmeza la presencia norteamericana con motivo de la grosera ocupación militar que se produjera durante el período 1916-1924.

Resistió con marcada dignidad la invitación que se le hiciera para colaborar con el gobierno militar norteamericano, en el marco del desarrollo del Plan Hughes-Peynado y, al ser nombrado en la Junta Electoral Provincial de Puerto Plata en fecha 30 de abril de 1923, dirigió una carta al presidente de la Junta Central Electoral, Alejandro Woss y Gil, en los términos siguientes:

“Tengo leída la muy apreciable comunicación de usted de fecha 20 del mes que termina hoy, por medio de la cual me informa que he sido nombrado vocal de la Junta Electoral de Puerto Plata.

Agradezco mucho la deferente disposición y el favor que se ha querido dispensar. Pero me asiste un poderoso motivo para declinar esa honra: soy un nacionalista disidente del criterio que se acoge al

Plan de Liberación que se está ejecutando y debo abstenerme de toda injerencia en su cumplimiento mientras me quede la más mínima duda acerca de su bondad.

Doy a usted las gracias por haberme recordado el carácter obligatorio del referido nombramiento. Sé muy bien que la obediencia a las leyes es deber ineludible de todo ciudadano. Pero sé, también, que aunque soy humildísima persona una circunstancia casual o acaso providencial de mi vida, ignorada por muy pocos dominicanos ya, me liga, excepcionalmente, de tal modo, al honor de la Patria, que me obliga a ser algo así como una centinela perdida en esta dolorísima hora de la República y en esta indecisa campaña de su libertad y su independencia.

Déjeme, señor Presidente, déjeme, por amor de nuestra bandera, que me quede en mi puesto, ya lo he dicho otras veces, está, debe estar, y estará siempre al lado de los que con más ardor reclaman la soberanía del Pueblo y defiendan la dignidad nacional”.

El prestigioso escritor, poeta y diplomático Max Henríquez Ureña, ostentando la representación de la Academia Dominicana de la Historia, pronunció el panegírico de Prud’homme, publicado en el periódico *Listín Diario*, en fecha 23 de julio de 1932, destacando la acrisolada integridad del autor del Himno Nacional, resaltando su “diáfana pureza moral”, consignando, además, lo siguiente:

“Su poesía estaba hecha de ilusión y de bondad. Su poesía no era más que una cándida emoción de un alma pura que aspira a convertirse en melodía.

Convertida en melodía sobrevivirá ante la posteridad. Pasarán los años, continuarán su curso los siglos, y ya en el eco de esa alma pura no se apagará; porque mientras la Patria subsista; mientras aliente en el pecho de los dominicanos la religión sublime de ser libres, mientras sepamos constituir una nación y siquiera demostremos ser algo más que un conglomerado humano que tiene por heredad un

pedazo de isla fragante y luminoso, mientras conservemos nuestra fe en la República. Habrá, lo mismo en el seno de los montes que en el corazón de las ciudades, labios infantiles que aprenderán a balbucir la estrofa heroica, la estrofa predilecta de sus mayores.

Quisqueyanos valientes, alcemos nuestro canto con viva emoción”.

El maestro Prud’homme realizó una importante y variada producción literaria, en particular en verso y prosa, que compiló en dos tomos su hija Ana Emilia Prud’homme, bajo el título “*Mi libro azul*”. Los críticos literarios destacan su poema “El sepulturero”, al cual juzgan como estremecedor y de una atmósfera lúgubre.

Por medio del Decreto núm. 1333 de fecha 17 de agosto de 1983, se le concedió al poeta Emilio Prud’homme y al maestro José Reyes, como homenaje póstumo, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata. Este decreto fue publicado en la Gaceta Oficial núm. 9620, del 31 de agosto de 1983.

ANEXO III



LEY NÚM. 210-19, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019, QUE REGULA EL USO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Bandera Nacional, el Escudo Nacional, y el Himno Nacional constituyen símbolos esenciales de la República Dominicana y merecen, en consecuencia, todos los honores y respeto;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las disposiciones legales vigentes que se refieren a los símbolos patrios se encuentran dispersas, incompletas o en situación de obsolescencia, por lo que se precisa de su unificación y adecuación para atender a los imperativos actuales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el uso de los símbolos patrios tiene que ser legalmente reglamentado, tomando en cuenta los tiempos actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que se hace indispensable establecer un régimen de sanciones capaz de producir el categórico efecto persuasivo que le resulta inherente a estas y así asegurar el debido respeto a los símbolos patrios;

CONSIDERANDO QUINTO: Que los símbolos patrios constituyen una viva expresión de la independencia y la soberanía del pueblo dominicano, y de su historia, resaltando de manera permanente la esperanzas, las aspiraciones y los deseos de progreso y paz;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es un deber patriótico estimular el uso correcto, el respeto y la veneración de los símbolos patrios por parte de todos los dominicanos.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 26, del 22 de noviembre de 1930, que declara Día Panamericano el 14 de abril de cada año, y será obligatorio en esa fecha, enarbolar la Bandera Nacional en todas las oficinas públicas;

VISTA: La Ley No. 494, del 21 de abril de 1933, sobre actos irrespetuosos y ultrajes a la Bandera Nacional;

VISTA: La Ley No. 532, del 23 de junio de 1933, sobre los Altos Funcionarios de la Nación;

VISTA: La Ley No. 1307, del 25 de mayo de 1937, sobre la Obligación de iniciar y terminar los conciertos con la ejecución del Himno Nacional;

VISTA: La Ley No. 360, del 13 de agosto de 1943, que regula el uso de la Bandera Nacional, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 3925, del 17 de septiembre de 1954, sobre Pesas y Medidas;

VISTA: La Ley No. 6085, del 22 de octubre de 1962, que instituye como Día de la Bandera el 27 de febrero de cada año;

VISTA: La Ley No. 14-01, del 18 de enero de 2001, sobre la obligación de colocar en las portadas y contraportadas de los cuadernos escolares uno de los símbolos patrios;

VISTA: La Ley No. 30-06, del 16 de febrero de 2006, que prohíbe la utilización por parte agrupaciones o partidos políticos de lemas o dibujos contentivos del símbolo, colores, emblema o bandera, ya registrados en la Junta Central Electoral que distinguen a una agrupación política, sin autorización legal del grupo o partido político indicado con dichos símbolos, colores o emblemas;

VISTA: La Ley No. 140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes 301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No. 716, del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos, G.O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015;

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 3416, del 7 de junio de 1894, que prohíbe el uso del escudo de armas de la República a todo industrial que no sea previamente autorizado por dicho Alto Cuerpo;

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No. 4601, del 5 de junio de 1905, que prohíbe el uso particular del escudo y armas de la República a los que no sean altos funcionarios;

VISTO: El Reglamento No. 3496, del 31 de enero del 1958, sobre la Iza y Arrío de la Bandera Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el uso de la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, símbolos patrios de la República Dominicana.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio de la República Dominicana y en las embajadas, consulados y legaciones dominicanas en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA BANDERA NACIONAL

Artículo 3.- Día de la Bandera Nacional. El 27 de febrero de cada año, día de la Independencia Nacional, es el día de la Bandera Nacional.

Artículo 4.- Dimensiones de la bandera. La Bandera Nacional de uso oficial, puede ser de los tamaños siguientes:

- 1) 1 metro, 8 decímetros, 2 centímetros y 9 milímetros (1.829 M) de largo por 1 metro, 2 decímetros, 1 centímetros y 8 milímetros (1.218 M) de alto, las pequeñas;
- 2) 2 metros, 1 decímetro, 6 centímetros y 4 milímetros (2.164 M) de largo por 1 metro, 4 decímetros, 4 centímetros y 2 milímetros (1.442 M) de alto, las medianas; y,
- 3) 2 metros, 5 decímetros (2.500) de largo por 1 metro, 6 decímetros, 6 centímetros y 6 milímetros (1.666 M) de alto, las grandes.

Párrafo. Se podrán confeccionar y utilizar banderas de cualquier tamaño, guardando siempre las proporciones establecidas en este artículo.

SECCIÓN I DEL USO DE LA BANDERA NACIONAL

Artículo 5.- Horario para enhestar la bandera. Es obligación de todas las dependencias estatales, organismos autónomos y descentralizados del Estado, oficinas municipales, planteles escolares y universitarios, sean estos públicos o privados, bibliotecas públicas y

embajadas, consulados y legaciones diplomáticas dominicanas en el extranjero, enhestar la Bandera Nacional todos los días laborables, en horario de las ocho horas de la mañana a cinco horas y treinta minutos de la tarde.

Párrafo. En los monumentos, plazas y edificaciones públicas la Bandera Nacional podrá permanecer en astas las veinticuatro horas del día, durante todo el año.

Artículo 6.- Fechas especiales para enarbolar la bandera. Es obligación de todas las dependencias estatales descritas en el artículo 5 de esta ley, enarbolar la Bandera Nacional en los días de fechas patrias, principalmente:

- 1) El día 26 de enero, día de Duarte;
- 2) El 25 de febrero, día de Mella;
- 3) El 27 de febrero, día de la Independencia Nacional; y día de la Bandera Nacional;
- 4) El 9 de marzo, día de Sánchez;
- 5) El 16 de julio, día en que se fundó La Trinitaria;
- 6) El 16 de agosto, día de la Restauración; y,
- 7) El 6 de noviembre, día de la Constitución.

Párrafo I. El horario en que se enhestará la bandera será por lo menos, desde las ocho horas de la mañana hasta las cinco horas y treinta minutos de la tarde.

Párrafo II. En las casas, apartamentos y establecimientos privados es un deber patriótico enarbolar la bandera los días fijados en este artículo.

Párrafo III: Ante cualquier acontecimiento de interés nacional las instituciones del Estado y las entidades de la sociedad civil pueden

instar a la ciudadanía a hacer demostraciones patrióticas enarbolando la Bandera Nacional.

Artículo 7.- Uso de banderines y pequeñas banderas. Está permitido el uso de banderines y pequeñas banderas para ser exhibidas en desfiles y actos cívicos, en vehículos de motor, actividades escolares y deportivas, bajo la condición de que guarden la proporción de las dimensiones de la Bandera Nacional, los colores establecidos y figure en el centro el Escudo Nacional.

Artículo 8.- Uso de banderas por ciudadanos de otros estados. Los extranjeros podrán enarbolar una bandera de su respectiva nacionalidad, en sus residencias o establecimientos, siempre que sea en días de fiesta nacional o celebración cívica en sus países y, a condición de que la bandera extranjera tenga a su derecha la Bandera Nacional dominicana de tamaño no menor que el de la extranjera, colocadas en el mismo nivel y la misma calidad de material.

Artículo 9.- Uso de banderas por representantes de otros estados. Las embajadas, consulados o legaciones diplomáticas establecidas en la República Dominicana podrán enarbolar libremente sus banderas en sus locales, establecimientos y residencias, sin necesidad de hacerlas acompañar por la Bandera Nacional.

Artículo 10.- Lado frontal de la Bandera Nacional. El lado frontal de la Bandera Nacional es aquel en el que el cuarto azul superior figura al lado de la driza en el tope del asta, pudiéndolo apreciar el que observa a su izquierda.

Párrafo.- El Escudo Nacional que la Bandera Nacional lleva al centro debe tener los colores dispuestos de igual manera que la misma bandera al ser enhestada.

Artículo 11.- Colocación de bandera en forma horizontal. Cuando la Bandera Nacional sea colocada de manera horizontal, se

pondrá de modo que el cuartel superior azul quede a la derecha, o sea, arriba a la izquierda de quien observa.

Artículo 12.- Colocación de la bandera en la pared. Cuando la Bandera Nacional sea colocada en la pared de forma vertical, el cuartel superior azul quedará a la derecha, o sea, arriba a la izquierda de quien observa.

Artículo 13.- Colocación de bandera en una calle este-oeste. La Bandera Nacional colocada sobre una calle orientada este-oeste, se hará de manera que el azul superior esté orientado en dirección al norte.

Artículo 14.- Colocación de bandera en una calle norte-sur. Si la Bandera Nacional es colgada en una calle con dirección norte-sur, el azul superior se orienta al este.

Artículo 15.- Colocación de Bandera Nacional junto a otras banderas. Cuando la Bandera Nacional figure junto a otras banderas y el número total resulte par, esta se colocará a la derecha del lugar, a la izquierda de quien la observe; si el número total resulta impar, irá en el centro.

Artículo 16.- Colocación de bandera junto a la de otros estados. Cuando la Bandera Nacional deba ser enarbolada junto a la de otros estados, en ocasión de actividades internacionales, se tomarán en cuenta las normas y los usos internacionalmente establecidos.

Artículo 17.- Prominencia de la Bandera Nacional. La Bandera Nacional siempre figurará en un punto de mayor prominencia que los correspondientes a las banderas institucionales, las cuales no podrán enarbolarse sin estar acompañadas por esta.

Artículo 18.- Enhestamiento de la Bandera Nacional en días de duelo. En los días de duelo nacional o municipal, la Bandera Nacional ondeará a media asta; al enhestarla se llevará rápidamente

al tope por un instante, aproximadamente cinco segundos, y luego se bajará lentamente a la parte media del asta.

Párrafo I. Cuando se deba arriar o bajar, se llevará rápidamente al tope del asta y se bajará lentamente, será retirada y se guardará en la forma establecida por el artículo 22 de esta ley.

Párrafo II. La demostración de duelo en la Bandera Nacional, dispuesta en asta de interior, será colocando un lazo negro que caiga desde el tope; en tanto que si la Bandera Nacional está desplegada se colocará un crespón negro en el cuartel azul superior.

Artículo 19.- Colocación de bandera en ataúd. Se podrá cubrir el féretro con la Bandera Nacional como homenaje póstumo a ciudadanos que hayan ostentado importantes funciones públicas, se hayan destacado como munícipes en las artes, la educación, la milicia, el patriotismo, la cultura, los deportes o la vida profesional en general, siempre que hayan observado una vida digna de tan elevado tributo póstumo.

Párrafo.- La manera correcta de colocación de la Bandera Nacional es poniéndola a lo largo del ataúd, de modo que el cuartel superior azul caiga sobre el hombro izquierdo del difunto, de forma tal que quien observe lo advierta arriba a la derecha. La Bandera Nacional será colocada donde se encontrare el cadáver en capilla ardiente y será retirada del féretro antes de introducirlo a la bóveda o sepultura; se plegará de la manera indicada en esta ley y le debe ser entregada a un representante de la familia del difunto.

Artículo 20.- Responsabilidad por el uso de la Bandera Nacional. Los encargados de los diferentes ministerios, direcciones, dependencias públicas, oficinas privadas, monumentos o plazas públicas serán responsables directos por el uso de la Bandera Nacional raída, descolorida, mal colocada o cuando figure en su centro un Escudo Nacional incorrecto u otros, constituye el delito de irreverencia.

Artículo 21.- Requisitos de confección de banderas. Las banderas insignias que confeccionen las entidades representativas de los poderes públicos, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional podrán incluir en su diseño el Escudo Nacional y la Bandera Nacional, pudiendo estos organismos reglamentarlos internamente, siempre observando estrictamente lo establecido por la presente ley.

SECCIÓN II DE LA FORMA DE GUARDAR LA BANDERA Y SU ELIMINACIÓN

Artículo 22.- Forma de guardar la bandera. La Bandera Nacional deba plegarse para ser guardada se hará de la siguiente manera:

- 1) Se dobla en cuatro por la parte de mayor longitud;
- 2) Se dobla el extremo correspondiente a la parte opuesta a donde se coloca la driza, de forma tal que quede conformando un triángulo;
- 3) Se continuará doblando en triángulos por la parte donde se coloca la driza y se introduce el extremo por la abertura del último doblez.

Párrafo. - Si la Bandera Nacional se ha mojado, la misma se pondrá a secar antes de proceder a guardarla.

Artículo 23.- Eliminación de bandera. Cuando la Bandera Nacional se encuentre en mal estado será eliminada con la dignidad debida, adoptando las medidas que no dejen evidencia pública alguna.

SECCIÓN III DE LAS PROHIBICIONES EN EL USO DE LA BANDERA NACIONAL

Artículo 24.- Usos considerados irreverencia a la Bandera Nacional. Quedan prohibidos y se consideran irreverencia los siguientes usos de la Bandera Nacional:

- 1) Usar colores distintos a los establecidos por la Constitución, es decir, otros que no sean el rojo bermellón, el azul ultramar y el blanco en la cruz;
- 2) Incorporar a la Bandera Nacional una versión del Escudo distinta a la versión oficial vigente;
- 3) Colocar la Bandera Nacional de manera que toque suelo;
- 4) Inclinarla para rendir reverencia;
- 5) Utilizarla total o parcialmente en promoción o propaganda electoral, política o comercial, o como distintivo característico de cualquier organización privada;
- 6) Usar sus colores en propagandas comerciales o políticas que dispuestos en conjunto asemejen la Bandera Nacional;
- 7) Usar banderas rotas, deterioradas o desfiguradas.

Artículo 25.- Usos que se consideran ultraje a la Bandera Nacional. Quedan prohibidos y se consideran ultraje los siguientes usos de la Bandera Nacional:

- 1) Quemar, destruir en público y arrojar al suelo la Bandera Nacional en señal de menosprecio;
- 2) Colocar letreros o imágenes sobre la Bandera Nacional;
- 3) Cubrir con la Bandera Nacional el féretro de alguien que no reúna las exigencias que establece el artículo 19 de esta ley;
- 4) Limpiar el piso, pared, una plataforma y cualquier objeto con la Bandera Nacional.

CAPÍTULO III DEL ESCUDO NACIONAL

SECCIÓN I DEL USO DEL ESCUDO NACIONAL

Artículo 26.- Funcionarios con derecho al uso del Escudo Nacional. Tienen derecho a hacer uso del Escudo Nacional en hojas timbradas, identificaciones e impresos en general los funcionarios y representantes de los poderes públicos, de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y las entidades públicas y los ciudadanos siguientes:

- 1) El presidente y vicepresidente de la República;
- 2) Los senadores de la República;
- 3) Los diputados de la República;
- 4) Presidente y demás Jueces de la Suprema Corte de Justicia;
- 5) Presidente y demás Jueces del Tribunal Constitucional;
- 6) Presidente y demás Jueces del Tribunal Superior Electoral;
- 7) Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral;
- 8) Procurador General de la República y procuradores generales adjuntos;
- 9) Los ministros y viceministros;
- 10) Embajadores y cónsules acreditados en el exterior;
- 11) Generales activos de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;
- 12) Director y subdirectores de la Policía Nacional;

- 13) Director General de Migración;
- 14) Director General de Pasaportes;
- 15) Central de Investigaciones (DNI);
- 16) Director Nacional de Control de Drogas (DNCD);
- 17) Presidente del Consejo Nacional de Fronteras;
- 18) Ministros plenipotenciarios, enviados extraordinarios de la República, debidamente acreditados ante gobiernos extranjeros;
- 19) Defensor del Pueblo.

Párrafo I.- Los miembros del Ministerio de Defensa, salvo el ministro, viceministros, comandantes generales castrenses; y los miembros de la Policía Nacional, salvo el director y los subdirectores, usarán el escudo nacional solo en sus atuendos y uniformes.

Párrafo II.- El vehículo de uso oficial del presidente de la República tendrá en su placa el Escudo de Armas de la República en metal, con los colores establecidos en el artículo 32 de la Constitución de la República, sobre campo plateado. Los presidentes del Senado de la República, de la Cámara de Diputados, de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional usarán en sus automóviles de uso oficial una placa que llevará el Escudo de Armas de la República, sobre campo metálico, con los colores establecidos constitucionalmente.

Artículo 27.- Uso del Escudo Nacional por notarios públicos. Los notarios públicos usarán en el centro de sus sellos gomígrafos o sellos secos el Escudo Nacional. También lo deben usar en la parte superior de las hojas que sirven para redactar sus actos públicos o auténticos.

SECCIÓN II DE LA IRREVERENCIA CONTRA EL ESCUDO NACIONAL

Artículo 28.- Irreverencia contra el Escudo Nacional. Se considera irreverencia contra el Escudo de Armas de la República los siguientes usos:

- 1) Usarlo en violación al artículo 32 de la Constitución o de cualquier otro precepto de la presente ley;
- 2) Exhibir el Escudo Nacional con los colores distintos a los establecidos por el artículo 32 de la Constitución de la República;
- 3) Utilizar el escudo en promociones comerciales con fines de lucro.

SECCIÓN III DEL ULTRAJE CONTRA EL ESCUDO NACIONAL

Artículo 29.- Ultraje contra el Escudo Nacional. Se considera ultraje contra el Escudo de Armas de la República las siguientes acciones:

- 1) Destruirlo de cualquier forma en público;
- 2) Arrojarlo al suelo en señal de menosprecio;
- 3) Sustraerlo dolosamente de monumentos y edificaciones públicas;
- 4) Profanarlo en cualquier circunstancia.

CAPÍTULO IV DEL HIMNO NACIONAL

Artículo 30.- Himno Nacional. El Himno Nacional de la República Dominicana constituye el símbolo sonoro de la patria y está consagrado en el artículo 33 de la Constitución de la República.

SECCIÓN I DEL USO Y DIFUSIÓN DEL HIMNO NACIONAL

Artículo 31.- Estrofas de uso oficial cotidiano. Las cuatro primeras estrofas del Himno Nacional se consideran las de uso oficial cotidiano y se cantarán o escucharán con voces o instrumental, en los actos públicos oficiales.

Párrafo: El Himno Nacional podrá cantarse o ser interpretado en actos solemnes públicos o privados, siempre que por su propia naturaleza la actividad constituya una exaltación a los valores patrios.

Artículo 32.- Difusión del Himno Nacional. Las estaciones de radio y televisión del país difundirán el Himno Nacional en cualquiera de sus versiones, so pena de incurrir en violación a la presente ley, a las doce horas pasado meridiano de los días siguientes:

- 1) El 26 de enero, día de Duarte;
- 2) El 27 de febrero, día de la Independencia Nacional y de la Bandera Nacional;
- 3) El 16 de agosto, día de la Restauración; y,
- 4) El 6 de noviembre, día de la Constitución.

Párrafo I.- Las estaciones de radio y televisión localizadas en la zona fronteriza, que incluye las provincias Bahoruco, Santiago Rodríguez, Montecristi, Pedernales, Dajabón, Independencia y Elías Piña, difundirán en su programación diaria por lo menos dos mensajes de no menos de treinta segundos sobre los símbolos y valores patrios dominicanos.

Párrafo II.- La Comisión Permanente de Efemérides Patrias queda encargada de grabar los mensajes sobre los símbolos y valores patrios, según lo establecido en el párrafo I de este artículo.

Artículo 33.- Interpretación del Himno Nacional en actos oficiales. Los actos oficiales del Estado y los conciertos de bandas de música institucionales o municipales, sea en público o transmitidos por radio, televisión o internet, serán iniciados con la interpretación del Himno Nacional.

Artículo 34.- Interpretación el Himno Nacional en actos deportivos y culturales. Los eventos deportivos y culturales auspiciados por el Estado o por el sector privado serán iniciados con la interpretación del Himno Nacional.

Párrafo.- En los actos a los que se refiere el artículo 33 y este artículo, el himno no será aplaudido.

Artículo 35.- Atenciones ante interpretación del Himno Nacional. Al ser interpretado en un acto el Himno Nacional, en un acto, todas las personas que lo escuchen detendrán la marcha, se pondrán de pie si están sentadas y se descubrirán la cabeza, salvo las excepciones previstas por la ley.

Párrafo.- La violación a la disposición establecida en este artículo es considerada una irreverencia al Himno Nacional.

Artículo 36.- Requisitos para grabar el Himno Nacional. Toda persona o entidad interesada en grabar el Himno Nacional con el objeto de distribuirlo comercialmente o como contribución cívica, o en hacer una nueva versión, puede realizar dicha grabación respetando la letra y la música establecida en las leyes, sin cambiar su melodía y contenido.

SECCIÓN II DEL ULTRAJE CONTRA EL HIMNO NACIONAL

Artículo 37.- Ultraje contra el Himno Nacional. Se considera ultraje contra el Himno Nacional:

- 1) Cambiar su letra y tiempo musical;
- 2) Bailar mientras es interpretado;
- 3) Convertirlo en una pieza musicalailable;
- 4) Cantarlo o hacerlo escuchar en el acto póstumo de un individuo que carezca de los atributos que figuran el artículo 19 de la presente ley.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y TRIBUNAL COMPETENTE

Artículo 38.- Penas por irreverencia contra los símbolos patrios. Se castiga con la pena de quince a treinta días de prisión y multa de uno a cinco salarios mínimos del sector público a toda persona que cometa actos que constituyan irreverencia contra la Bandera Nacional, el Escudo Nacional o el Himno Nacional.

Artículo 39.- Penas por ultraje contra los símbolos patrios. Las personas que cometan ultraje contra el uso correcto de los símbolos patrios serán castigadas con la pena de uno a tres meses de prisión y multa de cinco a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 40.- Reincidencia. La reincidencia en el caso de irreverencia o ultraje contra los símbolos patrios se castiga con el doble de las penas establecidas en los artículos 38 y 39 de la presente ley.

Artículo 41.- Reglamentos de los cuerpos castrenses y policiales. Las fuerzas Armadas y la Policía Nacional mantendrán la aplicación de las disposiciones reglamentarias relativas a sus organismos y a los homenajes a los símbolos patrios.

Artículo 42.- Tribunal competente. El Juzgado de Paz es el tribunal competente para conocer las violaciones a esta ley y, en consecuencia, para aplicar las sanciones establecidas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Colocación de símbolos patrios en cuadernos. Las portadas o contraportadas de cuadernos, mascotas o cualquier objeto escolar similar, editados con fondos públicos o promovidos por entes públicos estatales, tendrá impreso un símbolo patrio, y su inserción tendrá la dignidad y relevancia correspondiente.

Artículo 44.- Prohibición de usos de colores de símbolos patrios. Queda prohibido el uso de los colores de los símbolos patrios para identificar agrupaciones, partidos o movimientos políticos de forma tal que combinados dichos colores se asemejen a la forma de la Bandera Nacional.

Artículo 45.- Inclusión de símbolos patrios en programas de estudio. Se establece la obligatoriedad de incluir el Himno Nacional y los demás símbolos patrios en los programas de estudio de los niveles primarios y secundarios de las escuelas públicas y colegios privados del país.

Artículo 46.- Obligación de cantar el Himno Nacional en los centros educativos. Es obligatorio cantar o hacer escuchar el Himno Nacional, antes del inicio de las clases en las tandas matutinas, vespertinas y nocturnas, en escuelas públicas y colegios privados.

Artículo 47.- Campañas educativas sobre símbolos patrios. Las dependencias oficiales del Estado, así como la Academia Dominicana de la Historia, el Instituto Duarte y la Comisión Permanente de Efemérides Patrias (CPEP), organizarán y ejecutarán campañas educativas orientadas al buen uso de los símbolos patrios.

Artículo 48.- Denuncia de faltas contra los símbolos patrios. La Comisión Permanente de Efemérides Patrias, la Academia Dominicana de la Historia, el Instituto Duarte o cualquier persona

puede denunciar ante el Ministerio Público competente la comisión de faltas contra los símbolos patrios.

Artículo 49.- Acción del Ministerio Público. El Ministerio Público, aun de oficio, puede poner en marcha la acción pública por la comisión de faltas contra los símbolos patrios.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50.- Cambios en el uso del Escudo Nacional. Las instituciones públicas y privadas, establecimientos comerciales y las personas físicas en general que en la actualidad, por alguna razón jurídica, estuvieren haciendo uso del Escudo Nacional en timbrados, impresos, cuadros, pinturas, murales, monumentos públicos, chapas, insignias y otros, comprobarán si están usando la versión correcta de este símbolo patrio. En caso de contradicción o diferencia prevalecerá la versión oficial que presenta esta ley y, en consecuencia, procederán a corregir y a sustituir estas versiones en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 51.- Abrogaciones. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se derogan las siguientes leyes:

- 1) Ley No. 26, del 22 de noviembre de 1930, que declara Día Panamericano el 14 de abril de cada año, y será obligatorio en esa fecha enarbolar la Bandera Nacional en todas las oficinas públicas;
- 2) Ley No. 1307, del 25 de mayo de 1937, sobre la obligación de iniciar y terminar los conciertos con la ejecución del Himno Nacional;
- 3) Ley No. 360, del 13 de agosto del 1943, sobre uso de la Bandera Nacional;

- 4) Ley No. 385, del 13 septiembre del 1943, que modifica el artículo 2 de la Ley No. 360, que regula el uso de la Bandera Nacional;
- 5) Ley No. 3475, del 24 de enero del 1953, que agrega un párrafo III al artículo 4 de la Ley No. 360 que regula el uso de la Bandera Nacional;
- 6) Ley No. 4133, del 7 de mayo de 1955, que modifica el párrafo del artículo 2 de la Ley No. 360, sobre dimensiones y uso de la Bandera Nacional;
- 7) Ley No. 6085, del 22 de octubre de 1962, que instituye como Día de la Bandera el 27 de febrero de cada año;
- 8) Ley No. 14-01, del 18 de enero de 2001, sobre la obligación de colocar en las portadas y contraportadas de los cuadernos escolares uno de los símbolos patrios.

Artículo 52. Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); años 176° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas

Presidente

Ivannia Rivera Núñez

Secretaria

Juan Julio Campos Ventura

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); años 176° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Rafael Porfirio Calderón Martínez

Secretario

Amarilis Santana Cedano

Secretaria

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

ANEXO IV



LEY NO. 193-19 DISPONE QUE LAS
IMÁGENES DE LOS PATRICIOS JUAN
PABLO DUARTE, FRANCISCO DEL
ROSARIO SÁNCHEZ Y RAMÓN MATÍAS
MELLA SEAN COLOCADAS EN TODAS LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PAÍS. G. O.
NO. 10945 DEL 24 DE JUNIO DE 2019



EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 193-19

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República establece en su preámbulo que los assembleístas que la aprobaron se guiaron bajo el juramento del ideario de los padres de la patria Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez y de los próceres de la Restauración.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado dominicano tiene el deber de enaltecer, rendir homenaje y resaltar los méritos y aportes hechos por personalidades dominicanas, que desde su labor hayan contribuido de manera determinante al fortalecimiento de los valores más auténticos de la nación.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la exaltación de las figuras de nuestros padres de la patria es una acción permanente que contribuye a mantener vivos los valores de la identidad nacional y el pensamiento de una patria libre, soberana e independiente, y con la colocación de las imágenes en las instituciones representativas del país distingue el orgullo que sienten los dominicanos porque sean resaltados los fundadores de la nacionalidad dominicana.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Gobierno dominicano declaró, de manera oficial, el año 2013 como año del Bicentenario del Natalicio del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte

y creó la Comisión Nacional para conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte con el objetivo de planificar, organizar y realizar todas las actividades relativas a la conmemoración.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el reconocimiento al mérito constituye un acto de motivación y ejemplo para que las presentes y futuras generaciones se empeñen en conducirse por el camino del bien común, y que queden constancias de aportes a la sociedad.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.127-01, del 27 de julio de 2001, que declara al Instituto Duarte como organismo de carácter oficial autónomo, con personería jurídica propia, el cual tendrá como objetivo difundir la vida y obra de Juan Pablo Duarte, Padre de la Patria y Fundador de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No.186, del 23 de julio de 1931, que crea la Academia de la Historia y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 1892, del 7 de diciembre de 1967, que crea e integra el “Instituto Duarte”.

VISTO: El Decreto No. 36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

VISTO: El Decreto No.42-14, del 10 de febrero del año 2014, que establece el Estatuto de la Academia Dominicana de la Historia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto disponer la colocación obligatoria de las imágenes de los padres de la patria Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez en todas las instituciones públicas del país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional, en las instituciones públicas y en las embajadas, oficinas y legaciones ubicadas en el exterior.

Artículo 3.- Colocación de imágenes. Se ordena que las imágenes de los padres de la patria Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez, sean colocadas en todas las dependencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los órganos constitucionales, las instituciones autónomas y descentralizadas, incluidos los ayuntamientos, centros de enseñanza pública, recintos militares y policiales, hospitales, centros de salud, bibliotecas públicas y otras instituciones.

Artículo 4.- Selección de la imagen de Juan Pablo Duarte. El Instituto Duarteano tiene a su cargo la selección de la imagen de Juan Pablo Duarte, previa su declaratoria oficial, según lo establecido en la Ley No.127-01, del 27 de julio de 2001, que declara al Instituto Duarteano como organismo de carácter oficial autónomo, con personería jurídica propia, el cual tendrá como objetivo difundir la vida y obra de Juan Pablo Duarte, Padre de la Patria, y Fundador de la República Dominicana.

Artículo 5.- Selección de la imagen de Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella. La Academia Dominicana de la Historia, en coordinación con la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, seleccionará y declarará como oficiales las imágenes de Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella que serán utilizadas en los fines de esta ley, tomando como referencia los retratos conocidos de los patricios, respetando sus rasgos básicos y manteniendo su fidelidad.

Artículo 6.- Asesoría en la colocación de las imágenes. La Comisión Permanente de Efemérides Patrias queda encargada de asesorar y asistir a las instituciones del Estado establecidas en esta ley, en la reproducción y colocación de las imágenes de Juan Pablo Duarte,

Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez en cada una de las dependencias.

Artículo 7.- Obligación de colocar imágenes. Cada institución del Estado establecida en esta ley queda obligada a colocar en su respectiva institución, las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez, tomando en cuenta la recomendación de la Academia Dominicana de la Historia, el Instituto Duarte y bajo la asesoría de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Artículo 8.- Colocación por instituciones privadas. Las universidades e instituciones privadas podrán colocar en sus oficinas y dependencias, las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez, observando los parámetros oficiales establecidos por la Academia Dominicana de la Historia y el Instituto Duarte.

Artículo 9.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados por las instituciones obligadas en sus respectivos presupuestos internos, a partir de los recursos establecidos en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 10.- Obligación de la CPEP. La Comisión Permanente de Efemérides Patrias queda encargada de la divulgación de las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez y de vigilar el cumplimiento de esta ley.

Artículo 11.- Ejecución de la ley. El Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, los órganos constitucionales extrapoder, los ayuntamientos, la Liga Municipal Dominicana, el Instituto Duarte y la Academia Dominicana de la Historia, tienen a su cargo cumplir y hacer cumplir esta ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 12.- Plazo. Dentro del plazo de dos años, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las institucionales del Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, los órganos institucionales extrapoder, los ayuntamientos y la Liga Municipal Dominicana, tienen la obligación de colocar las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez, en sus respectivas dependencias y oficinas.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 13.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Rafael Porfirio Calderón Martínez

Secretario

Amarilis Santana Cedano

Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

ANEXO V

ESCUDOS Y BANDERAS PROVINCIALES

Escudos	Provincias	Escudos	Provincias
	Azua		Bahoruco
	Barahona		Dajabón
	Distrito Nacional		Duarte
	Elías Piña		El Seibo
	Espaillat		Hato Mayor
	Hermanas Mirabal		Independencia

	La Altagracia		La Vega
	María Trinidad Sánchez		Monseñor Nouel
	Monte Cristi		Monte Plata
	Pedernales		Peravia
	Puerto Plata		Samaná
	San Cristóbal		San José de Ocoa
	San Juan		San Pedro de Macorís
	Sánchez Ramírez		Santiago

SIMBOLOGÍA PATRIÓTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

	Santiago Rodríguez		Santo Domingo
	Valverde		Escudo Nacional de la República Dominicana

BIBLIOGRAFÍA

- ALFAU DURÁN, Vetilio: *Entorno a la Trinitaria*, Editora Amigo del Hogar, publicación de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias (CPEP), Santo Domingo, República Dominicana, 1999.
- BALAGUER, Joaquín: *El Cristo de la Libertad*, Editora Corripio C. por A., Santo Domingo, República Dominicana, 2014.
- BALCÁCER, Juan Daniel: *Pensamiento y Acción de los Padres de la Patria*, Editora Taller, C. por A., Santo Domingo, República Dominicana, 1995.
- CASADO, Fernando: Himno se grabó en 1909, periódico *Hoy*, edición del 31 de octubre, Santo Domingo, República Dominicana, 2009.
- CLASE, Pablo: El estreno del Himno Nacional, artículo publicado en el periódico *Listín Diario*, edición núm. 30,952, de fecha 17 de agosto, Santo Domingo, República Dominicana, 2003.
- DE CAMPS JIMÉNEZ, Miguel: *Para comprender mejor el Himno Nacional Dominicano*; editora Manatí, Santo Domingo, República Dominicana, 2005.
- ESTRELLA GÓMEZ, Miguel: *Escudo de la República Dominicana*, impresión ImaGraf-Leon, Santo Domingo, República Dominicana, 2013.
- HENRÍQUEZ Y CARVAJAL, Federico; *Ramón Mella*, imprenta Quisqueya, Santo Domingo, 1891.
- INCHÁUSTEGUI, Arístides: *Apuntes para la Historia del Himno Nacional Dominicano*, publicación auspiciada por el Museo de Historia y Geografía, Santo Domingo, República Dominicana, 1983.

- INCHÁUSTEGUI, Arístides; DELGADO MALAGÓN, *Blanca: Acercamiento al Himno Nacional* (sinopsis didáctica), Imprenta Banreservas, Santo Domingo, República Dominicana, 1997.
- GARCÍA, José Gabriel: *La Idea Separatista*, revista El Mensajero, edición núm. 33, 1883, Santo Domingo, República Dominicana, 1883.
- GÓMEZ, Wilson: *Simbología Patriótica de la República Dominicana*, Editorial Claridad, Santo Domingo, República Dominicana, 2001.
- LUGO LOVATÓN, Ramón: *Ámbito y Rutas de José Reyes y Emilio Prud'homme*, Boletín del Archivo General de la Nación núm. 82, Santo Domingo, República Dominicana, 1954.
- MADIOU, Thomas: *Historie D`Haití, Anees 1843-1846*, Poat Au Prince, 1904.
- MATOS GONZÁLEZ, Ramiro: *Banderas y Escudos Dominicanos*, EditaLibros, S.A., Santo Domingo, República Dominicana, 1981.
- MELLA JIMÉNEZ, Eligio: *Sobre el Centenario del Himno Nacional*, periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, 1983.
- PICHARDO, Daniel Nicanor: *La Bandera Nacional Dominicana*, publicación del Instituto Duarteano, Editora William, Santo Domingo, República Dominicana, 1998.
- PERALTA ROMERO, Antoliano y Rafael: *Reformas a la Constitución Política Dominicana* (1994, 2002, 2010), Editorial Gente, Santo Domingo, República Dominicana, 2014.
- PÉREZ, Carlos Federico: *Proyección histórica del simbolismo de la Bandera dominicana*, Boletín del Instituto Duarteano núm. 12, Santo Domingo, República Dominicana, 1975.
- PÉREZ Y PÉREZ, Rafael L.: *Orígenes del Himno Nacional Dominicano*, conferencia dictada en la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, República Dominicana, 2008.
- PÉREZ Y PÉREZ, Rafael L.: *Himno de Reyes y Prud'homme*, Boletín Instituto Duarteano núm. 29, julio-diciembre, Santo Domingo, República Dominicana, 2011.

- PÉREZ Y PÉREZ, Rafael L.: *Ponencia Historia del Himno Nacional Dominicano*, dictada en el pabellón de las Fuerzas Armadas de la XII Feria Internacional de Libro, Santo Domingo, República Dominicana, 2009.
- PEREZ SAVIÑÓN, José Joaquín: *La verdadera historia de Juan Pablo Duarte*, publicación del Instituto Duarteano, Gráfica William, C. por A., Santo Domingo, República Dominicana, 2012.
- PÉREZ SAVIÑÓN, Manolo: *Puerta de la Misericordia o Torreón de la Sabana*, Boletín del Instituto Duarteano núm. 20, Santo Domingo, República Dominicana, 2000.
- PRUD'HOMME, Emilio: *Mi Libro Azul*, Editorial El Diario, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, 1946.
- RODRIGUEZ DEMORIZI, Emilio: *Santana y los Poetas de su Tiempo*, Editora del Caribe, Santo Domingo, República Dominicana, 1969.
- SERRA José María: *Apuntes para la Historia de los Trinitarios*, fundadores de la República Dominicana, imprenta García Hermanos, 1887, reproducido por el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, República Dominicana, 1944.
- TEJADA, Darío: *Hallan grabación desconocida del Himno Nacional de hace 100 años*, periódico Diario Libre, edición del 20 de noviembre, Santo Domingo, República Dominicana, 2015.
- TRONCOSO SÁNCHEZ, Pedro: *Faceta dinámica de Duarte*, Boletín del Instituto Duarteano, Santo Domingo, República Dominicana, 2000.
- VELOZ MAGGIOLO, Marcio: *Una Bandera con la gloria a costas*, periódico *Listín Diario*, edición núm. 35141, 6 de marzo, Santo Domingo, República Dominicana, 2015.

OTRAS FUENTES:

- Boletín del Archivo General de la Nación, números 28-29, Santo Domingo, República Dominicana, 1943.
- Constitución Política y Reformas Constitucionales*, Publicaciones ONAP, volúmenes I, II y III, primera edición, compilador Dr. Raymundo Amaro Guzmán, Santo Domingo, República Dominicana, 1982.

Constitución de la República Dominicana promulgada el 26 de enero de 2010, editada por el Tribunal Constitucional de la República, Santo Domingo, República Dominicana, 2013.

Evolución del Escudo Dominicano, publicación del Banco Central de la República Dominicana, División de Impresos y Publicaciones, 1995, Santo Domingo, República Dominicana,

Gaceta Oficial, años del 1913, 1934, 1943, Hemeroteca Biblioteca del Archivo General de la Nación, Santo Domingo, República Dominicana.

Ley núm. 360, sobre la Bandera Nacional, promulgada en fecha 13 de agosto de 1943, Gaceta Oficial núm. 5960, 1943, Santo Domingo, República Dominicana.

Periódico *Diario Libre*: edición del 20 de noviembre de 2015, Investigación sobre grabación del Himno Nacional, Archivo General de la Nación, Santo Domingo, República Dominicana.

Periódico *El Eco de Opinión*: ediciones varias comprendidas entre 1883-1894, Archivo General de la Nación, Santo Domingo, República Dominicana.

Periódico *El Porvenir*, edición del 15 de octubre de 1854, Santo Domingo, República Dominicana.

Periódico *Listín Diario*: ediciones varias 1897-1935, Archivo General de la Nación, Santo Domingo, República Dominicana.

Proyecto de Ley de Símbolos Patrios, Congreso Nacional.

Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0713/16, de fecha 23 de diciembre de 2016.

<http://recuerdosdepondora.com/historia/el-origen-de-las-banderas-2/#ixzz3xW2WsKdx>

Under Creative Commons License: Attribution Non-Commercial Share Alike.

<http://recuerdosdepondora.com/historia/el-origen-de-las-banderas-2/#ixzz3xVIJHiAq>

Under Creative Commons License: Attribution Non-Commercial Share Alike

Esta segunda edición de *Simbología Patriótica de la República Dominicana* del Mag. Wilson Gómez Ramírez, consta de quinientos (500) ejemplares, se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 2022 en los talleres gráficos de Editora Amigo del Hogar, Santo Domingo, República Dominicana.
